



New
Direction

the Foundation for European Conservatism

Emmanuel Martínez Alcocer
DEMOCRACIA Y
ESTADO DE DERECHO



**New
Direction**
the Foundation for European Conservatism



New Direction – Foundation for European Conservatism is the official foundation of the European Conservatives and Reformists family at the European level. Founded in 2009 under the patronage of Margaret Thatcher, New Direction is the intellectual home of Europe's growing conservative movement, giving a voice to national movements that promote the rule of law, traditional values, free markets, and respect for the principle of protecting national sovereignty.

Through research, reports, lectures, conferences, and working groups, New Direction helps to inform the work of conservative lawmakers at the European, National, and regional level. At the same time, New Directions Summer University and series of Academies helps to bring conservative principles to a new and younger generation. By equipping politicians and activists with the tools they need, New Direction stands ready to help take the movement forwards.

newdirection.online @ndconservatism

1	Introducción general	5
2	Marco conceptual general	9
3	Génesis histórica de la democracia moderna	13
4	Estructura política de la democracia: forma y materia	17
5	Taxonomía política de las democracias realmente existentes	21
6	Crítica al fundamentalismo democrático	25
7	Funcionalismo poliárquico	29
8	Estado de Derecho: su génesis histórica y su función ideológica	33
9	El Estado de Derecho como estructura material y funcional	41
10	Crisis contemporáneas de la democracia europea	47
11	Europa, soberanía y democracia	51
12	Reformas posibles y criterios para una política eficaz	55
13	Conclusión general	59
	Bibliografía	62
	Webgrafía	63

INTRODUCCIÓN GENERAL

Finalidad del informe

El presente trabajo, titulado *Democracia y Estado de Derecho*, se dirige a un grupo de interés inserto en el ámbito europeo que, inserto a su vez en el marco institucional de la Unión Europea, está interesado en contar con criterios de orientación filosófico-política para interpretar, valorar y encauzar las transformaciones que atraviesan las democracias contemporáneas. Por ello, lo que en las páginas que siguen se ofrece no se trata sólo de una reflexión teórica abstracta, sino de un instrumento conceptual y filosófico para la deliberación práctica, para la acción política: un conjunto de ideas, distinciones y análisis que permitirán comprender mejor el terreno en el que se actúa y, desde esa comprensión, decidir con mayor lucidez. Así pues, la finalidad del desarrollo que sigue es doble:

- Por un lado, se busca aclarar la red de conceptos que hoy se utilizan de manera inflacionaria y, a menudo, confusa: «democracia», «Estado de Derecho», «soberanía», «derechos fundamentales», «valores europeos», «imperio de la ley», «representación», «voluntad

popular», etc. ¿Por qué? Sencillo: porque el uso ritual –y en ocasiones cuasireligioso– de estas expresiones no garantiza su inteligibilidad ni su verdad política.

- Por otro lado, se intenta ofrecer un diagnóstico crítico de las democracias europeas realmente existentes –y, en particular, del espacio político de la Unión Europea–, confrontando los discursos legitimadores de estas (en su inmensa mayoría de raíz idealista y fundamentalista) con la estructura real y efectiva de los Estados, y con los procesos históricos que los han configurado.

En consecuencia, no se pretende elaborar un programa partidista ni sustituir la decisión política de los destinatarios, porque su función es previa y a la vez acompañante. Se basa en proporcionar una cartografía conceptual y crítica desde la cual las decisiones estratégicas y tácticas puedan ser evaluadas no sólo en términos de oportunidad inmediata, sino también en términos de coherencia con la fortaleza y recurrencia del cuerpo político al que pertenecen.

Planteamiento del problema: democracia y Estado de Derecho en la Europa actual

En el espacio público europeo, expresiones como «democracia» y «Estado de Derecho» son muy frecuentes, lo que en principio no tiene que ser algo criticable o dañino. Pero sí lo es en la medida en que han adquirido el estatuto de palabras talismán. ¿Por qué? Porque son invocadas de manera casi litúrgica en discursos institucionales, sentencias judiciales, resoluciones parlamentarias o campañas mediáticas; de modo que funcionan a menudo como sellos de legitimación previa: aquello que se presenta como «democrático» y «conforme al Estado de Derecho» queda, por ese mismo hecho, simbólicamente blindado frente a la crítica, mientras que lo designado como «antidemocrático» o «contrario al Estado de Derecho» aparece estigmatizado como residuo premoderno, peligroso, ultraderechista o inaceptable. Sin embargo, detrás de esta capa ideológica se despliegan fenómenos cuya complejidad excede con mucho los esquemas simplistas habituales. En la Europa actual podemos constatar, entre otros, los siguientes rasgos problemáticos:

- Democracias parlamentarias que operan, de hecho, como partitocracias u oligarquías organizadas, en las que el papel efectivo del ciudadano queda reducido

a la condición de votante ocasional y consumidor de mensajes políticos, mientras las decisiones relevantes se toman en esferas cerradas, técnicas o burocráticas, muchas veces alejadas del control popular.

- Estados de Derecho que ven debilitados sus mecanismos coactivos básicos, sea por procesos de colonización partidista de los poderes del Estado, sea por la superposición de estructuras supranacionales que menguan la capacidad de decisión de los parlamentos y gobiernos nacionales, o sea por la incapacidad para hacer frente a desafíos secesionistas, migratorios o geopolíticos.
- Instrumentalización del concepto de Estado de Derecho como herramienta política, tanto en el interior de los Estados (para justificar determinadas reformas, bloqueos o judicializaciones de la vida política), como en el marco de la Unión Europea (para sancionar a determinados gobiernos, para imponer agendas ideológicas bajo la forma de «valores comunes», o para homogeneizar modelos constitucionales muy diferentes entre sí).

- Proliferación de discursos fundamentalistas democráticos, según los cuales la democracia representativa, entendida en su forma liberal-procedimental, se presenta como el punto final del desarrollo político de la humanidad, como si fuera el horizonte insuperable del progreso histórico, el equivalente político de un «fin de la historia».

Siendo esto así, el problema que se plantea, por tanto, no es si la democracia es «buena» o «mala», ni si el Estado de Derecho es «deseable» o «indeseable» en abstracto. El problema consiste en determinar, con precisión filosófico-política, qué significan realmente estas categorías cuando se las analiza a la luz de la estructura material de los Estados, de su historia concreta y de sus relaciones con otros Estados. Más en concreto, intentaremos responder, entre otras, a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué significa hablar de «democracias realmente existentes» frente a una supuesta Idea pura de democracia?
- ¿En qué sentido las democracias europeas funcionan como poliarquías de grupos, partidos

Marco teórico general

El enfoque adoptado aquí se inscribe en la teoría del Estado que vamos a desarrollar filosóficamente, una teoría que concibe el Estado como una estructura compleja organizada en torno a tres capas o dimensiones:

- Capa basal: que designa al conjunto de redes materiales de producción, circulación y reparto de bienes, energías, tecnologías y recursos sin los cuales el cuerpo político no podría mantenerse. Incide en el territorio de los Estados donde se desarrolla su actividad económica.
- Capa conjuntiva: designa las instituciones gubernamentales, normas, aparatos jurídicos y administrativos, organizaciones internas que articulan la convivencia y los conflictos dentro del propio cuerpo político. Aquellas personas e instituciones que se encargan del gobierno de cada Estado.
- Capa cortical: hace referencia a las relaciones exteriores con otros Estados, alianzas, guerras, diplomacia, fronteras, proyección militar, comercial o cultural. Todas aquellas gentes e instituciones encargadas de las relaciones diplomáticas, militares y comerciales con otros Estados.

Desde este marco, que parece sencillo pero cuya potencia podremos comprobar en lo que sigue, ni la democracia ni el Estado de Derecho pueden entenderse como «formas puras», es decir, como si se dieran flotando por encima de los Estados. Antes al contrario, deberemos entender que democracia y Estado de Derecho son configuraciones históricas concretas

y élites, antes que como oloarquías en las que «el pueblo» gobernaría como todo unificado?

- ¿Qué es exactamente el Estado de Derecho cuando se lo examina desde la teoría del Estado, y no sólo desde la dogmática jurídica?
- ¿Cómo se relacionan democracia y Estado de Derecho con la materialidad económica (capa basal), con los mecanismos internos de articulación social (capa conjuntiva) y con la posición internacional de los Estados (capa cortical)?
- ¿Qué riesgos implica entender la democracia y el Estado de Derecho como ideas absolutas, desligadas de la fortaleza y recurrencia de cada cuerpo político concreto, esto es, de cada Estado?

Responder a estas preguntas exige un marco teórico que no sea una mera prolongación del propio fundamentalismo democrático, sino que permita situarlo como objeto de crítica. Ese marco que suponga una teoría del Estado y de la democracia de gran potencia, que explicamos a continuación.

que afectan, de manera característica, a la estructura conjunta de estas capas propias de toda sociedad política.

- La democracia, en este contexto, no se identifica con el mito oloárquico del gobierno del «pueblo uno» o de una voluntad general abstracta. Se analiza, más bien, como un conjunto de procedimientos de decisión mayoritaria y de representación, que modifican el modo en que se reparten y equilibran los poderes entre diferentes grupos, clases, partidos y aparatos dentro del Estado. Desde esta perspectiva, la democracia representativa se aproxima más a una poliarquía de grupos que se contrapesan que a una soberanía unificada del demos.
- El Estado de Derecho, por su parte, no se entiende como dominio metafísico de una abstracción llamada «Ley», sino como resultado de un cierre postulador del ordenamiento jurídico en torno a una Constitución fundamental que fija el canon de validez de las normas y establece un sistema de garantías. Pero, y este es un aspecto crucial, ese cierre jurídico sólo tiene efectividad cuando se apoya en un Estado capaz de imponer coactivamente las decisiones normativas, en una economía que sostiene materialmente las instituciones, y en una posición internacional que no haga inviable la aplicación de tales normas.

El punto de vista que se desarrolla es, por consiguiente, crítico y sistemático: se examinan las doctrinas idealistas de la democracia y del Estado de Derecho –es decir, aquellas que las derivan exclusivamente de la capa conjuntiva (pueblo,

parlamento, gobiernos, jueces, derechos fundamentales)– y se las confronta con la realidad de las capas basales y corticales que, una y otra vez, muestran sus límites, sus contradicciones y sus dependencias materiales. Este enfoque permite, además:

- Distinguir entre democracia ideal (entendida como modelo límite, puro, abstracto, construido a partir de principios tales como Libertad, Igualdad y Fraternidad) y democracias realmente existentes (configuraciones históricas determinadas, con instituciones concretas, partidos, sistemas electorales, aparatos mediáticos y económicos).
- Oponer el fundamentalismo democrático, que mide toda realidad política en función de su proximidad o alejamiento respecto de la Idea pura de democracia, al funcionalismo poliárquico, que evalúa las democracias según su capacidad

para garantizar la fortaleza y recurrencia del cuerpo político concreto al que se aplican, considerando siempre su realidad económica y su situación internacional.

- Analizar el Estado de Derecho no como una esencia jurídica autosuficiente, sino como una forma de organización del poder coactivo del Estado, sometido a reglas procedimentales y a un sistema de garantías, pero nunca independiente de las correlaciones de fuerzas internas y externas.

En definitiva, el desarrollo crítico-filosófico que a continuación se ofrece no parte de la pregunta «¿qué es la democracia ideal?» o «¿qué es el Estado de Derecho ideal?», sino de una pregunta distinta, a saber: ¿cómo funcionan *realmente* las democracias y los Estados de Derecho concretos en la Europa actual, y qué consecuencias políticas se derivan de su funcionamiento efectivo?

Metodología y estructura del informe

La metodología utilizada, según lo dicho, puede resumirse en tres rasgos:

1. Es de carácter filosófico-crítico de segundo grado. El análisis no se limita a describir instituciones o procesos históricos, ni se confunde con la dogmática jurídica. Se ocupa, sobre todo, de examinar críticamente las ideas y doctrinas que operan en el discurso político y jurídico –la Idea de pueblo soberano, la Idea de voluntad general, la Idea de representación, la Idea de Estado de Derecho como «imperio de la ley», etc.–, confrontándolas con los hechos históricos y con la estructura material de los Estados.
2. Se presta atención privilegiada a la dimensión histórica y comparada. Lejos de tratar la democracia y el Estado de Derecho como novedades absolutas desligadas del pasado, se considerará su génesis histórica, su evolución y sus diferentes modulaciones nacionales. Ello exige recurrir, cuando sea pertinente, a ejemplos provenientes de distintos momentos históricos (revolución francesa, constitucionalismo liberal, experiencias totalitarias del siglo XX, transición española, construcción europea contemporánea, etc.) y de diferentes Estados.
3. Se ejerce una orientación funcional y no fundamentalista. La evaluación de las democracias y de los Estados de Derecho no se realizará en función de un canon ideal previo, sino a partir de su *funcionalidad política*, es decir, de su capacidad para mantener la fortaleza y recurrencia del Estado de referencia, asegurar su continuidad frente a amenazas internas y externas, y articular los conflictos sin destruir el cuerpo político.

Sobre esta base, la estructura del informe se articula del siguiente modo:

- Tras esta Introducción, el Capítulo II delimitará el marco conceptual general, exponiendo de manera sistemática las nociones de sociedad política, Estado, democracia, Estado de Derecho, soberanía, pueblo, representación, capas basal, conjuntiva y cortical, así como las distinciones entre democracia formal y democracia material, entre democracia ideal y democracias realmente existentes, entre fundamentalismo y funcionalismo.
- El Capítulo III ofrecerá una síntesis de la génesis histórica de la democracia moderna, desde las experiencias clásicas hasta las revoluciones modernas, analizando el canon democrático configurado en torno a los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad, y el papel de autores como Locke, Montesquieu y Rousseau.
- En el Capítulo IV se estudiará la estructura política de la democracia en términos de forma y materia, mostrando el papel de las capas del Estado y la diferencia entre oloarquía y poliarquía.
- El Capítulo V presentará una taxonomía de las sociedades políticas (monarquías, paurarquías, poliarquías) y su relación con la clasificación clásica de Aristóteles, a fin de situar la democracia dentro de un conjunto más amplio de formas políticas.
- El Capítulo VI estará dedicado a la crítica del fundamentalismo democrático, entendido como doctrina que convierte la Idea pura de democracia en canon absoluto de valoración política.
- El Capítulo VII expondrá el funcionalismo poliárquico, que permite comprender las democracias realmente existentes como confluencia y equilibrio dinámico –esto es, plagado de conflictos– de paurarquías y poliarquías.

- Los Capítulos VIII y IX abordarán de manera sistemática la Idea de Estado de Derecho: primero, su genealogía y función ideológica, y después su estructura material y funcional, tanto en el plano interno como en el europeo, prestando atención a sus patologías y a los riesgos que entraña un enfoque puramente formalista.
- El Capítulo X analizará las crisis contemporáneas de la democracia europea, con especial atención a los secesionismos, a los procesos de disgregación interna, a la presión migratoria y a las tensiones entre soberanía nacional y estructuras supranacionales.
- El Capítulo XI examinará la configuración de la Unión Europea como espacio político, su relación con la soberanía de los Estados miembros y el uso de la democracia y del Estado de Derecho como instrumentos de homogeneización política.
- El Capítulo XII propondrá criterios para orientar posibles reformas y estrategias políticas, no en clave

utópica o voluntarista, sino atendiendo a la fortaleza y recurrencia de los Estados concretos y al equilibrio entre democracia, Estado de Derecho y soberanía.

- Finalmente, el Capítulo XIII ofrecerá una conclusión general, en la que se recogerán las tesis principales del informe y se pondrán en relación con la situación actual de la Unión Europea, subrayando los puntos en los que la apelación retórica a la democracia y al Estado de Derecho puede convertirse en un factor de debilitamiento político, y aquellos otros en los que, al contrario, una comprensión ajustada de ambas categorías puede contribuir al fortalecimiento de los Estados europeos y de su capacidad de acción.

Con ello quedará desplegado un recorrido suficientemente amplio y articulado como para ofrecer a los interesados un instrumento de análisis y de orientación política frente a la retórica dominante en torno a la democracia y al Estado de Derecho en la Europa contemporánea.

2

MARCO CONCEPTUAL GENERAL

Sociedad política, Estado y eutaxia

Toda reflexión rigurosa sobre la democracia y el Estado de Derecho requiere partir de una noción precisa de sociedad política y del modo en que esta se organiza realmente. En efecto, hablar de democracia sin haber delimitado antes qué sea un Estado, qué relaciones mantiene con el territorio y qué funciones cumple respecto a las capas que lo constituyen, conduce inevitablemente a equívocos doctrinarios, a idealizaciones impropias y a diagnósticos políticos inoperantes. Por ello es necesario comenzar recordando que, desde una perspectiva ajustada a la realidad, el Estado no es una entidad espiritual ni una mera corporación de individuos, sino una máquina política compleja, estructurada en multitud de estratos y articulada mediante flujos y dialécticas de poder –lo que supone, de nuevo, conflictos– que recorren diversas capas funcionales.

La capa basal constituye el fundamento material del Estado y está definida por las condiciones objetivas que permiten la producción, distribución y control de los bienes necesarios para la conservación de la sociedad política. No se limita a factores económicos en sentido estrecho, sino que además de ello incluye el conjunto de soportes infraestructurales, energéticos y territoriales sin los cuales ningún orden político puede funcionar. Esta capa es clave en la medida en que aporta unidad real a la sociedad política, porque es donde reside la posibilidad efectiva de la soberanía, esto es, de organizar la vida común y de sostener el cuerpo político, tanto frente a agentes externos como frente a las divergencias internas. Sin esta base territorial no existe ni ciudadanía, ni representación, ni soberanía.

La capa conjuntiva, por su parte, es el dominio en el que operan las instituciones que regulan las interacciones entre los propios componentes internos del Estado: parlamentos, tribunales, gobiernos, audiencias, cuerpos administrativos, partidos y demás órganos que articulan la vida política formal. Es la capa desde la cual se suelen proyectar las concepciones idealistas tanto del Estado como de la democracia, porque en ella se manifiestan visiblemente las figuras clásicas del poder legislativo, del ejecutivo y del judicial. Sin embargo, estas instituciones no existen en el vacío ni flotan sobre la sociedad: dependen de la capa basal que les proporciona continuidad material y, al mismo tiempo, en muchas ocasiones están subordinadas a la capa cortical, donde se ejercita la acción exterior del Estado.

La capa cortical, por último, comprende las relaciones entre la sociedad política y las demás sociedades políticas, o lo que es lo mismo: diplomacia, guerra, comercio exterior, alianzas,

disuasión, fronteras. Es el plano en el que se revelan con mayor claridad los límites de cualquier doctrina idealista que pretenda definir el Estado únicamente por los mecanismos internos de su organización. ¿Por qué? Porque un Estado sólo existe como tal cuando comparece frente a otros Estados en una dialéctica tenaz que no es armónica ni pacífica, sino conflictiva y competitiva. Esta dimensión cortical es imprescindible para comprender la democracia contemporánea, porque desmiente la idea de que la política sea únicamente un asunto de deliberación interna y demuestra que la preservación del orden democrático depende, en buena medida, de condiciones que exceden el ámbito interno de sus instituciones.

Sobre estas tres capas se articula la noción de *eutaxia*, entendida como el fin operativo del poder político, y que refiere a la fortaleza y recurrencia del Estado. Y en la medida en que los planes y programas políticos han de estar orientados a salvaguardar la fortaleza y recurrencia del Estado, podemos decir que el fin de la política es la eutaxia. De modo que la eutaxia no se confunde con la paz, ni con la justicia, ni con la libertad, ni con el bienestar, aunque pueda incluir también, por supuesto, elementos de todos ellos. Se refiere más bien a la capacidad efectiva del Estado para mantener un orden estable, operativo y perdurable, que permita la continuidad del cuerpo político en su conjunto. Cuando un Estado pierde su fortaleza y capacidad de recurrencia, esto es, la eutaxia –por colapso económico, por fractura interna, por incapacidad para hacer cumplir sus propias leyes o por derrota estratégica frente a otras potencias–, desaparece su capacidad de mantener cualquier forma democrática, monárquica o aristocrática. Por eso la eutaxia es el criterio último desde el cual deben evaluarse las formas políticas, incluida la democracia representativa: no en abstracto, sino en relación con la materia histórica de cada sociedad política.

Esta arquitectura tripartita y su orientación hacia la eutaxia –recordemos: la fortaleza y recurrencia del Estado– permiten entender que el Estado de Derecho no es un concepto metafísico ni una fórmula jurídica desvinculada de la realidad material del Estado. Es una forma histórica de organización reticular, resultado de la consolidación de estructuras estatales que operan simultáneamente en los tres planos señalados. El Estado de Derecho presupone una capa basal suficientemente estable como para sustentar un orden normativo complejo; requiere una capa conjuntiva en la que las leyes puedan ser producidas, aplicadas e interpretadas mediante instituciones

formalizadas; y necesita una capa cortical capaz de defender ese orden jurídico frente a amenazas externas o internas. Sin estas condiciones materiales, la proclamación del Estado de Derecho queda reducida a una declaración retórica.

Y si hacemos hincapié en esto es porque la tradición política europea ha tendido a identificar el Estado de Derecho con la simple limitación del poder político mediante normas escritas. Pero esta concepción es insuficiente: las normas jurídicas no son eficaces por sí mismas, sino por la capacidad coactiva que las respalda y por el marco institucional que garantiza su cumplimiento. El Estado de Derecho es, en sentido estricto, un tipo de cierre operatorio del poder político que articula las relaciones entre ciudadanos, instituciones y territorio. Por eso, la estabilidad del Estado de Derecho no depende exclusivamente de procedimientos jurídicos, sino que, además de los procedimientos jurídicos, depende de la congruencia

entre estos procedimientos y la estructura material del Estado que los sostiene.

Este modo de entender Estado y su fortaleza y recurrencia tiene consecuencias directas para cualquier análisis sobre la democracia. Y las tiene en la medida en que impide concebirla como una idea pura, desligada de la realidad estatal; obliga a desconfiar de las definiciones ideológicas que reducen la democracia a un sistema de derechos abstractos; y exige estudiar las instituciones políticas en relación con los condicionamientos históricos, económicos y estratégicos que permiten o impiden su funcionamiento efectivo. De este modo, la democracia deja de ser un ideal espiritual y metafísico para convertirse en una función concreta dentro de la estructura del Estado, función cuyo valor depende de su capacidad para mantener su fortaleza y recurrencia, la eutaxia, y no de su ajuste a modelos normativos hipotéticos.

La constitución material frente a la constitución jurídica

Una vez delimitada la estructura efectiva del Estado, es preciso abordar la distinción entre la constitución material de una sociedad política y su constitución jurídica escrita. Esta distinción es fundamental porque afecta directamente a la interpretación de la democracia y del Estado de Derecho, entre otras razones porque condiciona la manera en que entendemos la legalidad, los límites del legislador, la función de las instituciones representativas y la propia idea de legitimidad. Su desconocimiento o suplantación por la noción idealista de constitución conduce, con frecuencia, a equívocos políticos de gran alcance y a no pocos dogmatismos contemporáneos.

El punto de partida es la noción de *systasis*, que en latín se traduce como *constitutio*, pues es el concepto que designa la *constitución material* del Estado. La *systasis* no es un texto jurídico ni un sistema de normas codificadas, sino la combinación histórica y estructural de factores basales, conjuntivos y corticales que permiten la existencia de una sociedad política determinada. Es la articulación efectiva del poder, el modo concreto e históricamente efectivo en que el Estado se configura, se sostiene y se reproduce. Una nación política puede no disponer de constitución escrita y, sin embargo, poseer una *systasis* sólida que organiza su vida política con estabilidad; también puede ocurrir lo contrario: un país dotado de una constitución jurídica solemne puede carecer de un fundamento material sólido que le permita ejecutarla y sostenerla en el tiempo. Por tanto, la constitución escrita no produce la *systasis*; simplemente la reconoce, la refleja de modo parcial o la intenta formalizar.

Para ilustrar esta relación desigual, resulta muy instructiva la analogía entre lengua hablada y gramática escrita. La lengua viva –el español, el latín, cualquier lengua histórica– no depende de la existencia previa de una gramática codificada. La gramática no es la fuente de la lengua: no la engendra ni la hace posible; simplemente registra, organiza y fija determinadas

normas que ya están operando en el uso cotidiano. Con todo, la gramática no es un duplicado inerte: establece un canon, un conjunto de reglas estabilizadas que sirve para preservar la lengua frente a oscilaciones, interferencias o contaminaciones externas. Algo parecido ocurre con la constitución escrita: no inaugura el Estado, sino que parte de su realidad histórica ya consolidada (*systasis*), pero sí fija ciertos principios para estabilizarlo, dotarlo de claridad normativa o protegerlo frente a desviaciones del pasado inmediato. Sin embargo, la analogía tiene límites muy estrictos. Porque la gramática, en rigor, no dispone de instituciones coactivas capaces de imponer sus normas; su eficacia reposa en mecanismos difusos –la escuela, la familia, los medios de comunicación, la literatura– que actúan sin la fuerza coactiva de un Estado. En cambio, la constitución escrita o jurídica de un Estado sí tiene un carácter normativo estricto, sostenido por aparatos institucionales que pueden obligar a su cumplimiento, desde los tribunales hasta los cuerpos ejecutivos. Y es precisamente esta dimensión coactiva propia de todo Estado –ausente en la gramática– la que convierte la constitución jurídica en una herramienta política con capacidad para organizar, limitar y encauzar el ejercicio del poder político.

Desde esta perspectiva, la constitución jurídica puede describirse como un cierre postulatorio del Derecho. No es un cierre en sentido científico, esto es, un cierre que se articula estrictamente en torno a un campo delimitado de realidades y define todos sus elementos internos, sino que hablamos de un cierre prudencial, tecnológico, que intenta fijar un conjunto de normas fundamentales cuya función es ordenar el resto del sistema jurídico. Por eso las constituciones modernas sirven para encauzar la producción normativa, para distinguir entre distintos poderes, para limitar la arbitrariedad y para establecer una referencia superior a la que deben ajustarse leyes y sentencias. Pero ese cierre es postulatorio porque no deriva de demostraciones científicas, sino de decisiones políticas básicas situadas en un contexto histórico concreto.

Descuidar el carácter postulatorio de la constitución conduce a diversos tipos de mitologías constitucionales, muy frecuentes en la teoría política actual. Una de ellas consiste en imaginar que una constitución escrita puede por sí misma garantizar la estabilidad política, la paz social o la unidad del Estado, cuando en realidad su eficacia depende de factores basales y corticales que no figuran en el texto constitucional. Nos referimos a factores como la estabilidad económica de la nación de referencia o su situación de independencia respecto a otras potencias. Otra mitología habitual consiste en atribuir a la constitución una capacidad casi mágica de resolver conflictos estructurales –territoriales, económicos o estratégicos– que no pueden reducirse a cuestiones normativas, aunque sin duda las impliquen. También es mitológica la creencia de que la validez de una constitución se mide únicamente por su coherencia interna o por su aceptación popular, sin tener en cuenta si las circunstancias materiales permiten su ejecución efectiva.

Estos problemas se agravan particularmente en el caso de la constitucionalización europea, fenómeno en el que convergen dos tendencias incompatibles: por un lado, la pretensión de dotar a la Unión Europea de un marco jurídico-constitucional con apariencia estatal; por otro, la inexistencia de una auténtica *systasis* europea que pueda servir de soporte material a dicho marco, ya que la historia de los países europeos es una historia de lucha a muerte antes que de unión. La Unión Europea, además, carece de ejército único, de una fiscalidad unificada (por el momento), de un demos político homogéneo y de una estructura económica unificada. Por tanto, cualquier intento de definir un Estado de Derecho europeo se ve atrapado entre dos alternativas igualmente problemáticas: o bien reduce la constitución a un conjunto de principios retóricos sin capacidad efectiva de coordinación, o bien invade las competencias de los Estados miembros, generando tensiones que comprometen la

soberanía nacional y la fortaleza y recurrencia de las sociedades políticas integradas.

Esta situación ha provocado un efecto paradójico: mientras el discurso europeo proclama la supremacía del Estado de Derecho como fundamento de la integración, en la práctica la estructura reticular del poder europeo erosiona las constituciones materiales de los Estados miembros, que son precisamente las únicas que poseen capacidad efectiva de acción. La UE, al carecer de una capa basal propia no puede ser un Estado, y tiende a apoyarse en normativas abstractas cuya eficacia depende enteramente del consentimiento de los Estados realmente existentes, y al mismo tiempo somete a estos a un marco jurídico que no siempre coincide con sus necesidades estratégicas. El resultado es un proceso de constitucionalización nominal que, lejos de fortalecer la política europea, puede debilitar las bases políticas reales sobre las que se apoyan los Estados de la Unión. Una problemática esta crucial y que es preciso abordar con el mayor rigor posible, y todavía más en un contexto geopolítico de máxima tensión en el que se ha visto cómo la UE ha ido perdiendo peso.

Conviene subrayar, por último, que la distinción entre constitución material y constitución jurídica no implica, ni mucho menos, una desvalorización de esta última. Porque las constituciones escritas cumplen funciones esenciales: canalizan la producción legislativa, contribuyen a la estabilidad del orden político, fijan límites institucionales y articulan derechos y obligaciones. Funciones estas clave. Pero sólo puede cumplir estas funciones si se reconoce que su eficacia depende de la *systasis* material que la precede y que la sostiene. El error del constitucionalismo idealista consiste, precisamente, en invertir esta relación y suponer que el texto jurídico produce la realidad política sobre la que legisla, cuando es la realidad histórica y política del Estado (su *systasis*) la que determina la viabilidad del texto.

Crítica a las concepciones idealistas del Estado y de la democracia

La crítica a las concepciones idealistas del Estado y de la democracia constituye un paso imprescindible para comprender cómo funciona realmente una sociedad política y cuáles son los límites estructurales del Estado de Derecho. Si las secciones anteriores han permitido delimitar la constitución material del Estado y su diferencia con la constitución escrita, ahora se impone la necesidad de examinar el conjunto de ideas, doctrinas y representaciones que deforman este marco al sustituirlo por modelos abstractos, voluntaristas o espiritualistas.

Tales concepciones no sólo resultan filosóficamente inconsistentes; producen, además, efectos políticos perniciosos cuando se toman como guías de acción o como criterios normativos absolutos.

En el centro de estas concepciones se encuentra lo que podemos llamar formalismo democrático, entendido como

la tendencia a reducir la democracia a la capa conjuntiva del Estado y a interpretar sus principios –separación de poderes, soberanía popular, voluntad general– como fundamentos autosuficientes capaces de explicar el funcionamiento de la sociedad política. Según esta perspectiva, el Estado sería una estructura ordenada en torno a tres poderes perfectamente diferenciados –legislativo, ejecutivo y judicial– cuyo equilibrio garantizaría la libertad, la igualdad y el control del gobierno por parte del pueblo. El problema es que estas categorías, tomadas en su pureza conceptual, se convierten en abstracciones desligadas de las condiciones reales que fundamentan cualquier sociedad política real.

El formalismo democrático procede mediante una incomunicación de géneros: toma la capa conjuntiva –las instituciones parlamentarias, el gobierno, los jueces, los procedimientos electorales– como si fuera la totalidad del

Estado, ignorando o relegando a un segundo plano la capa basal, donde se articulan los recursos, la economía política, la defensa, las infraestructuras estratégicas, la energía o los aparatos coercitivos. De este modo, se sugiere que la estabilidad y legitimidad de una democracia dependen casi exclusivamente de los procedimientos representativos, cuando en realidad estos procedimientos sólo funcionan si están sostenidos por una capa basal capaz de garantizar la continuidad del Estado y la viabilidad de sus decisiones. Sin la energía que moviliza la economía, sin las fuerzas armadas capaces de resguardar el territorio, sin la policía que ejerce coacción efectiva, sin la institucionalidad productiva, la democracia no opera; y, sin embargo, el idealismo democrático tiende a actuar como si todas estas dimensiones fuesen meros añadidos contingentes o aspectos puramente secundarios sin relevancia política.

La noción de soberanía popular, entendida como fundamento absoluto del poder político, representa uno de los ejemplos más explícitos de este formalismo. Desde la perspectiva que estamos desarrollando aquí, el «pueblo» no puede ser realmente sujeto de soberanía porque carece de unidad efectiva: es un conjunto heterogéneo de grupos, intereses, estratos, corporaciones e identidades en conflicto permanente. Siendo esta tremenda pluralidad conflictiva a lo que se ha de enfrentar la política como arte de gobierno, para mantener el buen orden y pervivencia del conjunto. Así pues, la unidad del pueblo no es una sustancia ni una entidad metafísica; es un resultado histórico e institucional configurado desde la capa basal del Estado, y no desde las preferencias conjuntivas de los ciudadanos. Imaginar que la voluntad popular constituye un fundamento absoluto equivale a atribuir a un agregado estadístico una capacidad operatoria imposible; equivale, en suma, a transformar una relación de representación en una especie de sujeto colectivo trascendental.

Otro núcleo del idealismo democrático consiste en la idea de una voluntad general, heredada de Rousseau, mediante la cual se pretende que el demos determine el bien común a través de su manifestación electoral. Pero desde un punto de vista riguroso esta idea es insostenible: no existe una voluntad general capaz de unificar los criterios de bien en sociedades complejas, y menos aún capaz de determinar contenidos normativos sustantivos. La voluntad general es antes un resultado que un punto de partida para la decisión, es decir, es un efecto de la composición aritmética entre preferencias heterogéneas, no un sujeto que decide desde un punto de vista absoluto. Tomar las mayorías electorales como criterio constitutivo del bien político equivale a un voluntarismo que olvida que los planes, programas y objetivos que rigen la vida de una sociedad no se establecen mediante agregaciones voluntaristas, sino en función de procesos tecnológicos, científicos, económicos y estratégicos que operan con dinámicas propias.

El resultado de estas concepciones formalistas es la construcción de un mito de la democracia como forma universal

del progreso político. Según este mito, las sociedades avanzarían históricamente hacia formas cada vez más depuradas de democracia; de modo que las democracias actuales serían etapas intermedias en un proceso de perfeccionamiento; y las democracias futuras –más participativas, más inclusivas, más transparentes– realizarían plenamente los ideales de libertad e igualdad proclamados en «la modernidad». Pero esta narrativa teleológica, que hereda elementos del mesianismo cristiano y de las filosofías del progreso, ignora los condicionantes materiales que hacen posible la democracia y los límites estructurales que impiden su expansión ilimitada.

Por ello, frente a este relato idealista, desde la perspectiva que estamos desarrollando hay que sostener que la democracia no es una forma universal ni necesaria, sino una modalidad política históricamente determinada que surge en circunstancias concretas y puede ser sustituida por otras formas si cambian las condiciones. Lo que implica negar que exista un progreso histórico inevitable hacia la democracia; entre otras razones porque tampoco existe un género humano que avance linealmente hacia su emancipación. En definitiva, no existe un fin último de la historia política que consista en la instauración global de regímenes democráticos, como ya propuso hace décadas Fukuyama. ¿Y por qué? Porque la democracia no tiene sentido fuera de las sociedades políticas concretas, y no hay razón para situarla en la cúspide de una jerarquía ontológica y teleológica de formas políticas.

Y si debemos tomarnos la molestia de ejercer esta crítica no es sólo por la gran credulidad que ello recibe, sino además porque las consecuencias políticas de estas concepciones idealistas son profundas. Al identificar la democracia con un ideal puro y autosuficiente, se convierte cualquier defecto de las democracias reales en un «déficit» que sólo podría corregirse con «más democracia», sin analizar si estas supuestas carencias pueden ser condiciones necesarias para la existencia de la propia democracia. Además, ese formalismo vuelve impotentes a los Estados a la hora de enfrentarse a amenazas estructurales –secesión, terrorismo, presión geopolítica, crisis energéticas– que no pueden resolverse mediante procedimientos conjuntivos. De ahí que, en ocasiones, los discursos que exaltan la democracia como forma universal del bien político resulten incapaces de defender el propio Estado del cual depende la democracia misma.

En suma, la crítica que ejercemos a las concepciones idealistas del Estado y de la democracia no busca negar el valor político de las instituciones democráticas, sino restituirlas a su marco real: el de una sociedad política compleja cuya estabilidad, identidad y continuidad dependen de factores que desbordan aquello que el formalismo democrático está dispuesto a reconocer. Sólo desde esta perspectiva que proponemos puede evitarse tanto la sacralización dogmática de la democracia como su reducción a un mecanismo procedimental carente de sustancia política real.

3

GÉNESIS HISTÓRICA DE LA DEMOCRACIA MODERNA

Origen moderno de la democracia

Como hemos dicho, la democracia moderna no puede entenderse como la actualización de un ideal político eterno ni como la restauración de formas prístinas de participación popular. Su origen no se encuentra en un pasado remoto, ni en un pacto originario celebrado por individuos libres que se asocian pacíficamente para constituir un cuerpo político, como pretende el mito contractualista. La democracia moderna emerge en un escenario muy distinto: el de la ruptura violenta del Antiguo Régimen, es decir, de la desestructuración progresiva de las monarquías estamentales, de los patrimonios dinásticos, de las jurisdicciones feudales y de los sistemas corporativos que habían articulado las sociedades políticas europeas durante siglos. No existe, por tanto, continuidad entre la supuesta «democracia originaria» evocada por ciertos idealistas –desde Rousseau hasta los movimientos contemporáneos que sueñan con una «democracia real» de asambleas– y las democracias modernas. Estas no son el retorno a un estadio mítico de igualdad natural, sino el resultado de procesos de concentración estatal, conflictos de soberanía, guerras intereuropeas, revoluciones burguesas y transformaciones tecnológicas que erosionaron los cimientos del Antiguo Régimen. La democracia moderna nace, materialmente, de la consolidación del Estado centralizado y del desarrollo de una esfera económica –que denominamos capitalismo– capaz de sostener una ciudadanía formalmente igual, pero socialmente diferenciada.

Los siglos XVIII y XIX constituyen el periodo fundacional, porque concentran los procesos históricos que desestabilizaron los regímenes patrimoniales de las monarquías absolutas y permitieron la aparición de instituciones representativas de

El papel de la Revolución Francesa

Atendiendo a esto, puede decirse que la Revolución Francesa constituye el acontecimiento simbólico y conceptual decisivo en la génesis de la democracia moderna. No porque representara una instauración inmediata de instituciones democráticas –la Francia revolucionaria osciló entre asamblearismo, dictaduras jacobinas y restauraciones monárquicas– sino porque cristalizó, en forma política y doctrinal, los tres principios que se convertirían en el canon fundamentalista de la democracia moderna: libertad, igualdad y fraternidad.

nuevo cuño. Pero estos procesos no fueron armoniosos ni incruentos: las revoluciones inglesa, estadounidense, francesa o española, así como las guerras napoleónicas y los ciclos revolucionarios de 1830 y 1848, muestran que la democracia no surgió de un pacto racional entre individuos, sino de luchas entre Estados, de rupturas violentas, guerras civiles, desplazamientos de poder, confiscaciones masivas, depuración de élites y reorganizaciones profundas del aparato estatal. La democracia es, en este sentido, una forma política tardía y derivada, que no puede existir sin la maquinaria estatal resultante de esos conflictos.

Resulta especialmente significativo que incluso aquellas constituciones consideradas emblemáticas –como la Constitución estadounidense de 1787, la francesa de 1791 o la española de 1812– se elaborasen en escenarios de profunda tensión interna, con presiones militares, intensos antagonismos sociales y con una violencia que no puede encubrirse bajo la apariencia de consenso. La democracia moderna, entendida como régimen parlamentario y representativo, no procede de un pacto inaugural, sino de la reorganización de Estados que ya existían y que, para garantizar su continuidad, configuraron las nuevas formas políticas. Por eso no puede aceptarse la idea roussoniana de un «pueblo originario» que se da a sí mismo su constitución, porque ningún pueblo histórico aparece como sujeto político antes de ser configurado por un Estado; y ningún Estado democrático emerge sin haber sido previamente una estructura no democrática. El tránsito al régimen parlamentario es siempre un proceso de transformación, no un nacimiento espontáneo ni un retorno a una supuesta naturaleza política originaria.

Estos tres principios no deben verse como una enumeración circunstancial, sino como un «sistema axiomático» cuya estructura remite, en parte, a la propia lógica con la que Newton formuló los principios de la mecánica. Cada principio mantiene su independencia relativa, pero los tres actúan por mutua codeterminación. La libertad, considerada aisladamente, tiende a la dispersión de los individuos atomizados; la igualdad, al actuar como fuerza niveladora, corrige las desigualdades extremas que la libertad produciría; y la fraternidad se

convierte en el principio que cohesiona a los individuos democratizados, análoga a la gravitación que mantiene unida la pluralidad de cuerpos sometidos a fuerzas excluyentes. Sin embargo, este sistema axiomático presenta contradicciones internas profundas. La igualdad formal se mostró incompatible con la persistencia de jerarquías económicas y sociales; la fraternidad degeneró en comunitarismos excluyentes, y la libertad, pensada como ausencia de impedimentos, no pudo sostenerse sin un aparato estatal fuerte y centralizado. Las tensiones derivadas de estos principios se observaron desde el inicio: la misma democracia revolucionaria estuvo acompañada de tribunales de excepción, guillotinas, violencia faccional y depuraciones internas. El ideal roussoniano de una voluntad

general armónica se disolvió en la práctica política real, plagada de conflictos entre clubs, comités y asambleas rivales.

A pesar de ello, la Revolución Francesa dejó un legado que moldeó toda la teoría democrática posterior, ya que fijó el canon normativo desde el cual se interpretarían las democracias futuras, convirtió sus principios en modelos-límite, y atribuyó a la democracia la condición de horizonte histórico universal. Pero este legado contenía un problema estructural: convertía a la democracia en una Idea pura, fundamentalista, que servía tanto para legitimar proyectos políticos contradictorios como para reinterpretar retrospectivamente la historia como un proceso de inevitable avance hacia la democracia parlamentaria.

El siglo XX como siglo de las democracias realmente existentes

El siglo XX puede describirse, con propiedad, como el siglo en el que la democracia parlamentaria, tal y como la conocemos hoy, adquiere una existencia histórica efectiva. Hasta entonces no era más que un ideal revolucionario, un programa doctrinal o un horizonte normativo. Pero desde la Primera Guerra Mundial, y con mayor intensidad tras 1945, con la consolidación imperial estadounidense, la democracia pasa a convertirse en una forma política positiva, encarnada en Estados concretos, con instituciones definidas y con una maquinaria gubernamental capaz de mantener la fortaleza y recurrencia de las sociedades a las que articula. Deja así de ser una idea límite para constituir un conjunto de modelos empíricos, diversificados y contradictorios entre sí, y sometidos a procesos históricos que distan mucho de los relatos armónicos del contractualismo o del democratismo fundamentalista.

La Primera Guerra Mundial quebró definitivamente las grandes monarquías decimonónicas y desencadenó procesos de reorganización política que, sin embargo, no cristalizaron inmediatamente en democracias estables. En muchos casos, las frustraciones económicas, las tensiones sociales y el fracaso de los sistemas parlamentarios de entreguerras abrieron paso a regímenes autoritarios y totalitarios, tal y como suelen denominarse. No será hasta la derrota del fascismo, el nazismo y el militarismo japonés cuando pueda hablarse propiamente de una expansión de las democracias homologadas, impulsada desde fuera por las potencias vencedoras y sostenida, en lo interno, por factores materiales de reconstrucción económica y de estabilización institucional. De este modo, la democracia europea de posguerra no fue un fruto espontáneo de la soberanía popular, sino el resultado de programas estratégicos de reorganización estatal, vinculados a la hegemonía norteamericana y a la necesidad de impedir nuevas fracturas continentales. Y, sobre todo, suponiendo un freno a la expansión del comunismo soviético.

A lo largo de la Guerra Fría, la democracia parlamentaria se constituyó como una de las dos grandes formas políticas del planeta, contrapuesta al comunismo realmente existente. Y esto es clave, ya que esta contraposición desempeñó una función

estructural: las democracias occidentales se autodefinieron no tanto por su realización del ideal ilustrado cuanto por negación del modelo soviético. Por lo que vemos así que en esta cuestión la dialéctica entre Estados e Imperios es crucial. La clasificación amiga/enemiga adoptó aquí la forma democracia/totalitarismo, reforzando la identidad externa de los Estados occidentales y justificando bloques militares, sistemas de alianzas y mecanismos de vigilancia y control interno. De este modo, la democracia se convirtió en una categoría política operativa dentro de la estrategia global de los Estados Unidos, más que en una «vocación natural» de los pueblos europeos. La retórica de la libertad y los derechos humanos se superpuso a esta realidad geoestratégica, contribuyendo a generar una autoimagen moral que, a menudo, ocultaba la dependencia de las democracias occidentales respecto de estructuras militares, económicas y tecnológicas externas.

Al mismo tiempo, las democracias realmente existentes del siglo XX desarrollaron una serie de dispositivos institucionales que aseguraron su estabilidad frente a los conflictos internos. El parlamentarismo liberal se combinó con elementos de «aristocracia funcional»: cuerpos técnicos independientes, burocracias estables, sistemas judiciales jerarquizados y mecanismos financieros que escapaban al control directo de los electores. Ahora bien, lejos de constituir un déficit, estos componentes no estrictamente democráticos fueron esenciales para garantizar la continuidad del Estado más allá de los ciclos electorales. El mito de la soberanía popular quedó así compensado por la exigencia operativa de que la maquinaria estatal estuviera dirigida, en buena medida, por minorías competentes. La democracia del siglo XX no fue, por tanto, un régimen puramente «popular», sino un equilibrio tenso entre mayorías electorales fluctuantes y núcleos estables de gestión que aseguraban la estabilidad del conjunto.

Además, el siglo XX fue también el momento en el que las democracias desarrollaron formas específicas de propaganda ideológica, necesarias para sostener el consenso interno y neutralizar la crítica radical. Los grandes medios de comunicación, convertidos en industrias culturales,

funcionaron como instrumentos de gobierno, ofreciendo representaciones simplificadas de la política y consolidando la visión de la democracia como meta histórica universal. Esta función legitimadora, que por otra parte se da en cualquier tipo de régimen, adquirió una importancia creciente conforme las democracias se enfrentaron a crisis económicas, movimientos antisistémicos o tensiones separatistas. La idea de «progreso democrático» se utilizó para justificar reformas, intervenciones militares e incluso procesos de construcción nacional interna, reforzando la creencia de que la democracia occidental representaba el punto de llegada inevitable de toda sociedad política racional.

Finalmente, el derrumbe del bloque soviético en 1989 y la subsiguiente expansión de las democracias liberales hacia Europa del Este consolidaron la impresión de que la historia había entrado en una fase «postideológica», en la que la democracia representativa constituiría el horizonte

definitivo de la humanidad. Esta interpretación, difundida en clave hegeliano-liberal por diversos autores y organismos internacionales, reforzó un fundamentalismo democrático que, sin embargo, no tardaría en mostrar sus límites. La rápida integración de países con tradiciones históricas, estructuras productivas y formas estatales muy heterogéneas reveló que la democracia no puede imponerse como patrón universal sin tener en cuenta la materia política concreta de cada sociedad. Del mismo modo, el surgimiento de movimientos populistas, secesionistas o islamistas dentro de la propia Europa mostró que la democracia realmente existente no es un punto de llegada, sino una forma de gobierno y de ordenar el Estado que también es un campo de tensiones permanente. El siglo XX, por tanto, no clausuró el problema democrático: simplemente lo transformó en un escenario más complejo, en el que las democracias sólo pueden analizarse adecuadamente desde una perspectiva funcionalista y realista, no desde los cánones idealistas heredados del XVIII.

ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA

Forma y materia

Democracia formal y democracia material

Cuando se analiza la democracia desde una perspectiva filosófico-política rigurosa, el primer paso es distinguir su forma de su materia. Esta distinción, que no remite a un dualismo abstracto, sino a realidades muy concretas, permite comprender que la democracia no puede ser evaluada ni interpretada únicamente desde la arquitectura institucional que exhibe –la forma electoral, las cámaras representativas, la separación de poderes, los sistemas de garantías procesales–, porque tales estructuras formales sólo adquieren realidad efectiva en composición con la materia política que las sostiene. Una democracia es, por tanto, una estructura política a cuya realidad efectiva y práctica hay que atender, no pudiendo reducirse a una mera morfología procedimental. La forma democrática –parlamentaria o presidencialista, unitaria o federal, monárquica o republicana– es inseparable de los factores basales que determinan su operatividad: el territorio, la economía política, la escala demográfica, la estructura productiva, las clases sociales, los flujos de capital, las alianzas exteriores, los aparatos administrativos o el equilibrio entre grupos de presión.

Desde esta perspectiva, la democracia formal no puede ser interpretada como una envoltura neutra atribuible a cualquier sociedad política. Como un ideal universal que se impone a cualquier territorio sin distinción. La idea, ampliamente difundida en la retórica liberal, de que las instituciones democráticas pueden «trasplantarse» de un país a otro como si fueran moldes universales, sólo adquiere sentido dentro de la metafísica fundamentalista que confunde la forma con la esencia. La experiencia histórica demuestra lo contrario: sistemas idénticos en apariencia –cámaras legislativas bicamerales, sistemas de partidos, sufragio universal, tribunales constitucionales– pueden dar lugar a democracias radicalmente distintas si varía la materia desde la que operan. La diferencia entre una democracia parlamentaria consolidada y una democracia fallida no radica en la existencia formal de elecciones, pues existen países en los que se celebran elecciones y cuyo carácter democrático sigue en entredicho. Por tanto, la clave para juzgar una democracia no está sólo en los aspectos formales, sino, teniendo en cuenta dichos aspectos, teniendo en cuenta a su vez la capacidad real del Estado para reproducir su eutaxia en una materia política suficientemente estable y articulada.

Por ello, la distinción entre democracia formal y democracia material no sólo es metodológica; es necesaria y estructural. La democracia formal se refiere al conjunto de normas y procedimientos que regulan la selección de gobernantes, la toma pública de decisiones y los mecanismos institucionales de control. La democracia material, en cambio, remite a la trama de relaciones económicas y sociales que posibilitan que esos mecanismos funcionen: la existencia de un mercado suficientemente plétórico; una base fiscal sólida; una ciudadanía no fragmentada por diferencias identitarias irreconciliables; una burocracia relativamente competente; un territorio articulado, defendible y con continuidad histórica; y un nivel de integración estatal que permita que las normas se apliquen efectivamente en el conjunto del cuerpo político. Allí donde falla la materia, la forma democrática se convierte en ficción, en fachada o en ritual vacío. No son dos partes separadas, son dos caras de la misma moneda. Los aspectos formales y materiales están constantemente trabados, en dialéctica, no pueden existir por separado aunque no sean lo mismo.

Desde este enfoque, resulta evidente que la democracia sólo puede existir, realmente, como una poliarquía, esto es, como un sistema en el que múltiples grupos, fuerzas y minorías compiten y se contrapesan. La idea de la democracia como oloarquía –el gobierno de todo el pueblo en su unidad hipotética o como voluntad general– constituye un mito fundamentalista heredado del siglo XVIII. Ninguna democracia realmente existente funciona como un órgano homogéneo en el que el «pueblo» asuma el poder de manera unitaria. Lo que existe, de hecho, es un equilibrio dinámico entre minorías activas, élites institucionales, grupos económicos, partidos, corporaciones profesionales y aparatos del propio Estado que, en interacción dialéctica, producen aquello que llamamos democracia. Precisamente porque la democracia es poliarquía, y no oloarquía, puede funcionar: su orden no procede de una supuesta voluntad general, sino del contrapeso entre fuerzas reales que impiden tanto la concentración del poder como la descomposición del sistema. Es un resultado de esos conflictos, esos objetivos diversos y esas solidaridades circunstanciales, en las que los distintos actores están interesados en la permanencia del sistema.

Este contraste entre poliarquía y oloarquía permite desmontar una de las mayores mistificaciones del discurso

democrático: la identificación entre democracia y «gobierno del pueblo». Tal fórmula, repetida casi como un conjuro legitimador, tiene un carácter puramente ideológico, pues ningún pueblo –ni siquiera en las asambleas clásicas griegas, donde la masa ciudadana era reducida y homogénea– gobierna en bloque. La democracia es, más bien, un modo de transformar la lucha política en competencia regulada, abierta a la posibilidad de alternancias y reajustes. En otras palabras, la forma democrática opera como un mecanismo de canalización del conflicto, no como su negación. Por eso sólo puede entenderse verdaderamente no sólo desde su forma, sino al mismo tiempo desde su materia: desde las tensiones internas que la atraviesan, y desde los equilibrios efectivos que permiten que esas tensiones no desemboquen en guerras civiles, fragmentaciones separatistas o colapsos institucionales.

libertad objetiva y mercado pletórico

Adicionalmente a ello, tendremos que abordar otro asunto del máximo interés e importancia. Y es que la reflexión sobre la libertad en las sociedades democráticas exige abandonar las concepciones metafísicas que la identifican con un supuesto «arbitrio» interior, autónomo y soberano, como si cada ciudadano fuera un agente autosuficiente capaz de determinar su conducta al margen de las condiciones materiales que la posibilitan. Esta visión espiritualista – presente en buena parte de la tradición liberal y en numerosas doctrinas moralistas– es incompatible con un análisis riguroso de la acción humana y, por tanto, con una teoría política que se precie.

Digámoslo claro: la libertad no es un atributo íntimo del individuo; es una función del campo de posibilidades objetivas que se abre ante él. No radica en el interior de la conciencia, sino en la estructura externa del mundo en el que se opera. Desde esta perspectiva, la libertad democrática es un efecto, no una causa; es una propiedad producto de la pluralidad efectiva de alternativas en un marco institucional y económico que las hace realizables. La libertad aparece allí donde existe un mercado pletórico, entendido en sentido filosófico como un medio en el que múltiples bienes, servicios, posiciones y trayectorias convivientes pueden ser seleccionados por los sujetos. Es cuando el sujeto tiene un campo objetivo en el que la pluralidad de opciones es real, cuando puede encauzar su acción por unos caminos u otros, realizar unas elecciones u otras; no partiendo de sí mismo, sino de la misma riqueza y pluralidad de la realidad en la que vive. Lo que no es óbice para conflictos y errores. De modo que no es la conciencia la que genera la libertad, sino la abundancia real de opciones: la libertad deviene, así, objetiva, porque depende de la estructura del entorno y no del fuero interno del individuo.

De acuerdo con esta concepción, la democracia no puede entenderse sin el funcionamiento de mercados relativamente amplios y diversificados. Que un ciudadano pueda elegir su profesión, su residencia, su modo de vida o su adhesión política

En consecuencia, una democracia sólida no puede definirse por la pureza de sus procedimientos, sino por la fortaleza de su articulación material. Los Estados que han logrado estabilizar formas democráticas duraderas –incluida España en su configuración contemporánea– lo han hecho gracias a una materia política específica: un aparato estatal que garantiza la fuerza del derecho, una economía capaz de sostener la redistribución y el gasto social, una historia compartida que dota de continuidad al Estado y unas alianzas internacionales que aseguran su posición geopolítica. Allí donde alguno de estos elementos falta, la forma democrática se vuelve inoperante o frágil. Por eso, estudiar la democracia desde la relación materia-forma no es sólo un procedimiento analítico, ni un ejercicio intelectual. Al contrario, es la condición necesaria para comprender la democracia tal como existe y no tal como la imagina la metafísica ilustrada.

es inseparable de que la sociedad en su conjunto genere las condiciones materiales para que esas elecciones existan realmente. Allí donde la oferta de alternativas se reduce –por pobreza, por crisis institucional, por restricciones políticas o por monopolios de facto–, la libertad se contrae, incluso si formalmente se mantiene intacta la retórica de los derechos individuales. Esto explica por qué la libertad democrática no puede definirse como «libre arbitrio» sino como capacidad operatoria efectiva dentro de un campo de opciones objetivo.

El determinismo material de la conducta humana actúa aquí como un límite de gran importancia para desmontar concepciones ingenuas de la libertad democrática. Las acciones de los individuos, lejos de brotar de un núcleo volitivo autónomo, dependen de factores tan variados como su posición social, su formación, su nivel cultural, sus necesidades inmediatas, el coste relativo de cada opción disponible o las condiciones objetivas del entorno político y económico. Esta dependencia no niega la libertad, sino que la sitúa en su auténtico terreno: la libertad es la selección entre alternativas, pero esa selección nunca es indiferente, sino que está orientada y condicionada por los determinantes materiales que componen el sistema social. El individuo elige, pero lo hace dentro de una estructura que determina qué puede elegir y cómo puede hacerlo. Un ejemplo paradigmático para explicar esto, ilustrado en cursos de teoría política y psicología experimental, es el experimento de la elección de un número aleatorio dentro de una clase: mientras los estudiantes creen tomar decisiones «puramente libres», sus elecciones exhiben regularidades estadísticas derivadas de hábitos sociales, sesgos perceptivos y patrones culturales compartidos. Lejos de demostrar un «arbitrio soberano», estos experimentos confirman que la conducta humana está mediada por marcos operatorios comunes. Lo mismo ocurre en la política democrática: los ciudadanos, convencidos de elegir por razones puramente individuales, responden en realidad a estímulos, estructuras y condicionamientos colectivos que orientan –sin determinar absolutamente– sus preferencias y acciones.

La consecuencia filosófica es clara: la libertad democrática no es un estado interior ni un derecho abstracto, sino un fenómeno objetivo que emerge de la articulación institucional y económica de la sociedad política. Cuando se afirma que una democracia «garantiza la libertad», lo que verdaderamente se quiere decir es que esa democracia ha logrado producir un marco material suficientemente amplio como para que las opciones individuales y colectivas se multipliquen. Por ello, repetimos de nuevo: allí donde ese marco se deteriora – por crisis económicas, por fragmentación territorial, por captura oligárquica del Estado o por procesos de desindustrialización acelerada– la libertad disminuye, incluso aunque persistan los mecanismos formales de participación. La libertad es, pues, una variable dependiente de la eutaxia, de la fortaleza y recurrencia del Estado, no un presupuesto metafísico.

Desde esta perspectiva, se entiende que defender la libertad en abstracto carece de sentido político. Lo decisivo es defender las condiciones materiales que la posibilitan: la estabilidad del Estado, la fortaleza del mercado y de la industria, la cohesión de la sociedad política, la continuidad histórica del territorio y la seguridad interior. La retórica liberal que identifica

La democracia como función y no como esencia

Y una vez deshechos esos errores comunes, deberemos ahora enfrentar otro más. Pues también buena parte de los equívocos que rodean al concepto de democracia proceden de la tendencia, muy arraigada en el discurso político contemporáneo, a tratarla como si fuese una esencia intemporal, un arquetipo normativo al que las sociedades deberían aproximarse para alcanzar su forma política más elevada. Esta concepción esencialista, heredera del canon de la Revolución Francesa y reforzada por la retórica del «mundo libre» durante la Guerra Fría, convierte a la democracia en un criterio absoluto de legitimidad. Las sociedades políticas se clasifican entonces según su cercanía a esa «forma perfecta», y cualquier desviación se interpreta como un déficit moral o institucional que sólo puede corregirse mediante «más democracia». El resultado es una verdadera metafísica política que disocia la forma democrática de las condiciones materiales que la permiten. Y ambas cosas, como hemos dicho, no se pueden separar.

Desde nuestra perspectiva, en cambio, la democracia no es la esencia última de la política ni un punto de llegada necesario del progreso histórico: es una función. Pero aclarar esto requiere de una explicación, porque hablamos de una función que sólo puede interpretarse en relación con los parámetros que le dan contenido y sentido: territorio, mercado, clases sociales, industria, seguridad, cultura política, estructura estatal... La democracia opera como un mecanismo de selección y rotación de élites, como un sistema de articulación entre grupos contrapuestos y como un procedimiento para mantener el equilibrio dinámico entre paurarquías en conflicto. Su valor no reside en una cualidad inherente, sino en la eficacia con que, en determinadas circunstancias históricas, contribuye a la eutaxia del Estado, a su fortaleza y recurrencia.

la libertad con la «dimensión individual» y la democracia con la «protección de los derechos» olvida que, sin una infraestructura estatal capaz de maniobrar, redistribuir y garantizar la continuidad del sistema, la libertad desaparece como posibilidad real. Lo que permanece es sólo una ficción jurídica, un espejismo ideológico que encubre la ausencia de alternativas efectivas.

En suma, la democracia no es el reino del libre arbitrio; es el régimen que maximiza la libertad objetiva mediante la ampliación del campo operatorio de los ciudadanos. Y esa ampliación depende estrictamente de la materia política: del mercado, del territorio, de la estabilidad institucional, de la capacidad coercitiva del Estado y del equilibrio entre grupos sociales.

Separar la libertad de sus condiciones materiales –como hace el idealismo liberal– es convertirla en una ilusión. Integrarla en la estructura política y económica del Estado es la única vía para comprenderla en su sentido fuerte: como efecto de la eutaxia, como efecto de la fortaleza y libertad de todo el conjunto, no como emanación del individuo.

Si la democracia fuese una esencia autosuficiente, podría evaluarse en términos absolutos. Pero una evaluación absoluta es imposible: todo régimen político ha de valorarse en relación con su funcionalidad interna, es decir, con su capacidad para sostener la unidad, la seguridad y el rendimiento operativo del Estado en su territorio. En este sentido, una democracia parlamentaria puede ser preferible a una autocracia –como la china– en unas circunstancias, y perjudicial en otras. Puede contribuir al fortalecimiento del Estado en contextos de movilización industrial y ascenso económico, y erosionarlo en situaciones de fragmentación territorial o crisis prolongada. La democracia no es ni el mejor ni el peor régimen «en sí», porque, como venimos diciendo, un régimen político no es un ente metafísico sino una estructura pragmática. Y por tanto su idoneidad o su perjuicio no puede juzgarse en abstracto. Esto significa que la democracia sólo puede ser evaluada en clave funcional, comparando su rendimiento en un contexto concreto con las alternativas posibles. Hay sociedades en las que una república parlamentaria permite articular de forma eficaz los intereses sociales, mientras que en otras puede favorecer la parálisis, la ingobernabilidad o la captura oligárquica del Estado. Y no es una paradoja afirmar que incluso una dictadura plebiscitaria puede resultar funcionalmente más efectiva que una democracia parlamentaria; el problema no es moral, sino estructural. La política efectiva opera siempre bajo parámetros de necesidad, no bajo diseños ideales.

Esta interpretación funcionalista desmonta el núcleo de la ideología democrática fundamentalista: la pretensión de que la democracia representativa es la forma política superior hacia la que tiende necesariamente toda sociedad que progresa.

Pero esta teleología carece de sentido: el progreso político no es una marcha hacia la democracia ni hacia ningún régimen en específico, sino un proceso dialéctico en el que las sociedades se transforman conforme a conflictos concretos, y en el que la democracia es una de las muchas configuraciones posibles. No hay un canon universal; hay múltiples realizaciones determinadas por la historia de cada Estado. La consecuencia principal ante esto es que la democracia debe comprenderse como una realidad material y formal concreta, históricamente determinada, no como una forma pura. Su identidad es inseparable de la materia política a la que se aplica. Una misma estructura formal –parlamento, elecciones, derechos, separación de poderes– puede producir resultados muy distintos según la materia en la que opera: una democracia con un mercado pletórico y un Estado sólido no funciona igual que otra establecida sobre una sociedad económicamente dependiente, con tejido industrial erosionado o con fractura territorial. La forma democrática, sin materia estructurada, es una cáscara vacía.

Por ello, evaluar un régimen democrático exige atender a los parámetros que condicionan su funcionamiento:

- Unidad política efectiva: una democracia fragmentada territorialmente corre el riesgo de convertirse en un mecanismo de disgregación, no de integración.
- Capacidad estatal: sin fuerza ejecutiva, sin control de fronteras, sin seguridad interior, la democracia se vacía de contenido.
- Mercado y economía: sin un nivel mínimo de prosperidad compartida, la competencia electoral degenera en reparto clientelar o lucha entre facciones.
- Estructura social: una élite económica demasiado cohesionada o demasiado dominante puede convertir la democracia en una mera pantalla oligárquica.

Sólo en ciertos equilibrios –históricamente reproducibles, pero nunca garantizados– la democracia parlamentaria es funcional. En otros, deviene un mecanismo de debilitamiento del Estado, un vector de ingobernabilidad o un instrumento de facciones para dislocar el cuerpo político. La conclusión es inequívoca: la democracia es contingente respecto a la eutaxia, respecto a la fortaleza y recurrencia del Estado. No es un estándar absoluto, sino una posibilidad política cuyo valor depende del modo en que funcione en cada sociedad. Esto permite corregir uno de los errores más comunes en el discurso democrático actual: la idea de que «más democracia» constituye la solución automática a cualquier crisis. La historia reciente ha mostrado que, en ocasiones, la insistencia en procedimientos formalmente democráticos – consultas plebiscitarias, proliferación de referendos, descentralización sin control, expansión indiscriminada del derecho subjetivo– no fortalece al Estado, sino que lo coloca al borde de la paralización o la disolución. La democracia, como función, puede operar para bien o para mal; lo decisivo es determinar cuándo y cómo debe aplicarse, no convertirla en un dogma.

En suma, la democracia no debe ser entendida como una esencia espiritual, ni como un fin último de la historia política, sino como una forma operatoria cuya eficacia depende de la materia histórica sobre la que actúa. Por ello evaluarla exige criterio antes metafísica.

Asimismo, administrarla exige prudencia política, no una devoción ideológica que bloquee cualquier reforma necesaria. Y defenderla exige distinguir entre aquello en lo que la democracia funciona y aquello en lo que fracasa. Lo contrario –la sacralización fundamentalista– conduce a la ceguera, a la ingenuidad política y, en última instancia, a la incapacidad para mantener la eutaxia del Estado, llevando a la degradación misma de la democracia. Defender una democracia no pasa por divinizarla y hacerla intocable, sino por conocerla en lo bueno y en lo malo intentando rectificarla en todo lo que requiera.

5

TAXONOMÍA POLÍTICA DE LAS DEMOCRACIAS REALMENTE EXISTENTES

Democracia, poliarquía, paurarquía y monoarquía

Así las cosas, el recorrido que llevamos hecho nos obliga, a su vez, a explorar una clasificación –tarea básica del saber filosófico, el clasificar– de las democracias realmente existentes.

Porque una comprensión adecuada de la democracia exige situarla en una taxonomía política amplia, en la que la democracia no aparece como una forma política absoluta, sino como una especie dentro de un género más amplio: el de las sociedades políticas efectivas. Esto implica abandonar la clasificación clásica, de raíz aristotélica, basada en la cantidad de quienes gobiernan –uno, algunos, todos–, pues esa clasificación, útil como fenomenología externa, resulta insuficiente para describir las estructuras reales del poder. No existe gobierno ejercido literalmente «por uno»: todo «uno» es siempre un grupo operatorio, por reducido que sea.

Tampoco existen gobiernos «de todos» en sentido literal: las mayorías no actúan como un sujeto corpóreo, sino como un criterio simbólico de confluencia de decisiones. La cantidad nunca ha sido un criterio político suficiente. Por ello, debemos reinterpretar esta clasificación clásica en función de la estructura interna de los grupos que detentan el poder, distinguiendo tres grandes especies: monoarquías, paurarquías y poliarquías. Estas especies no se definen por el número, sino por la forma de organización interna y la dinámica de sus grupos dirigentes.

La monoarquía no es el gobierno de uno, sino la cristalización de un poder único sostenido por un grupo jerarquizado. La figura del monarca –o del caudillo, en las variantes tiránicas– es el vértice visible de un cuerpo político que actúa como una unidad, aunque esté compuesto por múltiples capas: cortesanos, altos funcionarios, mandos militares, élites económicas asociadas... La jerarquía interna confiere a la monoarquía una unidad operativa fuerte: las decisiones se transmiten verticalmente y la estructura se mantiene estable mientras la cúspide controla la cadena de mando. Incluso en configuraciones duales –las viejas diarquías espartanas o ciertos gobiernos teocráticos contemporáneos–, los dos polos no actúan como dos poderes independientes, sino como los focos de una única elipse que se sostiene mutuamente. Así, serían monoarquías no sólo las monarquías absolutas del Antiguo Régimen, sino también las dictaduras modernas en sus múltiples variantes.

Las paurarquías, por su parte, se caracterizan por la existencia simultánea de varios grupos dirigentes, ninguno de los cuales posee capacidad de absorción o dominio total sobre los demás. Son formas aristocráticas u oligárquicas en sentido amplio, pero no en el viejo sentido moralizante de «gobierno de los mejores» o «gobierno de los ricos», sino como estructuras en las que operan diversas facciones de élite –económicas, militares, burocráticas, religiosas– articuladas de manera no plenamente jerárquica. De ahí que las paurarquías presenten multiplicidad de configuraciones: coaliciones estables entre dos grupos contra un tercero; triunviratos que equilibran sus fuerzas; tensiones que alternan predominancias temporales, etcétera. Lejos de ser una deformación de la democracia, las paurarquías son formas habituales y poderosas de articulación del poder histórico, y una parte esencial de la base real sobre la que se edificarán muchas democracias modernas.

Finalmente, las poliarquías –que pueden incluir, pero no se identifican necesariamente con las democracias– designan sistemas en los que el poder político se reparte entre muchos grupos, no entre un número reducido como las paurarquías, ninguno de los cuales es plenamente dominante de manera estable. La poliarquía puede derivar en dos direcciones: hacia estructuras democráticas materiales, cuando los procedimientos electorales y parlamentarios establecen mecanismos de control recíproco entre grupos rivales; o hacia formas demagógicas, cuando los grupos dirigentes capturan emocionalmente al pueblo mediante técnicas de propaganda, clientelas y movilización sentimental. Así pues, lejos de la idea romántica de un «gobierno del pueblo», la poliarquía democrática es, en rigor, un equilibrio dinámico de élites en competencia, regulado por procedimientos periódicos de legitimación electoral.

Este esquema taxonómico desarrollado permite arrojar nuevas razones para entender que la democracia no es una forma «pura» ni «originaria», sino el resultado histórico de la transformación de antiguas paurarquías y monoarquías en estructuras poliárquicas reguladas. Una democracia nunca surge *ex nihilo* ni brota de un «pacto social» fundacional; siempre se apoya en redes de poder preexistentes. Por eso las democracias difieren profundamente entre sí: cada una conserva en su seno capas históricas provenientes de sus antiguas formas monárquicas o aristocráticas. La democracia

inglesa conserva una monarquía parlamentaria; la democracia estadounidense, un presidencialismo cuasi-cesarista; la española, huellas profundas del Estado liberal del siglo XIX y del Estado autoritario del siglo XX.

Por eso la consecuencia más significativa de esta taxonomía es que la democracia realmente existente no debe medirse en función del ideal fundamentalista de la oloarquía –el gobierno del todo por el todo–, sino en función de su capacidad para ordenar y estabilizar los conflictos entre grupos, garantizando la fortaleza y recurrencia del Estado. Esto no significa que la democracia elimine la presencia de élites, de facciones o de grupos dominantes, ya que la estructura poliárquica es precisamente la forma en que estas tensiones encuentran un cauce institucionalizado. De este modo, la democracia puede

entenderse como un desarrollo evolutivo de las paurarquías, no como su negación. Allí donde la democracia funciona, lo hace porque *consigue equilibrar fuerzas en conflicto*, establecer mecanismos de alternancia y articular un sistema en el que ninguna facción pueda imponerse de modo absoluto sin ser corregida cíclicamente. Y allí donde fracasa, no suele hacerlo por «déficit democrático», sino por haber perdido la capacidad de absorber la conflictividad entre grupos, permitiendo que alguno de ellos rompa el equilibrio interno.

Así, la democracia no es un punto final de la historia, sino una forma contingente dentro de un continuo de estructuras políticas. Su valor depende de su funcionalidad en cada contexto: es tan política como cualquier monarquía o paurarquía, y tan dependiente como ellas de las condiciones materiales que la sustentan.

Democracias homologadas y democracias no homologadas

Adicionalmente a todo ello, es preciso tener en cuenta la distinción entre democracias homologadas y no homologadas. La distinción entre democracias homologadas y democracias no homologadas no parte de criterios dogmáticos ni de una escala moral de perfección democrática, sino de un análisis material de las sociedades políticas. Homologar significa, en este contexto, evaluar si dos o más sociedades pueden ser comparadas dentro de un mismo campo de operaciones políticas, económicas y jurídicas. Así, una democracia se considera homologable cuando su estructura interna –en las tres capas del Estado– comparte parámetros funcionales con las demás sociedades del grupo: estabilidad institucional, pluralidad de partidos configurados como paurarquías, mecanismos electorales periódicos, existencia de un mercado pletórico y un sistema administrativo que opera de manera impersonal y continua. En este sentido, las democracias europeas occidentales, junto con Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia y la mayoría de repúblicas hispanoamericanas, forman un conjunto cuya comparación no exige introducir mediaciones adicionales.

Estos criterios internos –composición de la clase política, régimen electoral, estructura económica, mecanismos fiscales, capacidad coactiva del Estado, tejido institucional, inserción en redes internacionales– definen la homologación en sentido estricto. Pero existe también un criterio externo, tan importante como el interno: la capacidad de estas democracias para reconocerse mutuamente como tales en el ámbito internacional. La homologación, por tanto, no depende sólo de rasgos técnicos, sino también de la percepción recíproca entre Estados, de su pertenencia a bloques políticos o militares, de la convergencia de sus ordenamientos jurídicos y de su ubicación en una misma órbita geoestratégica.

Frente a ellas se sitúan las democracias no homologadas, que pueden poseer elementos formales de representación o incluso instituciones parlamentarias, pero cuyo funcionamiento real no permite compararlas en el mismo plano. No lo permite la composición de sus élites, ni la estructura de su mercado, ni la

relación entre poder ejecutivo y poder judicial, ni la estabilidad territorial, ni su basamento económico o fiscal. Son casos en los que la forma democrática no logra articularse con una realidad material que haga posible la poliarquía: o bien porque la economía es de planificación centralizada, o bien porque el territorio está sometido a tensiones secesionistas o a poderes fácticos, o bien porque la circulación de las facciones políticas se ve bloqueada por mecanismos oligárquicos o militares.

Aquí deben situarse casos paradigmáticos como Cuba, que habría que entender como una monarquía aunque se denomina a sí misma democracia popular, con una estructura interna que replica un modelo de partido único incompatible con la alternancia. Otro caso sería Venezuela, donde el electoralismo convive con redes clientelares, control institucional del aparato del Estado y mecanismos plebiscitarios orientados a reforzar al ejecutivo. O las dictaduras plebiscitarias, cuyo liderazgo carismático se legitima periódicamente mediante consultas controladas, como ocurrió en múltiples experiencias hispanoamericanas del siglo XX. Son también relevantes los regímenes híbridos, que integran elementos formalmente democráticos con fuertes estructuras oligárquicas, o cuentan con sistemas multipartidistas formales pero con poder real concentrado en la cúpula ejecutiva; o con parlamentos elegidos, pero incapaces de controlar al gobierno; o sistemas de libertades civiles restringidas aunque no formalmente suprimidas. Estos casos límite muestran que el pluralismo formal no es suficiente para homologar una democracia. Sin una circulación efectiva de las facciones políticas, sin separación material –y no meramente formal– entre las funciones del Estado, sin un mercado capaz de sostener la poliarquía y sin un sistema coactivo que garantice la eutaxia, la forma democrática degenera en mecanismos rituales que, aunque mantengan el nombre, se alejan del tipo político con el que pretenden compararse.

Un punto particularmente delicado de esta distinción aparece con el problema de la pena de muerte. La existencia o no de pena capital en la constitución de un Estado democrático no es

un mero rasgo ético, sino un indicador político de gran calado. Una democracia que mantiene la pena de muerte presupone la subordinación última del ciudadano al poder soberano del Estado; dicho de otro modo: significa que la república se reserva el derecho de extinguir la vida de un individuo en determinadas circunstancias. Por tanto, las democracias que conservan ese dispositivo –como Estados Unidos– no pueden ser interpretadas sin más como desviaciones de un modelo ideal «abolicionista», sino como expresiones diversas de la soberanía real ejercida sobre el territorio y sobre los cuerpos de sus ciudadanos. Una constitución sin pena capital presupone, en cambio, una concepción distinta del Estado, porque entonces éste se concibe no como una instancia suprema que dispone del ciudadano, sino como estructura organizada para preservar su vida y su bienestar. Esta diferencia no es menor, porque afecta a la estructura misma del Estado –su sistema coactivo, policial y judicial– y no sólo a un principio ético abstracto. La

homologación, por tanto, no exige uniformidad absoluta en los mecanismos de coerción, pero sí exige que el ejercicio de la soberanía –incluida la potestad penal extrema– se integre en un sistema político efectivamente poliárquico, donde la alternancia, la fiscalización y los contrapesos funcionen materialmente.

En definitiva, la distinción entre democracias homologadas y no homologadas no es moral ni idealista: es una clasificación política basada en la articulación real entre forma y materia, entre procedimientos electorales y estructuras económicas, entre instituciones representativas y mecanismos de poder. Y, lejos de reducirse a una escala ascendente hacia una «democracia perfecta», esta clasificación muestra la pluralidad de formas políticas que emergen cuando se analiza el campo democrático desde sus condiciones materiales, históricas y estructurales.

CRÍTICA AL FUNDAMENTALISMO DEMOCRÁTICO

La Idea pura de democracia como Idea límite

Desembocamos, pues, en otro apartado necesario, pues es preciso que gracias a la potente doctrina ya desarrollada, ejerzamos ahora la crítica al fundamentalismo democrático, de corte idealista. Y es que las concepciones fundamentalistas de la democracia se articulan en torno a lo que puede denominarse una idea pura de democracia, es decir, una figura conceptual extrema que funciona como horizonte regulativo, como modelo perfecto e inalcanzable que supuestamente orienta y juzga a las democracias realmente existentes. Esta idea pura no procede de la observación histórica ni de la estructura material de las sociedades políticas, sino de una abstracción idealista que opera al modo de las ideas límite estudiadas en otros campos: el *perpetuum mobile*, el cristianismo eterno o el comunismo final. En los tres casos encontramos la misma estructura: una imagen ideal, imposible en el plano técnico o histórico, pero utilizada como criterio para interpretar la realidad. El *perpetuum mobile* no ha sido jamás realizado, pero su búsqueda sirvió para orientar investigaciones mecánicas y termodinámicas. El cristianismo eterno no ha existido nunca como forma pura, pero permite reinterpretar como desviaciones o corrupciones las diversas iglesias históricas. El comunismo final tampoco ha surgido como Estado histórico efectivo, pero funcionó durante décadas como clave hermenéutica para justificar los éxitos o fracasos de los Estados socialistas realmente existentes.

La idea pura de democracia opera de manera análoga. Nadie ha visto jamás una democracia perfecta, homogénea, articulada sin conflictos, transparente, compuesta por ciudadanos racionales y autónomos que expresan continuamente una voluntad general unificada. Sin embargo, se procede como si dicha democracia fuese la vara de medir de todas las realidades efectivas: las democracias reales se consideran aproximaciones imperfectas a un modelo ideal que, por definición, nunca puede ser alcanzado. Esta estructura convierte la idea pura de democracia en un instrumento hermenéutico cargado

de expectativas irracionales y de exigencias políticamente irresponsables.

La función principal de esta idea límite es ideológica, en el sentido técnico de una nebulosa de ideas que opera sobre las percepciones y autopercepciones de una sociedad política. Lejos de ser un simple error teórico, cumple varias funciones sistemáticas: justifica las insuficiencias de la democracia real («hará falta más democracia»), amortigua la crítica de los ciudadanos a sus dirigentes («nadie puede exigir la perfección»), permite reinterpretar procesos históricos anteriores como etapas de un progreso indefinido hacia la democracia fundamental y atribuye a la democracia logros que no proceden de ella, sino del desarrollo científico, tecnológico o económico. Además, esta idea límite también opera como un mecanismo de reconciliación, en el sentido hegeliano, mitigando cualquier decepción o desencanto: si la democracia no funciona, no se cuestiona la estructura democrática en sí, sino la falta de aplicación correcta de sus principios. El fundamentalismo democrático implica por tanto una dialéctica peculiar: la democracia real es siempre insuficiente frente a la Idea, pero dicha insuficiencia nunca permite impugnar la Idea, sino únicamente exigir su aplicación más estricta.

La crítica a esta estructura idealista consiste, en consecuencia, en extraer a la democracia del terreno de las ideas límite y devolverla al ámbito real y operatorio de las funciones políticas. La democracia no es un ideal puro, ni una forma numéricamente definida por el «gobierno del pueblo», sino un modo de articulación política entre los mecanismos de representación y los procesos reales de poder. Cuando se eleva la democracia a la condición de idea límite se la desmaterializa, se la interpreta como esencia absoluta y se pierde la capacidad de comprender su variabilidad histórica, sus crisis, sus fracasos y sus transformaciones.

Fundamentalismo oloárquico

El fundamentalismo democrático adopta su forma más característica en lo que el denominaremos como fundamentalismo oloárquico, es decir, la interpretación de la democracia como gobierno del pueblo en bloque, como si

la sociedad política pudiera ser tratada como un sujeto único dotado de voluntad propia, homogénea y transparente. Esta concepción, que aprovechan muchos dirigentes pretendiendo hablar en nombre del pueblo, descansa sobre un supuesto

metafísico: la existencia de un «pueblo» sustancial, unitario, anterior a cualquier conflicto, cuyos deseos y decisiones podrían expresarse sin distorsión mediante procedimientos de representación o mediante mecanismos plebiscitarios.

Así pues, el fundamentalismo oloárquico toma como núcleo la vieja fórmula rousseauiana de la voluntad general, que supuestamente no es la suma de voluntades particulares, sino una entidad superior, casi espiritual, en la que el pueblo aparece como una totalidad indivisible.

Esta figura retórica, que en su origen tenía un carácter normativo y no descriptivo, terminó convirtiéndose en categoría política sustantiva, utilizada para justificar todo tipo de decisiones, desde las más garantistas hasta las más autoritarias. Que la voluntad general «no puede errar» no es un axioma democrático, sino una declaración metafísica, incompatible con cualquier análisis histórico serio. Pero esa concepción del pueblo como unidad real es imposible. El pueblo es una ficción jurídica, en el sentido técnico del término: un constructo necesario para operar políticamente –pues sin unificado jurídico no habría ordenamiento, ni representación, ni sujeto fiscal, ni sujeto militar–, pero que no puede tomarse como realidad sociológica ni como fundamento metafísico. En una sociedad política existen siempre múltiples «pueblos», es decir, ese supuesto pueblo unitario siempre está dividido en una gran diversidad de facciones, clases, regiones, sectores económicos, grupos institucionalizados, comunidades religiosas o corporaciones profesionales. Hablar del pueblo como un sujeto unitario es tan imposible como hablar de una «conciencia colectiva» homogénea.

Pero es que, además, el fundamentalismo democrático en tanto fundamentalismo oloárquico incurre en incomunicación de géneros, al reducir la sociedad política a su capa conjuntiva: instituciones gubernamentales, parlamentos, gobiernos, elecciones. Y al hacerlo, olvida la capa basal –territorio, economía, mercado, energía, infraestructuras, clases

sociales– y la capa cortical –ejército, diplomacia, fronteras, tratados internacionales, relaciones comerciales– sin las cuales la democracia no podría existir ni un sólo día. La soberanía del pueblo es, desde un análisis riguroso, una metáfora constitucional necesaria para ordenar las funciones del Estado, pero no una descripción ontológica del poder. Cuando se la toma literalmente, como si esa soberanía estuviera realmente en manos de un sujeto unitario, se cae en un formalismo incapaz de explicar la verdadera dinámica del poder político. Además, el fundamentalismo oloárquico suele vincularse a la doctrina de la autoorganización del pueblo, como si la sociedad política surgiera espontáneamente de la cooperación horizontal entre ciudadanos, sin estructuras previas, sin herencias históricas y sin coacción estatal. Esta visión, heredera del contractualismo ilustrado, es insostenible: ninguna democracia histórica ha surgido por autoorganización pacífica del pueblo; todas han nacido de Estados previos, de estructuras burocráticas ya constituidas y, en no pocas ocasiones, de procesos violentos que destruyeron órdenes anteriores.

El fundamentalismo oloárquico, en su ambición de sacralizar la democracia, pierde de vista la realidad operatoria del poder, que no reside en el pueblo, sino en las instituciones estatales de las que el pueblo forma parte. La capacidad de decidir, de legislar, de ejecutar, de defender las fronteras, de recaudar impuestos o de administrar las fuerzas armadas no está en manos de un pueblo metafísico, sino en manos de cuerpos políticos organizados, que actúan en nombre del pueblo, pero cuya unidad real se sostiene en la maquinaria estatal, no en una voluntad popular sustantiva. La crítica que ejercemos al fundamentalismo oloárquico, por tanto, no es una crítica «antidemocrática», sino una crítica a la mistificación democrática. No se trata de ir contra la democracia *per se*, sino de desenmascarar sus falsificaciones. Una crítica que desenmascara las ficciones necesarias cuando se convierten en absolutos metafísicos, y devuelve la democracia al terreno de las funciones políticas reales, donde puede ser analizada, comparada y evaluada sin caer en idealizaciones metafísicas.

La segunda consecuencia es la moralización del debate político, un rasgo típico de las ideologías que se consideran a sí mismas como la culminación del progreso histórico. Cuando la democracia es tomada como esencia moral y no como forma política, el desacuerdo político se transforma inmediatamente en una lucha entre virtuosos y perversos, entre «demócratas» y «enemigos de la democracia». La discrepancia deja de ser un conflicto entre programas, intereses o interpretaciones sobre la fortaleza y recurrencia del Estado, para convertirse en un enfrentamiento moral: se acusa al adversario no de estar equivocado, sino de ser antidemocrático. Así, cualquier crítica estructural al sistema, por fundada que esté, queda descalificada como una amenaza peligrosa; y cualquier decisión tomada «democráticamente» queda investida de bondad ética, independientemente de su contenido. Esta moralización del espacio público degrada el debate, alimenta los maniqueísmos y convierte la política en un ritual de autoafirmación moral.

Un tercer efecto es la dogmatización del progreso histórico, según la cual la democracia representativa sería el final del trayecto político de la humanidad, un estadio definitivo e irreversible. Este dogma, inspirado por lecturas simplificadas de la filosofía ilustrada y rematado por el eslogan fukuyamiano del «fin de la historia», impide pensar otras formas posibles de articulación política, o incluso reconocer el valor eutáxico que formas no democráticas han tenido históricamente. La democracia se concibe como la última y mejor forma política, y todo lo demás se interpreta como residuo arcaico o como amenaza reaccionaria. Esta visión lineal y monista desconoce el pluralismo esencial para entender la historia política en particular y la historia en general. Un pluralismo entendido desde el entretrejimiento entre unas partes u otras, en las que unas tienen conexiones y relaciones con otras, pero no con otras terceras. Por tanto, un pluralismo en el que hay conexiones, pero también desconexiones, y entender esto último es vital

para no caer en los monismos metafísicos como lo que estamos criticando.

Finalmente, el fundamentalismo democrático produce una incapacidad para comprender la guerra, el conflicto y las relaciones entre Estados, porque los analiza desde criterios morales y no desde criterios políticos. Los fundamentalistas creen que las democracias, por ser democracias, deberían relacionarse de manera pacífica y simétrica, como si la lógica interna de la democracia se trasladara automáticamente al orden internacional. Pero las relaciones entre Estados –incluso entre Estados democráticos– no son democráticas, sino que están regidas por conflictos de interés, asimetrías de poder, dialécticas de alianzas y oposiciones, guerras comerciales, disputas estratégicas y, llegado el caso, confrontaciones militares. El resultado es un desconcierto permanente, porque cuando una democracia bombardea a otra, sanciona a otra, actúa unilateralmente o ignora votaciones en foros como Naciones Unidas, el fundamentalista democrático lo interpreta como desviación o traición, no como la consecuencia normal de la dialéctica de Estados. Este desajuste conduce a errores estratégicos y a políticas exteriores basadas más en ilusiones moralistas que en análisis razonados de escala geopolítica.

En conjunto, estas consecuencias muestran que el fundamentalismo democrático no supone una defensa de la democracia aunque se abandere de ello, sino una distorsión idealista que la debilita, porque la despoja de su fundamento material y la convierte en un dogma incapaz de interpretar la complejidad política del mundo contemporáneo. El análisis que proponemos, por el contrario, permite recuperar la democracia como función política concreta, ligada a circunstancias históricas, estructuras estatales y exigencias de la fortaleza y recurrencia del Estado, sin cargarla de expectativas metafísicas ni de moralinas paralizantes.

Consecuencias del fundamentalismo democrático

Pero el fundamentalismo democrático es criticable no ya sólo en tanto error filosófico, sino porque dicho error tiene consecuencias socioeconómicas y sociopolíticas. Y es que el fundamentalismo democrático, cuando se toma como clave interpretativa del presente político europeo, genera una serie de efectos perniciosos que no se derivan de la democracia en sí misma, sino de su absolutización ideológica. Estos efectos, lejos de ser meros desajustes teóricos, condicionan de manera profunda las prácticas institucionales, las políticas públicas y la interpretación general de la vida política en las sociedades europeas contemporáneas.

Una primera consecuencia es la homologación artificial de democracias dispares. Cuando la Idea de democracia se convierte en canon absoluto, todas las sociedades políticas

que se reclaman democráticas tienden a ser tratadas como equivalentes, incluso cuando sus estructuras reales, sus sistemas de partidos, sus procedimientos judiciales, su composición social o sus niveles de coacción política difieren radicalmente. En nombre de la idea se diluye la heterogeneidad funcional de los Estados, y se colocan en un mismo plano la democracia parlamentaria alemana, la democracia presidencialista estadounidense, las democracias de baja intensidad de ciertos Estados hispanoamericanos, o las democracias plebiscitarias de raíz populista. Todo queda homologado por el mero hecho de compartir procedimientos formales: elecciones periódicas, multipartidismo, tribunales constitucionales. El resultado es una visión empobrecida que impide comprender la política efectiva y neutraliza cualquier análisis riguroso de las diferencias sustanciales entre estos sistemas.

FUNCIONALISMO POLIÁRQUICO

Democracias como sistemas poliárquicos

Tenemos, pues, claro que la democracia contemporánea no puede ser descrita –como hace el fundamentalismo democrático– mediante la imagen idealizada del «pueblo gobernándose a sí mismo». Esta representación, que como hemos indicado procede de las reconstrucciones modernas de la voluntad general rousseauiana o de la soberanía popular en su versión más espiritualizada, no encuentra correlato efectivo en ninguna estructura política empírica. No existe un «todos» operatorio capaz de ejercer el gobierno; existen, en cambio, múltiples minorías organizadas que se disputan y ejercen el poder en nombre del conjunto. Por ello, la democracia debe entenderse como un sistema poliárquico, es decir, como un entramado de poderes múltiples, competitivos y en tensión permanente.

Este carácter poliárquico no es un accidente de las democracias reales, sino su condición estructural. El poder no se concentra en un sujeto único, sino que se distribuye entre partidos políticos, élites económicas, aparatos sindicales, burocracias estatales, corporaciones profesionales, grandes medios de comunicación, grupos territoriales e incluso instituciones externas con influencia efectiva –como la Unión Europea, el Banco Central Europeo o la OTAN–. Cada uno de estos nodos opera según lógicas internas específicas, pero todas ellas convergen articulando la red política del Estado democrático. La democracia moderna es, por tanto, la confluencia y el equilibrio inestable de estas fuerzas.

La presencia de partitocracias es uno de los rasgos más significativos de las poliarquías actuales. Lejos de ser un vicio o una degeneración imputable a desviaciones coyunturales, la partitocracia constituye la forma normal de las democracias parlamentarias. Los partidos funcionan como máquinas de

organización, movilización y selección de élites, siendo ellos quienes agrupan intereses, producen discursos, fijan agendas y determinan qué opciones son políticamente posibles. El ciudadano singular nunca actúa aislado, sino que interviene a través de estructuras previas que lo encuadran, y cuya lógica interna es más decisiva que la suma de voluntades individuales. Por eso la democracia real no puede ser entendida desde conceptos abstractos de individuo, sino desde la operatoriedad concreta de las organizaciones.

Junto a los partidos actúan siempre diversas oligarquías competitivas y aristocracias institucionales. La democracia no elimina las desigualdades de poder: las reorganiza. Existen estructuras que, por su complejidad técnica o su estabilidad temporal, adquieren una posición de influencia prolongada. Los altos cuerpos de la Administración, los consejos reguladores, las magistraturas profesionales, los grandes grupos financieros o las redes empresariales multinacionales forman aristocracias funcionales, cuya permanencia se combina con la rotación electoral de los partidos. En este sentido, la democracia no destruye la aristocracia: la incorpora y la canaliza, garantizando que ninguna de estas aristocracias pueda absolutizarse sin encontrar resistencia en otras. De este modo, la poliarquía democrática se sostiene sobre un equilibrio dinámico. La estabilidad política (eutaxia) depende de la capacidad del Estado para articular y contrapesar a estas minorías activas, evitando tanto la concentración despótica de poder como su dispersión anómica. La democracia moderna no es la expresión transparente de la voluntad popular, sino la resultante de una dialéctica entre minorías poderosas, ninguna de las cuales puede gobernar sin pactar, sin someterse al escrutinio institucional y sin convivir con la competencia de las demás.

Evaluación funcionalista

La perspectiva funcionalista parte de un principio simple pero decisivo: la democracia no es un valor absoluto ni una forma política universalmente óptima, sino un régimen cuyo funcionamiento y conveniencia dependen de condiciones materiales muy determinadas. La democracia no es buena *per se*, ni mala *per se*; ambas posturas caen por vías distintas en el fundamentalismo democrático, ya que sea por su valoración absoluta o su rechazo absoluto, ambas posturas parten de una supuesta democracia única y unitaria que sería bien la fuente

de todas las bondades o bien la fuente de todas las maldades. Contrariamente a esto, su valor político debe ser evaluado en relación con la fortaleza y recurrencia de la sociedad que la sostiene, y únicamente puede operar con éxito allí donde ciertos parámetros estructurales se encuentran dados o pueden ser alcanzados.

Esta concepción se distancia de cualquier enfoque idealista que conciba la democracia política como la culminación

del progreso histórico o como la única forma legítima de organización estatal. La democracia funcional no surge de un «pueblo» que un día decide emanciparse, ni de un contrato originario, ni de la expansión moral de las libertades. Tampoco se legitima por remisión a principios trascendentales como la igualdad, la libertad o la fraternidad entendidas en sentido espiritualista. El funcionalismo entiende la democracia como una forma histórica de la poliárquía, y como tal debe analizarse en referencia a la configuración efectiva de la sociedad política y a la red de poderes que en ella operan.

Desde esta perspectiva, una democracia parlamentaria puede ser plenamente funcional para asegurar la eutaxia estatal en un determinado contexto histórico, y disfuncional en otro.

Porque, como ya sabemos, no hay un único camino progresivo que conduzca desde formas políticas supuestamente inferiores hacia la democracia como estadio final. Las sociedades políticas no marchan todas hacia un mismo horizonte; avanzan, retroceden, se transforman y mutan según la dialéctica histórica entre Estados e Imperios, según presiones internas y según la evolución de sus estructuras soberanas. El funcionalismo rechaza, por tanto, la mitología del progreso lineal en la historia de las formas políticas. Por tanto, diremos que un régimen democrático es políticamente adecuado cuando, y sólo cuando, la materia política en la que se desarrolla lo hace viable. Incluso, desde nuestra doctrina filosófica, es posible identificar parámetros repetibles que permiten diagnosticar cuándo la democracia puede ser preferible a otras formas de gobierno:

Primero, la superación de las aristocracias de sangre o de dinero. Allí donde el poder permanece estrictamente monopolizado por linajes hereditarios, castas económicas o grupos mafiosos que no admiten competencia organizada, la democracia parlamentaria tiene escasas posibilidades de arraigar. Ahora bien, la democracia sólo puede funcionar cuando el régimen aristocrático ha sido debilitado o roto y cuando la competencia entre minorías puede institucionalizarse sin que una de ellas aplaste a las demás.

Segundo, la existencia de mercados pletóricos. La libertad objetiva –entendida como libertad de mercado y libertad política– solo se constituye allí donde existe pluralidad de ofertas de bienes, de servicios y de candidatos. No se trata de la fantasía del libre arbitrio individual; se trata de la diversidad efectiva de opciones, gracias a la cual las preferencias determinadas de los ciudadanos producen efectos aleatorios a escala de clase. Sin mercados pletóricos no puede consolidarse el mecanismo basal que sostiene la democracia moderna.

Tercero, la presencia de clases medias amplias y no corporativas. Las democracias parlamentarias requieren un cuerpo social en el que las desigualdades no cristalicen en estructuras

rígidas. Una clase media extensa –ni demasiado elemental, ni fragmentada en gremios o castas cerradas– garantiza un espacio de movilidad y competencia suficiente para que las poliárquías se estabilicen. Allí donde la sociedad está atomizada en grupos irreconciliables o donde la pobreza masiva genera frustración estructural, la democracia tiende a degenerar en demagogia, populismo o caudillismo.

La evaluación funcionalista no pretende, por tanto, medir las democracias empíricas por su cercanía a un ideal abstracto –como hace el fundamentalismo oloárquico–, sino por su capacidad para mantener la eutaxia en un entorno histórico concreto. Esta aproximación permite comprender por qué democracias muy diferentes entre sí pueden ser, sin embargo, funcionales: la democracia alemana sin pena de muerte, la democracia estadounidense con pena de muerte, la democracia francesa presidencialista o la española parlamentaria. Ninguna de estas formas debe calificarse como «más democrática» que otra; lo pertinente es analizar si cada una mantiene la estructura del Estado en la que se conforma y asegura la supervivencia, la seguridad y la continuidad institucional del cuerpo político.

Pero quizá el punto más llamativo, y que para muchos será escandaloso, es que el funcionalismo poliárquico permite también reconocer que la democracia no es necesariamente el régimen preferible en todos los contextos. En determinadas coyunturas – sociedades fracturadas por conflictos internos, Estados en proceso de consolidación territorial, economías devastadas, estructuras basales insuficientes–, puede resultar políticamente más eficaz una república aristocrática, una autocracia reformista, o incluso una dictadura plebiscitaria temporal. Esta es una cuestión que se plantea a menudo también para sociedades como China: ¿puede una sociedad tan grande y numerosa estar gobernada democráticamente sin perder cohesión y fortaleza? Aquí las posturas son diversas, como es normal. En cualquier caso lo más relevante ahora mismo, según lo que estamos tratando, es que la preferencia por uno u otro régimen no deriva de preceptos morales universales, sino del análisis concreto de los requisitos de la eutaxia estatal.

Desde este enfoque, la democracia no es la «tierra prometida» de la historia política, sino una modalidad de equilibrio entre minorías que puede ser altamente estable en algunos casos y profundamente inestable en otros. La democracia se justifica funcionalmente cuando las condiciones materiales permiten que su funcionamiento no conduzca a la disgregación del Estado, a la captura oligárquica de sus estructuras ni a la ruptura del territorio. En este sentido, el funcionalismo poliárquico no exalta la democracia como horizonte moral, sino que la sitúa en la trama de las alternativas políticas reales, en la red de tensiones históricas entre Estados y en la estructura material del poder.

Democracia y violencia

Uno de los elementos más decisivos del funcionalismo poliárquico es su capacidad para integrar la violencia, el conflicto y la guerra en el análisis de la democracia, sin relegarlos a un plano moral ni presentarlos como anomalías corregibles mediante mayorías, diálogos o pedagogía cívica. Frente al fundamentalismo democrático que concibe la democracia como un régimen intrínsecamente armonioso –una esfera donde la racionalidad, el consenso y la educación cívica deberían ir sustituyendo progresivamente a la coacción–, el funcionalismo parte del principio de que la violencia y los conflictos son constitutivos de la política y atraviesa por igual a todas las formas del Estado, incluidas las democracias más consolidadas.

La democracia no es la negación de la violencia, sino que es una forma política que delimita y canaliza la violencia interna sin eliminarla, y que mantiene relaciones con otras sociedades políticas bajo el horizonte permanente de la guerra. Una guerra frente a la que no se pueden cerrar los ojos desde las burbujas de los Estados de Bienestar, dado que es tan permanente como cercana. La política democrática, pues, no se desarrolla en un vacío moral, sino en un campo de fuerzas donde operan presiones geopolíticas, intereses económicos, rivalidades estratégicas y tensiones identitarias. Además, el Estado democrático, como cualquier otro, sólo existe en la medida en que dispone de capacidad coactiva, esto es, de fuerza para hacer cumplir las leyes y defender sus fronteras. Por decirlo de otro modo: la «fuerza del Estado de derecho» no reside en la literalidad de los textos constitucionales, sino en la potencia real del Estado para ejecutar sus planes y programas.

Desde esta clave, la democracia parlamentaria no puede analizarse como una estructura autosuficiente de consenso procedimental, sino como una forma de equilibrio entre grupos capaces de imponerse sobre sus adversarios mediante mecanismos regulados. El voto mayoritario –típico de las poliárquías– no es una expresión mágica de la racionalidad colectiva, sino una práctica que neutraliza provisionalmente conflictos que, fuera del marco institucional, derivarían en enfrentamientos abiertos. Más aún: las democracias no están exentas de guerra ni de agresión, y sus relaciones recíprocas no son democráticas. El hecho de que dos sociedades políticas se autodenominen democráticas no implica que sus interacciones deban regirse por la libertad, la igualdad o la fraternidad. La guerra entre democracias es un fenómeno históricamente recurrente –pensemos en las guerras anglo-holandesas del siglo XVII, o más recientemente en conflictos comerciales y tecnológicos que, aunque no deriven en confrontaciones militares directas, expresan antagonismos estratégicos

profundos–. El funcionalismo poliárquico recuerda que los principios conjuntivos del Estado democrático no se aplican en la capa cortical, es decir, en el ámbito de las relaciones entre Estados.

Esto permite desmontar una falacia frecuente del fundamentalismo: la idea de que las democracias «no se agreden entre sí» o de que las instituciones internacionales –como la Asamblea General de Naciones Unidas– pueden reproducir el espíritu democrático a escala global. Las votaciones de la ONU, donde el voto de una democracia de cientos de millones de habitantes equivale al de un microestado, constituyen realmente ficciones procedimentales sin correlato real en el poder efectivo. ¿Por qué? Porque la democracia no es extrapolable como principio universal, sino que es siempre interna a un Estado, y fuera de este marco carece de pertinencia política. De esta comprensión deriva otra consecuencia: la democracia es neutral respecto a la agresión externa. Un Estado democrático puede desencadenar guerras preventivas, operaciones de castigo o invasiones estratégicas sin vulnerar su estructura interna; lo decisivo no es la forma del régimen, sino la posición de ese Estado en la dialéctica internacional, la defensa de su territorio, sus recursos y su supervivencia. El fundamentalista democrático, incapaz de distinguir entre capa conjuntiva y capa cortical, tacha estas acciones de «antidemocráticas», olvidando que la democracia jamás ha impedido que los Estados actúen con fuerza fuera de sus fronteras.

Finalmente, el funcionalismo poliárquico subraya que la existencia misma de una democracia depende de la capacidad del Estado para ejercer violencia legítima dentro de su territorio.

Cuando la violencia interna se desborda –cuando organizaciones criminales o terroristas desafían la autoridad estatal, cuando minorías movilizadas declaran unilateralmente la ruptura del orden constitucional, cuando aparecen «estados dentro del Estado»–, la democracia se vuelve inviable. Y esto una democracia no puede permitirlo si quiere seguir siendo tal. No hay procedimiento electoral capaz de garantizar la unidad política si se pierde el control de la fuerza. La democracia dura mientras el Estado democrático existe; cuando el Estado se disgrega, la democracia cae con él. En este sentido, la democracia no constituye un espacio moral superior desde el que condenar la violencia, sino un régimen que depende de la administración prudente y eficaz de la fuerza estatal. Sin fuerza, el Estado de derecho se desvanece; sin Estado, no hay democracia ni derecho; y sin una capa cortical robusta, la democracia es un espejismo procedimental incapaz de resistir la presión externa e interna.

ESTADO DE DERECHO: SU GÉNESIS HISTÓRICA Y SU FUNCIÓN IDEOLÓGICA

Genealogía del Estado de Derecho

Cuando hoy se invoca el «Estado de Derecho» suele hacerse como si estuviésemos ante una creación conceptual relativamente reciente, estrechamente ligada a las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX. Sin embargo, la genealogía del Estado de Derecho es más larga y compleja. Si se la reconstruye desde una perspectiva como la que aquí estamos ejerciendo, es necesario situar su origen en la transformación gradual de las monarquías medievales en monarquías limitadas, sujetas a fueros, cartas, privilegios y cuerpos intermedios que operaban como frenos efectivos al poder regio. Antes de que aparezca la fórmula moderna, ya existe en Europa un entramado de disposiciones normativas –fueros municipales, concordatos, capitulaciones– que constituye una red de límites jurídicos y políticos al soberano, no derivados de una «voluntad general» abstracta, sino del peso histórico de corporaciones, ciudades, órdenes religiosas y aristocracias.

En ese proceso, el derecho romano-canónico cumple un papel decisivo. Por un lado, el redescubrimiento del *Digesto* de Justiniano y su elaboración en las universidades medievales proporciona un lenguaje técnico capaz de articular la noción de potestad, jurisdicción, competencia, norma general, interpretación sistemática... Por otro, el derecho canónico elabora formas muy desarrolladas de procedimiento, apelación, nulidad, garantía, que anticipan rasgos típicos de un orden jurídico que se percibe como relativamente independiente de las personas concretas que lo administran. El Estado de Derecho moderno no puede entenderse sin esta herencia: la idea de que el poder del Estado debe ejercer sus funciones conforme a un derecho previo, relativamente estable y susceptible de interpretación racionalizada, se fragua en los tribunales señoriales, regios y eclesiásticos mucho antes de que los revolucionarios franceses o los liberales ingleses hablen de constituciones escritas.

Sobre este humus jurídico-político se injerta, ya en la Edad Moderna, una elaboración filosófica que va a decantar el concepto. Locke, por ejemplo, formula la idea de un poder político limitado por derechos naturales previos, que el legislador no podría vulnerar sin perder legitimidad. La distinción entre poder legislativo, ejecutivo y federativo se articula en torno a la exigencia de un gobierno sometido a leyes generales y públicas, no a meras decisiones arbitrarias.

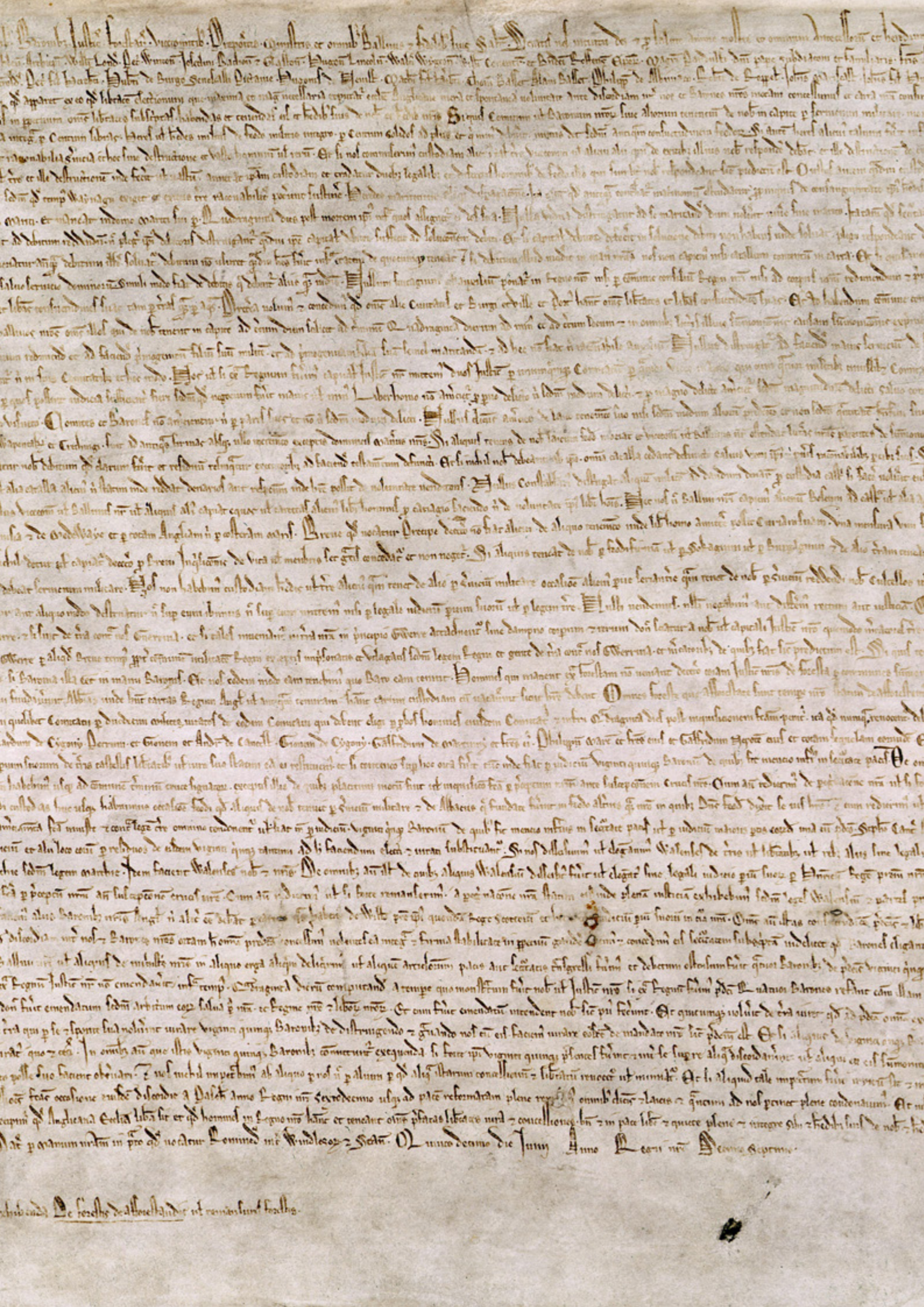
El Estado de Derecho, en esta tradición, se entiende como un régimen en el que el poder no es pura fuerza, sino fuerza *normada*: la ley se concibe como medida racional de la acción del gobierno, y el ciudadano aparece como sujeto de derechos protegidos frente a la omnipotencia de la Corona.

Montesquieu refuerza esta línea al formular su conocida doctrina de la separación de poderes. No se trata únicamente de dividir funciones entre órganos distintos, sino de impedir que el poder se concentre de tal modo que pueda actuar sin freno. El «gobierno de leyes y no de hombres» presupone un sistema de frenos y contrapesos en el que la ley ocupa un lugar central como referencia común de todos los poderes. Esta concepción será fundamental para la cristalización posterior de la idea de Estado de Derecho: el Estado se legitima en la medida en que su organización interna garantiza que la ley, y no la decisión personal de un monarca o de una camarilla, sea la norma última del ejercicio del poder.

Kant lleva esta tradición a un plano más sistemático al hablar del «Estado jurídico» como condición racional de la convivencia. La libertad externa de cada ciudadano sólo resulta posible si existe una legislación pública que determine, de manera universal, los límites recíprocos de esa libertad. El Estado de Derecho adquiere entonces un carácter casi trascendental: no sólo es una forma histórica, sino la única forma racional compatible con la dignidad de la persona entendida como fin en sí mismo. La ley pasa a presentarse como expresión de la razón práctica, y el Estado de Derecho como exigencia moral de un orden jurídico en el que nadie pueda ser tratado meramente como medio.

Finalmente, en el siglo XX, Kelsen ofrece una formulación normativista que influirá profundamente en las teorías contemporáneas del Estado de Derecho. Al concebir el orden jurídico como un sistema de normas escalonadas que se remiten unas a otras hasta una

«Constitución» fundamental, Kelsen proporciona un esquema formal que permite identificar al Estado con su ordenamiento. El Estado de Derecho deja de ser una fórmula político-moral para convertirse en la forma jurídica por excelencia del Estado: un haz de normas jerárquicamente ordenadas cuyo sentido y legitimidad se mide por su validez formal. La Constitución



escrita se eleva a norma suprema, y la unidad del Estado aparece garantizada por la unidad del sistema jurídico.

La recepción contemporánea en Europa integra selectivamente todos estos elementos. De la tradición medieval conserva la idea de que el poder no es ilimitado; del derecho romano-canónico, la técnica jurídica; de Locke y Montesquieu, la concepción de la ley como límite de la arbitrariedad y la separación de poderes;

El Estado de Derecho como estructura simbólico-jurídica

Cuando se examina el Estado de Derecho no sólo como una forma histórica, sino como una estructura simbólico-jurídica, lo decisivo ya no es tanto el conjunto de normas positivas que lo integran, sino el modo en que esas normas funcionan como marco de inteligibilidad del poder político. Es decir: el Estado de Derecho no sólo regula la acción del Estado, sino que modela la representación misma que una sociedad política tiene de su poder, de su legitimidad y de su ejercicio. De ahí que su fuerza no proceda únicamente de la coacción jurídica o de la positividad normativa, sino también de un complejo entramado de símbolos, ficciones regulativas y estructuras postulatorias que permiten que los ciudadanos, y los propios gobernantes, interpreten sus actos dentro de un horizonte común.

El cierre postulatorio del Derecho

El Derecho opera muchas veces mediante postulados que no describen la realidad, sino que la disponen idealmente para poder organizarla. Por ejemplo, la presunción de inocencia, la idea de representación política o el principio de igualdad ante la ley no son constataciones empíricas, sino estructuras postuladas que permiten construir procedimientos jurídicos y políticos que, sin ellas, resultarían impracticables. En este sentido, el Estado de Derecho está atravesado de un cierre postulatorio, en la medida en que supone que el Estado actúa según Derecho, que la ley es general y abstracta, que los jueces son imparciales, que las instituciones cumplen sus funciones sin desviaciones oligárquicas o facciosas. Estas presunciones o postulados no describen fielmente la realidad efectiva, pero constituyen el armazón indispensable para que esa realidad pueda organizarse de manera mínimamente estable y previsible.

Esto demuestra que el peligro no reside en el uso de ficciones jurídicas –toda sociedad política las utiliza–, sino en la absolutización ideológica de dichas ficciones, elevadas a dogmas inmunes al análisis crítico. Cuando se falsea el Estado de Derecho y se presenta como un orden totalmente racional y transparente, como si la ley fuese un espejo fiel de la justicia y como si las instituciones funcionasen sin fricciones, se oculta el carácter operatorio, conflictivo y a menudo violento de la vida política real. El cierre postulatorio, que es una herramienta útil para la operatividad del sistema, se transforma así en una mitología jurídica que induce a pensar que el poder político queda completamente disuelto en normas, que el Derecho

de Kant, el componente moral del Estado jurídico; de Kelsen, la formalización normativa. El resultado es una noción de Estado de Derecho que, en el discurso europeo actual, funciona a la vez como descripción de un tipo de organización política y como ideal normativo al que los Estados deben ajustarse. Esa doble dimensión –fáctica e ideológica– es precisamente la que exige ser analizada críticamente si se quiere evitar convertir el Estado de Derecho en otra palabra talismán, inmune a toda revisión filosófica.

puede actuar como mecanismo neutral que encauza, integra o corrige todos los conflictos. Es aquí cuando el Estado de Derecho ha adquirido una función ideológica mistificadora, dejando de lado su funcionalismo.

El mito de la «soberanía de la ley»

Junto a esto se da la mistificación de la ley. Esta mitología se expresa en la idea, repetida hasta la saciedad, de que «la ley es soberana». Esta fórmula tiene un valor simbólico innegable: pretende sugerir que el poder no reside en personas concretas, sino en una normatividad impersonal. Pero, tomada literalmente, encierra una contradicción evidente, ya que la ley no gobierna, porque no opera; quienes gobiernan son instituciones compuestas por sujetos operatorios –gobierno, administración, tribunales, fuerzas de seguridad– que aplican, interpretan o ejecutan la ley desde posiciones políticas determinadas. La ley no tiene voluntad, no combate, no negocia, no pacta ni sanciona: lo hacen los aparatos del Estado.

El mito de la soberanía de la ley funciona, sin embargo, como mecanismo simbólico para despersonalizar el poder y ocultar sus estructuras oligárquicas reales. En una democracia parlamentaria, la ley es producto de mayorías legislativas que responden a dinámicas partidistas, de grupos de presión, de equilibrios internos y externos. Convertir ese producto en un sujeto soberano implica proyectar sobre la ley una pureza ficticia que excluye del análisis el conflicto material que ha dado lugar a la norma. El resultado es una fetichización jurídica que transforma la ley en una entidad casi metafísica, y que dificulta percibir que el ejercicio del poder sigue dependiendo de fuerzas y acciones políticas concretas.

La ficción metodológica del «imperio del derecho»

Otro punto a criticar es la ficción del imperio del derecho. El Estado de Derecho suele definirse como un régimen en el que rige el imperio del derecho y no el imperio de los hombres. Pero esta descripción, en su literalidad, es insostenible. No hay ningún «imperio del derecho» que exista al margen del Estado, porque el Estado si es tal, esto es, soberano, no está sometido a ningún imperio externo; el derecho es uno de los modos de operar del propio Estado, pero no está antes ni por encima de éste. De hecho, no hay derecho sin coacción y sin órganos

dispuestos a aplicarlo: el derecho no limita al Estado desde afuera, sino desde dentro, como técnica que el Estado utiliza para regularse y proyectar su autoridad.

Por eso el recurso constante al «imperio del derecho» tiene, una vez más, la función ideológica de presentar el orden democrático como un ámbito en el que el poder político queda completamente absorbido por formas jurídicas neutras. Esto induce a pensar que el Estado de Derecho garantiza la justicia de las decisiones por el mero hecho de ser legales, desplazando así la cuestión material de la eutaxia –del orden efectivo y de la supervivencia de la sociedad política– por la cuestión formal del cumplimiento procedimental. El derecho aparece como si fuese capaz de sustituir al poder político, cuando en realidad es una de sus manifestaciones.

El papel de las constituciones escritas

Las constituciones escritas condensan este sistema simbólico-jurídico. Se presentan como el fundamento último del orden político, como si la sociedad política emanara de ellas. Sin embargo, ninguna constitución prescribe un Estado, antes al contrario lo presupone. La constitución es posible porque existe previamente un poder político que la promulga, la defiende y la hace cumplir. La sacralización de la constitución como norma suprema suele ocultar el hecho decisivo: la constitución sólo opera en la medida en que el Estado dispone de la fuerza necesaria para hacerla efectiva. La constitución escrita funciona, por tanto, como documento de clausura simbólica, como un texto que postula la unidad del Estado,

El Estado de Derecho como ideología legitimadora de las democracias

Como ya hemos dicho, pero conviene insistir, el Estado de Derecho no opera únicamente como una estructura técnico-jurídica destinada a garantizar la sujeción de los poderes públicos a la ley. En las democracias parlamentarias contemporáneas se ha convertido, además, en una gran idea legitimadora, en una idea fuerza, un marco simbólico desde el cual las sociedades políticas europeas se presentan a sí mismas como racionales, justas y moralmente superiores a cualquier otra forma de organización política. Bajo la fórmula Estado de Derecho no sólo se describen procedimientos, sino que se condensan creencias, expectativas y lealtades que exceden el estricto terreno normativo y penetran en la conciencia política de los ciudadanos.

Esta metamorfosis ideológica del Estado de Derecho es inseparable de la evolución de las democracias europeas tras las grandes conmociones del siglo XX. La experiencia de los denominados como regímenes totalitarios, de las guerras mundiales y de las diversas dictaduras ha impulsado una tendencia a situar en el derecho –y específicamente en el «Estado de Derecho»– una especie de garantía última de seguridad histórica: como si mientras subsistan las formas del Estado de Derecho resultara imposible deslizarse de nuevo

que fija su estructura, que define la legitimidad de sus órganos. Pero su vigencia real depende siempre de la capacidad de ese Estado para sostenerla frente a conflictos internos o amenazas externas.

Igual que en el mito del Estado de Derecho como «imperio del derecho», la constitución se convierte en un objeto casi litúrgico, en torno al cual se estructura un consenso civil ritualizado. El peligro de esta ritualización es que fomenta la ilusión de que la estabilidad de un Estado depende más del respeto formal del texto constitucional que de las estructuras materiales –económicas, militares, demográficas, estratégicas– que permiten sostener ese texto.

En suma, lo que estamos subrayando con todo esto es que el Estado de Derecho, entendido como estructura simbólico-jurídica, es inseparable de un conjunto de ficciones *necesarias* para la operatividad política, pero dichas ficciones, aunque funcionales y necesarias en su ámbito práctico de acción, también son susceptibles de absolutización ideológica. De modo que sin esta crítica rectificadora, capaz de bloquear dichos desvíos metafísicos, el Estado de Derecho corre el riesgo de transformarse en un sustituto teológico laico, una especie de instancia trascendente que pretende juzgar, legitimar o condenar la realidad desde principios que se presentan como universales, neutros y autoevidentes. La filosofía política, en consecuencia, puede mostrar la anatomía de estas ficciones sin necesidad de anular su funcionalidad, pero evitando que se conviertan en mitos paralizantes para la inteligencia política.

hacia el horror político. El Estado de Derecho se convierte así en una suerte de antídoto simbólico de carácter apotropaico contra el pasado, que sustenta una autocomprensión optimista de las democracias contemporáneas.

Ahora bien, esta inflación simbólica del Estado de Derecho tiene un precio filosófico y político muy elevado: contribuye a oscurecer el hecho de que el derecho es instrumento del poder político, un aspecto más de dicho poder, que es muy importante, pero no su sustituto; y que la justicia de una sociedad no se decide únicamente en los textos legales, sino en la forma en que esos textos son producidos, interpretados y aplicados dentro de una estructura estatal concreta, con sus clases, sus oligarquías, sus aparatos coercitivos y sus determinaciones internacionales.

Vinculación estructural con la Idea pura de democracia

Para entender esta dimensión ideológica conviene subrayar la vinculación del Estado de Derecho con la idea pura de democracia. En la perspectiva fundamentalista, la democracia es concebida como un régimen en el que el poder «emana» del pueblo soberano, se ejerce «en nombre del pueblo» y se orienta

«al bien del pueblo», sobre los principios de igualdad, libertad y participación. Esa democracia ideal funciona como idea límite, como canon máximo desde el cual se juzgan las democracias realmente existentes.

El problema es que las democracias empíricas –con sus desigualdades sociales, sus partitocracias, sus aparatos burocráticos, sus mercados oligopolísticos y sus dependencias internacionales– distan mucho de corresponder a ese modelo ideal. La brecha entre la idea pura y la realidad es demasiado visible, sobre todo en una situación actual marcado en muchos casos por rasgos como el paro estructural, desigualdad económica creciente, corrupción, captura del Estado por grupos de presión, fracturas territoriales, etc. En este contexto, el Estado de Derecho, al margen de sus funcionalidades técnicas, actúa también como un mecanismo de articulación ideológica, ya que permite sostener que, aun existiendo «defectos» o «déficits», estos se dan dentro de un marco que permanece fiel a la democracia ideal. La fórmula suele ser: nuestro sistema puede tener fallos, pero es un Estado de Derecho; por tanto, la dirección general del proceso político permanece intacta, orientada hacia la realización progresiva de la democracia. De este modo, el Estado de Derecho funciona como una especie de bisagra conceptual entre la democracia ideal y las democracias reales:

- Por un lado, toma prestado el prestigio moral de la idea pura (soberanía popular, derechos fundamentales, igualdad ante la ley).
- Por otro, reabsorbe las contradicciones reales de la experiencia empírica, presentándolas como déficits técnicos o coyunturales que no afectan a la legitimidad de fondo del sistema.

La consecuencia es clara: la crítica al funcionamiento efectivo de las democracias realmente existentes queda anulada o amortiguada, pues es reconducida a una cuestión de perfeccionamiento del Estado de Derecho, nunca a un cuestionamiento de sus supuestos fundamentales.

Estado de Derecho como «forma de salvación» política

En este punto, el Estado de Derecho adopta un perfil que puede describirse, sin exageración, como soteriológico: una forma de salvación política. Allí donde el cristianismo prometía salvación de las almas en el más allá, el Estado de Derecho promete salvación cívica en el más acá. Frente al caos o la arbitrariedad del poder desnudo, frente al espectro del totalitarismo o de la guerra civil, el Estado de Derecho se presenta como la instancia que asegura la continuidad, la previsibilidad y la corrección de los excesos. De esta forma, el Estado de Derecho se convierte en garantía trascendental del sistema: mientras las instituciones puedan seguir afirmando que la actuación de los poderes públicos se somete a la ley, se mantiene la idea de que el régimen no puede degenerar radicalmente, o que, si lo hace, podrá reconducirse por las vías jurídicas adecuadas. La confianza política se traslada desde las personas, los partidos o los proyectos históricos

concretos hacia una suerte de estructura jurídico-formal que opera como último sostén de la legitimidad.

En las democracias europeas esta transformación se deja ver en expresiones como «Estado social y democrático de Derecho», fórmula típica de muchas constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial. La propia redacción ya actúa como síntesis justificadora: el Estado es democrático (porque representa al pueblo), es social (porque asume funciones redistributivas) y es de Derecho (porque se somete a la ley). La tríada genera una narración implícita: este régimen no es sólo funcional, sino moralmente preferible, casi imprescindible. El resultado es muy rentable:

- Permite blindar la legitimidad del régimen incluso cuando la eutaxia se resiente: crisis económicas, desindustrialización, inseguridad, descomposición territorial.
- Permite presentar como excepcionales decisiones que, en realidad, revelan tendencias estructurales (por ejemplo, políticas de excepción permanentes, uso extensivo de decretos-ley, ampliación de poderes ejecutivos en nombre de la emergencia, etc.), siempre bajo el paraguas de la legalidad.
- Permite invocar el Estado de Derecho tanto para defender derechos fundamentales como para restringirlos, sin abandonar nunca el lenguaje de la salvación jurídica.

De este modo, el Estado de Derecho se convierte en una especie de religión civil laica: cuestionar sus formas sacralizadas –determinadas cortes, determinados órganos, determinados tratados– tiende a ser interpretado como un gesto antisistema o, como va siendo más común, de ultraderecha; incluso cuando la crítica se formula desde la defensa de la propia continuidad histórica del Estado.

El mito de la igualdad jurídica universal

Uno de los pilares de esta ideología legitimadora es el mito de la igualdad jurídica universal. La fórmula según la cual «todos somos iguales ante la ley» funciona como un postulado de carácter casi dogmático. Tiene, sin duda, un contenido normativo muy valioso –en tanto prohíbe discriminaciones formales arbitrarias–, pero de nuevo esto no es lo que se critica, ya que lo relevante ahora es que en su versión ideológica opera como si describiera una realidad plenamente consumada, y no como una norma sometida a límites y contradicciones.

Digámoslo de otro modo: el problema no es la norma en sí, sino su uso como pantalla ideológica. En cualquier sociedad política mínimamente compleja se dan desigualdades estructurales, como puedan ser las diferencias en el acceso a la riqueza, al poder mediático y cultural, a la educación, al territorio, al peso demográfico o militar, etc. Estas desigualdades no desaparecen por el mero hecho de que las normas se redacten en términos impersonales y abstractos. Más aún, con frecuencia las normas

generalísimas se diseñan precisamente para encubrir o estabilizar relaciones de fuerza ya dadas. Por eso la igualdad ante la ley, en su dimensión ideológica, tiende a producir al menos tres efectos:

1. Efecto de cohesión simbólica: refuerza la idea de pertenencia a un mismo cuerpo político, en el que todos compartirían el mismo estatuto jurídico básico. Este efecto no es despreciable, pero tampoco neutral: introduce una autoimagen armonista que puede chocar frontalmente con la experiencia cotidiana de la desigualdad.
2. Efecto de despolitización: desplazando el foco de la atención desde las estructuras materiales (propiedad, control de los medios de producción, posición en la jerarquía institucional) hacia la formalidad jurídica, se favorece la tesis de que el sistema sería en esencia justo, y que las injusticias concretas serían meros fallos de aplicación o patologías.
3. Efecto de culpabilización individual: si la ley es igual para todos, las diferencias de situación social tenderán a interpretarse como resultado de méritos o deméritos personales, no de posiciones estructurales. El discurso jurídico se articula así con una ética individualista que responsabiliza al ciudadano de su éxito o fracaso, reduciendo el margen para una crítica política de conjunto.

La igualdad jurídica funciona, pues, además de como una ficción jurídica necesaria a nivel técnico, para el ejercicio del derecho, como mito estabilizador: permite que las democracias se presenten a sí mismas como superación definitiva de las injusticias del Antiguo Régimen, incluso cuando la distribución efectiva del poder y de la riqueza pueda resultar, en muchos casos, tanto o más asimétrica que en épocas precedentes.

La ilusión de neutralidad y el fetichismo jurídico

Otro componente central del Estado de Derecho como ideología legitimadora es la ilusión de neutralidad. Se atribuye a las instituciones jurídicas –tribunales constitucionales, cortes supremas, fiscalías, altas instancias europeas– un carácter técnico, imparcial y objetivo, como si su función fuese exclusivamente aplicar la ley de manera desinteresada y profesional. Sin embargo, como hemos argumentado ya, esta neutralidad es insostenible. Por varias razones. En primer lugar porque todo órgano jurídico está inserto en una trama política concreta, con una historia, unas alianzas y unas correlaciones de fuerzas. Lo cual no puede obviarse. En segundo lugar, tendríamos que señalar que las propias normas jurídicas no caen del cielo, sino que han sido producidas por mayorías parlamentarias, por procesos constituyentes o por tratados internacionales en los que han intervenido Estados con intereses a menudo divergentes. Y esto último es muy palpable en el seno de la Unión Europea. Pero es que, además, tendríamos que aducir que la interpretación de las normas no es un proceso automático o robótico –al menos por ahora, si atendemos al papel futuro que pueda tener la IA en este aspecto–, sino que su interpretación requiere de un conjunto

de decisiones discrecionales encuadradas por escuelas doctrinales, tradiciones jurisprudenciales y, en no pocos casos, por presiones mediáticas o geopolíticas.

La ilusión de neutralidad permitida por el Estado de Derecho tiene, sin embargo, un efecto político muy preciso: naturalizar decisiones que son profundamente políticas, presentándolas como consecuencia inevitable de la legalidad. La expresión «lo dicen los tribunales» actúa como un modo de clausurar el debate, como si la sentencia fuera una especie de oráculo jurídico ante el cual sólo cabe la obediencia. Y en este punto aparece lo que cabe llamar como fetichismo jurídico, que se da cuando el derecho se convierte en un objeto reverenciado, dotado de una lógica interna que parecería operar al margen de los conflictos sociales y políticos. Se piensa que basta con reformar las leyes, introducir nuevas garantías, expandir los catálogos de derechos, fortalecer los órganos de control, para corregir las desviaciones del sistema. Se confía en la autosuficiencia normativa del Estado de Derecho desde una lógica que presupone que a más derecho, más justicia; a más garantías, más libertad; a más jurisdicción, más democracia. Pero este fetichismo produce varias cegueras:

- Oculta que no todo lo legal es legítimo desde la perspectiva de la fortaleza y recurrencia de la sociedad política. Puede haber normas perfectamente ajustadas a los procedimientos del Estado de Derecho que, sin embargo, dañen gravemente la unidad política, la capacidad de defensa o la cohesión territorial del Estado.
- Oculta que el propio Estado de Derecho puede ser manipulado desde dentro por grupos de poder que, sin violar formalmente la legalidad, la reorientan a su favor mediante nombramientos estratégicos, reformas procesales, control de los órganos de gobierno de la judicatura o monopolio en la producción doctrinal.
- Oculta, en fin, que ciertas cuestiones no son resolubles por la vía jurídica sin una decisión política previa; por ejemplo, la preservación de la integridad territorial, la definición de la soberanía energética, la configuración del sistema educativo o la delimitación de las competencias estatales frente a entidades supranacionales.

En definitiva, es prioritario aclarar que el Estado de Derecho, convertido en fetiche, termina por oscurecer la prioridad del poder político respecto del entramado jurídico. De modo que, en la medida en que ese oscurecimiento se produce, el resultado es un desplazamiento del eje de la legitimidad: de la salvaguarda de la fortaleza y recurrencia del Estado a la conformidad formal; de la protección efectiva del cuerpo político a la observancia talmúdica y ritual de los procedimientos.

Una legitimación que desarma la crítica

En conjunto, la ideología del Estado de Derecho en las democracias parlamentarias cumple una función estabilizadora evidente: sostiene la autocomprensión del régimen como moralmente superior, neutraliza las críticas

radicales y reabsorbe las tensiones en un horizonte de reforma infinita. Así, cuando las cosas van mal, siempre puede decirse que «el problema no es el Estado de Derecho, sino que no se aplica bien», o que «hay que reforzarlo», «profundizarlo», o «europeizarlo». La crítica se mantiene así en un plano intra-jurídico, sin permitir que se examine la estructura real de poder, la configuración basal de la economía, las relaciones internacionales o el papel de las oligarquías internas y externas.

Eso sí, para cualquier grupo político que actúe en el marco de la Unión Europea, comprender este carácter ideológico del

Estado de Derecho no implica negar su valor –sin normas y sin jueces no hay vida política mínimamente ordenada–, sino que permite evitar que se convierta en coartada permanente que impida pensar políticamente los problemas de fondo. El desafío consiste en recuperar la prioridad del análisis material del Estado –su eutaxia, su estructura de clases, su posición geopolítica– frente a una concepción puramente formal y autosatisfecha del Estado de Derecho como garantía definitiva de justicia y libertad. Se trata de evitar el ensimismamiento paralizante que produce esta ideología que sirve de escudo ante las críticas, no de acabar con el derecho.

El Estado de Derecho como ingeniería de desactivación del poder político

Tal y como creemos haber dejado ya claro, en la tradición política europea contemporánea el Estado de Derecho se presenta habitualmente como la culminación civilizatoria de la racionalidad jurídica, como si la forma legal fuese por sí misma garantía de justicia, libertad y equilibrio institucional. Sin embargo, esta imagen, que ha adquirido un rango casi litúrgico en la retórica pública, oculta una transformación profunda: el Estado de Derecho opera, en su estructura interna, como un mecanismo progresivo de neutralización, encapsulamiento y desactivación del poder político. Pero esta tendencia no es un accidente ni una mera desviación patológica, sino la consecuencia lógica de concebir la política en clave formalista, como una actividad cuyo sentido último reside en ajustarse a reglas procedimentales y no en asegurar la eutaxia del cuerpo político.

Desde la perspectiva aquí desarrollada, el poder político no puede reducirse a la formalidad jurídica sin perder su naturaleza. El Estado es un organismo operatorio que se sostiene sobre una concatenación de fuerzas materiales, económicas, militares, institucionales y culturales; y cuando estas fuerzas son reducidas a un plano puramente normativo, se produce una amputación de los mecanismos reales de poder que, lejos de garantizar la libertad ciudadana, limita la capacidad del Estado para intervenir eficazmente en los conflictos que lo atraviesan. En este sentido, la proliferación contemporánea del llamado «gobierno de los jueces» constituye uno de los signos más evidentes de esta ingeniería de desactivación. Las altas magistraturas, revestidas de un prestigio técnico que se presenta como neutralidad, han ido ocupando en la vida política un espacio cada vez más determinante, imponiendo interpretaciones de la legalidad que, por su propia forma, se sustraen al control democrático y tienden a fijar límites que tienen efectos netamente políticos, aunque se formulen como estrictas aplicaciones del derecho. Lo cual no tiene nada de extraño ya que, aunque también se eluda desde esta falsa visión, el derecho y la política están intrínsecamente entrelazados, aunque no sean lo mismo. Son disociables, pero no separables. Aunque esto tampoco legitima su confusión.

La judicialización de la vida pública es el fenómeno complementario de ese ascenso. Allí donde los parlamentos

discuten, donde los gobiernos deciden y donde los ciudadanos votan, interviene de modo recurrente el aparato jurisdiccional para reinterpretar, suspender o reconducir decisiones que, en principio, pertenecen al ámbito político. Lejos de garantizar un cierto equilibrio siempre necesario, esta judicialización desplaza la soberanía efectiva hacia órganos no electivos que se contemplan como árbitros asépticos, cuando su actividad está inevitablemente moldeada por doctrinas, tradiciones jurídicas, intereses institucionales y, en ocasiones, por influencias indirectas de los propios partidos que pugnan por orientar la composición de las magistraturas. La política, transformada así en una sucesión interminable de recursos, autos, medidas cautelares y decisiones interpretativas, pierde su capacidad resolutoria y se encierra en una espiral donde la forma jurídica prevalece sobre la materia política, de modo que las decisiones gubernamentales se difuminan en el laberinto administrativo-judicial.

Esta dinámica conduce a una reducción general del poder político a mero procedimiento. Se transmite la idea de que el cumplimiento ritual de una serie de etapas formales –convocatorias regladas, audiencias públicas, motivaciones exhaustivas, consultas obligatorias, supervisiones judiciales– es suficiente para garantizar la legitimidad de cualquier decisión. Pero esta concepción procedimental olvida que el poder político, para ser tal, debe poder actuar, decidir y, llegado el caso, imponer. Cuando el procedimiento se absolutiza formalmente, cuando se cree que la democracia reside por entero en la forma y no en la eficacia operativa, el Estado entra en una fase de parálisis estratégica que lo incapacita para responder con rapidez ante desafíos como la inmigración masiva, el terrorismo, las tensiones internacionales, las crisis económicas o las amenazas secesionistas. La transparencia absoluta, aunque rara vez se produce, queda convertida en un imperativo ético-jurídico que transforma la acción política en un escaparate permanente, incompatible con la diplomacia, con la seguridad nacional o con el uso discreto de la fuerza, todos ellos elementos esenciales para la subsistencia del Estado.

El problema se agrava cuando el derecho, concebido como forma suprema de ordenación, se interpone frontalmente entre el Estado y su buen orden. En estos casos, la legalidad deja de ser un instrumento y empieza a funcionar como una fuerza centrífuga,

generando bloqueos y contradicciones que impiden al Estado actuar para su propia conservación. La historia reciente ofrece ejemplos elocuentes: movimientos secesionistas que invocan la legalidad para legitimar deliberadamente su ruptura del Estado; estructuras territoriales tan fragmentadas que cualquier medida gubernamental puede ser impugnada nirvanizándola durante años; conflictos competenciales irresueltos que convierten a los tribunales en campo de batalla permanente; o intromisiones de normativas supranacionales que limitan la capacidad de los Estados para proteger sus fronteras, ordenar su mercado o controlar sus recursos estratégicos. En todos estos casos, el Estado de Derecho, cuando se concibe como autojustificación absoluta, deja de sostener al Estado y comienza, paradójicamente, a socavarlo.

La conclusión es que el Estado de Derecho, lejos de poseer una esencia política propia, se comporta como una estructura

El Estado de Derecho en la Unión Europea

La Unión Europea ha convertido el concepto de «Estado de Derecho» en una de sus categorías más recurrentes, hasta el punto de haberse transformado en una verdadera herramienta de homogeneización política cuyo alcance desborda lo jurídico. En los textos oficiales se presenta como un principio común, como un fundamento irrenunciable de la integración europea, pero en la práctica ha acabado funcionando como un criterio de intervención, evaluación y corrección de los Estados miembros, imponiendo un cierto canon político que no se declara abiertamente como ideológico, aunque lo sea. El «Rule of Law» europeo no opera como una simple defensa de garantías jurídicas universales, sino como un instrumento de dirección política, una suerte de mecanismo de tutela que Bruselas emplea para establecer gradaciones de legitimidad interna entre los distintos Estados de la Unión.

El lenguaje empleado por las instituciones europeas –Comisión, Tribunal de Justicia, Parlamento Europeo– parece sugerir que existe una definición unívoca y transparente del Estado de Derecho, cuando en realidad, como ya ha quedado indicado, se trata de un concepto modulable, plástico y políticamente condicionado. Bajo esa apariencia de neutralidad se oculta la pretensión de establecer un estándar de democracia homologada que, en muchos casos, coincide con los intereses estratégicos y culturales de los Estados más influyentes dentro de la Unión, cuando no directamente en función de los intereses de la Comisión Europea, criticada a menudo por seguir intereses ajenos a la propia Unión. Así, el «Rule of Law» funciona como un vector disciplinador, mediante el cual se juzga si un Estado miembro se ajusta o no al modelo de democracia liberal-progresista dominante. De este modo, un concepto aparentemente jurídico se transforma en criterio de alineamiento político.

Los casos más paradigmáticos de esta instrumentalización son, desde luego, los de Polonia y Hungría. En ambos Estados, los conflictos entre los gobiernos nacionales y las instituciones

simbólico-jurídica cuyo valor depende del modo en que se articula con la materia política. Cuando opera como limitación racional del poder gubernamental, puede contribuir al equilibrio interno; pero cuando se erige en fetiche, cuando se presenta como sustituto del poder real y pretende gobernar desde la abstracción normativa las fuerzas históricas y conflictivas de la sociedad, se convierte en una maquinaria que, por su propia lógica interna, tiende a desactivar la potencia política del Estado. La democracia –como forma conjuntiva– puede sostenerse sobre un Estado colocado bajo derecho, pero nunca sobre un Estado absorbido por el derecho. Allí donde la formalidad legal devora la política, la democracia deja de ser un régimen político realmente existente y pasa a ser retórica. Y allí donde el derecho se erige en juez supremo del Estado, el Estado corre el riesgo de convertirse en un simple administrado de sí mismo, incapaz de garantizar su propia continuidad histórica.

europeas se han presentado sistemáticamente como choques entre la legalidad comunitaria y prácticas internas «iliberales», «autoritarias» o «contrarias a los valores europeos». Pero el análisis no ideológico muestra que esta lectura opera mediante una reducción simplificadora: se interpretan reformas judiciales, políticas migratorias o decisiones sobre medios de comunicación como ataques directos al Estado de Derecho, cuando muchas de esas reformas responden en realidad a proyectos de reorganización interna de soberanía que chocan, sin embargo, y esta es la clave, con la agenda unificadora de Bruselas. El discurso europeo convierte así en «crisis del Estado de Derecho» cualquier tensión entre la soberanía estatal y la tendencia centralizadora de la Unión.

Ante esto conviene recordar que la Unión Europea no es un Estado, sino una estructura supranacional de soberanías compartidas y competencias delegadas, cuya arquitectura carece de la estructura propia de los Estados miembro, aunque a menudo parezca querer subordinarlos. En este contexto, el Estado de Derecho europeo es inevitablemente parcial, porque es una construcción normativa que aspira a proyectar sobre los Estados miembros un conjunto de valores homogéneos, sin disponer de las condiciones materiales que permitirían institucionalizarlos de forma estable. Esta asimetría convierte al «Rule of Law» en un instrumento de presión política más que en una categoría estrictamente jurídica. El Derecho europeo se comporta aquí como un derecho imperial débil, que carece de ejército, moneda plena o fronteras controladas, pero pretende imponer a los Estados condiciones de funcionamiento interno bajo la amenaza de sanciones financieras, restricciones de fondos o expedientes del artículo 7 del Tratado de la Unión.

La pretensión de Bruselas de arbitrar los conflictos internos de los Estados desde el prisma del Estado de Derecho implica además la progresiva moralización de la juridicidad europea. ¿Por qué? Porque lo que se sanciona no es sólo la vulneración de normas concretas, sino el incumplimiento de lo que las

instituciones de la Unión consideran «valores europeos esenciales»: pluralismo mediático, diversidad cultural, políticas de género, enfoque inclusivo de la inmigración, aceptación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, políticas climáticas, o determinadas interpretaciones del principio de igualdad. Estas categorías no son jurídicas en sentido estricto, sino contenidos ideológicos transformados en exigencias normativas, cuyo incumplimiento se interpreta como signo de «regresión democrática».

De este modo, el Estado de Derecho europeo se convierte en una plataforma de imposición moral, una forma de teología política laica que establece dogmas de obligado cumplimiento. Lo que comenzó siendo un conjunto de procedimientos –independencia judicial, seguridad jurídica, garantías procesales– se transforma en un sistema normativo total que aspira a modelar las políticas nacionales sobre educación, familia, identidad cultural, memoria histórica, medios de comunicación o gestión migratoria. La Unión Europea, sin disponer de un demos europeo ni de una constitución política propia en sentido material, utiliza el «Rule of Law» como palanca para la ingeniería social en los Estados miembros, presentando sus directrices como derivaciones naturales del derecho y no como decisiones políticas contingentes.

Este proceso tiene consecuencias profundas para la propia idea de soberanía estatal. Allí donde la interpretación europea del Estado de Derecho se impone como criterio supremo, las

decisiones de los parlamentos nacionales quedan subordinadas a una instancia conjuntiva supranacional que no responde ante ningún cuerpo electoral. El resultado es una despolitización progresiva de los Estados miembros, cuyas instituciones pierden capacidad para definir su propio modelo de soberanía, sus prioridades estratégicas o los límites de su identidad cultural. O dicho de otro modo: el modelo de Estado de Derecho europeo, en vez de garantizar la autonomía de los Estados, tiende a convertirlos en administraciones subordinadas que deben ajustar sus decisiones materiales a un marco normativo externo, continuamente reinterpretado desde Bruselas. Lo que supone una continua erosión para la soberanía de los Estados miembro.

En definitiva, puede afirmarse que el «Rule of Law» en la Unión Europea actúa como un mecanismo de homogeneización ideológica y disciplina política, en la medida en que reconfigura las relaciones entre los Estados miembro según un modelo de democracia liberal-progresista entendida como canon universal. Así pues, esta expansión del Estado de Derecho más allá de sus límites históricos introduce tensiones crecientes, porque transforma la integración europea en un proyecto de uniformización legal y moral que choca frontalmente con la pluralidad política, histórica y cultural de Europa. Y confirma, desde la perspectiva aquí desarrollada, que cuando el derecho pretende ocupar la función del gobierno, termina erosionando la propia posibilidad de un Estado capaz de defender el buen orden, la fortaleza y recurrencia de su cuerpo político.

9

EL ESTADO DE DERECHO COMO ESTRUCTURA MATERIAL Y FUNCIONAL

El Estado de Derecho como función interna del Estado

Ahora bien, el llamado Estado de Derecho no es una entidad exterior o superior al Estado, como a veces lo presenta la retórica liberal, sino una función interna de la propia maquinaria estatal. Sólo puede operar donde existe un Estado real, dotado de aparatos coactivos, administrativos y fiscales capaces de producir, ejecutar e imponer las normas jurídicas. Toda concepción que sitúe la ley por encima del Estado o de forma previa a este incurre en una inversión idealista: las leyes no se sostienen por sí mismas, ni poseen una fuerza intrínseca, ni están dadas al margen del Estado, como se presupone desde el derecho natural y divino; funcionan porque el Estado tiene la capacidad técnica y coactiva para hacerlas respetar.

En este sentido, la ley no es la soberana, sino que es un instrumento de operación política, subordinado al poder que la produce. Es el Estado el que organiza el derecho, no al revés. La soberanía de la ley es una figura simbólica cuya función es canalizar y racionalizar el ejercicio del poder, no sustituirlo. Por eso, un Estado que disponga de leyes pero carezca de una Policía eficaz, unas Fuerzas Armadas funcionales, una administración competente o un sistema hacendístico sólido, no es un Estado de Derecho, sino un trampantojo de Estado, un mero marco jurídico sin aparato material que lo sostenga. El Estado de Derecho exige, por tanto, fuerza institucional: cuerpos policiales profesionalizados, Fuerzas Armadas integradas en el sistema político y no convertidas en reliquias presupuestarias, una administración imbricada en los intereses generales y no en redes partidistas, y un sistema fiscal capaz de sostener el conjunto. Allí donde estos cuerpos se debilitan, el derecho queda reducido a papel y retórica. La forma jurídica sólo es eficaz sobre el trasfondo de un poder estatal con capacidad

operativa para imponer las normas que desarrolla; cuando ese poder se disuelve, las leyes se convierten en fórmulas impotentes, incapaces de organizar la vida política.

Además, conviene subrayar que la fuerza coactiva del Estado no es un residuo premoderno ni una anomalía antidemocrática, sino que es precisamente la condición de posibilidad de que las normas valgan para todos, de modo que la igualdad ante la ley tenga algún contenido real. Sin fuerza pública unificada –lo que se suele denominar como el monopolio de la violencia– no hay igualdad, sino dispersión de poderes fácticos, cacicazgos locales, corporaciones informales o grupos parapoliciales que ocupan el vacío del Estado. La coacción estatal es, así, la única garantía de que la ley no sea el patrimonio de unos pocos, sino el marco común en el que se resuelven los conflictos, de modo que la igualdad ante la ley pueda cumplirse realmente.

Finalmente, deberemos advertir también que un Estado de Derecho no puede funcionar si sus aparatos internos son tratados como meros instrumentos técnicos o burocráticos. La policía, la administración, la hacienda o el ejército no son engranajes neutros, antes al contrario forman parte de la estructura política del Estado y participan directamente de su buen orden y recurrencia, aquello que denominamos eutaxia, ese equilibrio dinámico que mantiene cohesionada a la sociedad política. De modo que su desgaste, colonización partidista o infrafinanciación repercute en toda la estructura del Estado de Derecho. No hay legalidad efectiva que valga sin un Estado fuerte, ni hay garantías sin poder que las proteja, porque no hay derechos sin instituciones capaces de imponerlos. Esta es la raíz material, no idealista, del Estado de Derecho.

Relación entre Estado de Derecho y capa basal del Estado

El Estado de Derecho, entendido en sentido material y no meramente jurídico-formal, depende de manera directa de la capa basal del Estado, es decir, de su economía política, de sus industrias, de sus mercados, de su población activa, de su fiscalidad y de sus infraestructuras. Sin este sustrato basal la forma jurídica del Estado queda suspendida en el aire, convertida en un conjunto de normas sin capacidad real de orientar ni la producción, ni la distribución, ni la cohesión

de la sociedad política. La pretensión de mantener un Estado de Derecho ignorando las condiciones económicas que lo sostienen es una de las manifestaciones más notorias del idealismo político contemporáneo.

La primera condición basal es la existencia de un tejido económico capaz de generar excedentes, por la sencilla razón de que las leyes, los tribunales, las administraciones y las fuerzas

coactivas requieren financiación estable y suficiente. Un Estado cuya base productiva se erosiona –por desindustrialización acelerada, dependencia energética, caída de la productividad, fuga de capital humano– ve debilitado su poder para fijar normas y, sobre todo, para ejecutarlas. En consecuencia, si el Estado se vuelve económicamente dependiente de otros, su derecho se pliega a esa dependencia: la soberanía jurídica se convierte en una ficción, porque las decisiones políticas se subordinan a flujos financieros, suministros energéticos o directrices económicas externas. De nuevo su soberanía queda erosionada.

La segunda condición basal es la existencia de un mercado funcional que articule a la sociedad en términos de intercambio regulado de bienes, servicios y capitales. Pero este mercado no puede idealizarse como espacio autónomo o autorregulado, como hace la perspectiva liberal, y a menudo también la socialista en tono crítico. ¿Y por qué? Por una razón muy sencilla: porque es una institución *política* que requiere normas, sanciones, arbitraje y, sobre todo, un sistema fiscal que redistribuya parte del excedente para sostener al propio Estado. De modo que si la fiscalidad se quiebra, por causas como la evasión generalizada, economía sumergida masiva o la ingeniería fiscal transnacional, el Estado de Derecho se debilita porque pierde recursos, pero también porque pierde capacidad de imponer el cumplimiento de las normas.

La tercera condición basal es el trabajo, no como categoría moral, sino como fuerza efectiva que produce capitales, bienes y servicios. Cuando la estructura laboral es sólida, diversificada y con tasas razonables de estabilidad, el Estado dispone de una base continua de sujetos operatorios que alimentan sus funciones. Pero cuando el mercado laboral se atomiza o precariza, el Estado pierde capacidad de control y previsión, ya que aumenta la economía informal o sumergida, disminuye la recaudación, se multiplican los conflictos distributivos y el derecho, que como decimos presupone un orden basal relativamente estable, comienza a fracturarse.

La cuarta condición basal es la infraestructura material del propio Estado. Nos estamos refiriendo a cosas tales como las carreteras, los puertos, los sistemas energéticos, las redes logísticas o las

telecomunicaciones. Esto puede parecer muy lejano, pero no lo es, porque como decimos el derecho no se aplica en el vacío, sino que se aplica sobre territorios conectados, sobre poblaciones accesibles y sobre circuitos de producción y circulación que estén bajo control estatal. Y si la infraestructura es insuficiente o está parcialmente externalizada, el Estado pierde presencia real en el territorio. Lo cual tiene consecuencias trascendentales para el derecho, porque en estas zonas donde el Estado deja de tener control la legalidad se disuelve en un pluralismo salvaje. Es entonces cuando aparecen las mafias, los cacicazgos locales, los poderes informales o incluso las potencias extranjeras que ocupan los huecos de soberanía dejados.

Por ello, por todas estas razones, más las aportadas antes, pretender que el Estado de Derecho pueda mantenerse únicamente mediante reformas jurídicas o constitucionales es una ilusión recurrente en Europa, porque se olvida que sin la realidad basal de los Estados no hay derecho efectivo. Las constituciones pueden declamar igualdad, justicia o libertad, pero si los recursos fiscales son insuficientes, si la industria crítica depende de terceros Estados, si la energía o la tecnología están controladas desde fuera, o si el territorio se vacía económica o demográficamente, entonces la legalidad pierde eficacia. Pierde sentido y posibilidad. No se derrumba porque las leyes sean «malas», sino porque la maquinaria que debía hacerlas cumplir ya no existe, existe débilmente o porque funciona para otros intereses. Así, la relación entre Estado de Derecho y capa basal de la sociedad política puede formularse del modo más directo: no es la ley la que sostiene la materia, sino la materia la que sostiene la ley. Formularlo así parece algo abstracto, pero no lo es si tenemos en cuenta la explicación que dimos páginas atrás acerca de la distinción entre las partes formales y materiales de la democracia. Si bien, podríamos reformularlo aún de otro modo diciendo que la vigencia del derecho depende del vigor económico, demográfico y energético del Estado. Si la base de la sociedad política se debilita, entonces el derecho se convierte en mero ornamento. Por eso, la defensa del Estado de Derecho no puede reducirse a invocar principios abstractos, sino a fortalecer las condiciones materiales –industriales, fiscales, laborales, energéticas– que permiten que el derecho exista como tal.

El Estado de Derecho y la capa cortical del Estado

Pero no todo queda en referencia a la capa basal, ni mucho menos. Ya que si la capa basal nutre materialmente al Estado de Derecho, la capa cortical determina su viabilidad frente a otras sociedades políticas. Porque el derecho, incluso en su forma más garantista, igual que no opera en un vacío basal, tampoco opera en un vacío internacional ni se sostiene por la sola voluntad de sus ciudadanos. Antes al contrario, necesita un marco geopolítico estable, un territorio defendido y unas fronteras cuya integridad pueda asegurarse. En este sentido, el

Estado de Derecho no es un recinto aislado de normas, sino una estructura que depende de la posición del Estado en el sistema

internacional, de sus alianzas, de su capacidad comercial, militar y diplomática y de su grado de dependencia estratégica.

La condición más evidente es la soberanía externa. Mientras un Estado pueda imponer el cumplimiento de sus normas dentro de su territorio y evitar que otros Estados impongan las suyas, su derecho podrá ser efectivo. Pero en cuanto esta soberanía se debilita –por subordinación militar, por dependencia energética, por tratados que erosionan la capacidad legislativa, o por injerencias económicas capaces de condicionar las decisiones políticas– el Estado de Derecho queda sometido a una presión que lo desfigura desde fuera. Y así, dictaminar

normas internas no sirve de nada si las decisiones cruciales se toman en otra capital o en otra institución supranacional.

La segunda condición cortical es el control del territorio y de las fronteras. El derecho presupone la existencia de un espacio políticamente delimitado en el que se distinguen ciudadanos y extranjeros, interior y exterior, jurisdicción propia y ajena. Cuando las fronteras se vuelven excesivamente porosas, cuando el Estado no controla los flujos migratorios, cuando actores exteriores operan dentro del país sin autorización, o cuando partes del territorio están en manos de poderes paralelos, el Estado de Derecho pierde eficacia. No es casual que muchas democracias europeas experimenten problemas crecientes de aplicación del derecho en zonas donde proliferan estructuras comunitarias cerradas, zonas no go, mafias transnacionales o redes extralegales: allí donde la policía y los jueces ya no llegan, la constitucionalidad deja de existir.

La tercera condición cortical es la autonomía militar. Ningún Estado de Derecho puede sostenerse sin una fuerza armada capaz de proteger el territorio, de disuadir agresiones y de participar en sistemas de alianzas. Una democracia sometida a la amenaza exterior no es que sea una democracia más débil, es que sencillamente es una democracia virtual, suspendida, que sólo puede sobrevivir mientras otro la proteja. Perdiendo así su soberanía y, por tanto, su capacidad y legitimidad para generar y aplicar derecho. En este sentido, el mito liberal de que la democracia conduce a la paz tiene menos valor que la constatación de que la paz de una democracia depende de su ejército y de su posición en la dialéctica de Estados.

La cuarta dimensión cortical es la diplomacia, que no es un complemento ornamental, sino un componente estructural de la supervivencia estatal. Y es que las relaciones exteriores determinan rutas comerciales, acceso a materias primas, inversiones, acuerdos regulatorios y límites de soberanía. El derecho interno no puede oponerse a un marco internacional hostil sin defensa. Por ello, cuando la diplomacia es débil o está ideologizada –como ocurre en ciertos gobiernos europeos contemporáneos– el Estado de Derecho pierde capacidad real de actuación, ya que o bien se vuelve rehén de otros Estados, o

bien queda aislado y sin capacidad de influencia.

La quinta dimensión cortical, de creciente importancia, es la dependencia tecnológica. La soberanía jurídica se vacía si el Estado no controla los sistemas informáticos críticos, la infraestructura digital o las tecnologías de defensa y de comunicación. Cuando la gestión de datos, de energía, de comunicaciones o de algoritmos electorales depende de empresas externas o de potencias extranjeras, la capacidad estatal para hacer cumplir el derecho también queda erosionada desde dentro. No es una exageración afirmar que un Estado jurídicamente impecable pero tecnológicamente dependiente es un Estado tutelado.

En este contexto, la supranacionalización del derecho en la Unión Europea introduce una tensión específica: los tribunales europeos, las agencias regulatorias y la Comisión han construido un marco normativo cuyo efecto es desplazar hacia Bruselas parte de la capa cortical de los Estados miembros. El punto crucial a este respecto es que esta supranacionalización se presenta como una garantía de neutralidad, pero en realidad opera como un mecanismo de subordinación jurídica. ¿Por qué? Porque se decide desde fuera qué normas son válidas, qué límites constitucionales deben reinterpretarse y qué políticas internas deben modificarse. El resultado puede resultar paradójico pero no lo es partiendo de esos parámetros, pues lo que se obtiene es que los Estados sostienen su Estado de Derecho frente a sus ciudadanos, pero no pueden sostenerlo frente a la propia Unión Europea. Un efecto, quizá, buscado.

Así pues, el Estado de Derecho sólo existe mientras su capa cortical tenga capacidad de proteger, proyectar y sostener el poder jurídico hacia dentro y hacia fuera. Cuando esta capa falla, la forma jurídica sobrevive un tiempo como ilusión normativa, pero acaba colapsando bajo la presión de otras potencias, de otras leyes y de otros intereses. Por ello, defender el Estado de Derecho exige fortalecer sus dimensiones exteriores –militares, diplomáticas, territoriales, tecnológicas– con la misma firmeza con la que se fortalecen las instituciones internas. Si falla o se debilita la capa cortical el Derecho no se aplica ni puede aplicarse, simplemente porque deja de existir.

Patologías del Estado de Derecho en las democracias europeas

Las democracias europeas contemporáneas presentan un conjunto de patologías estructurales que no pueden entenderse como simples desviaciones corregibles mediante «más democracia» o «mejores procedimientos». Son fallos de la maquinaria estatal que afectan directamente a las estructuras estatales, y que reflejan la incapacidad de muchos Estados europeos para mantener la continuidad de su poder político en un entorno internacional crecientemente hostil y competitivo. El Estado de Derecho, convertido en fetiche normativo y en coartada ideológica, termina transformándose en una estructura vulnerable, incapaz de garantizar la fortaleza y recurrencia del Estado y, en consecuencia, incapaz de sostener el propio orden jurídico que pretende defender.

La primera patología que podríamos señalar es el debilitamiento de los aparatos coactivos, que constituye quizá la más grave de todas porque afecta a la raíz material del Estado. Las fuerzas armadas, la policía, la administración tributaria y los servicios de inteligencia son los órganos que permiten ejecutar las normas, proteger el territorio, asegurar el cumplimiento de las leyes y sentencias judiciales y evitar la aparición de poderes paralelos. Sin embargo, buena parte de Europa ha reducido sistemáticamente su inversión en defensa, ha limitado los medios de sus cuerpos policiales, ha debilitado su capacidad fiscal –en muchos casos por mala gestión antes que por reducción de la tributación– y ha permitido la infiltración de

redes extralegales en zonas donde el Estado apenas logra ya intervenir. El resultado es un Estado de Derecho sin fuerza, incapaz de imponer sus decisiones y obligado a negociar constantemente con mafias, lobbies, fondos de inversión extranjeros y grupos comunitarios que funcionan de hecho como pequeños microestados dentro del Estado.

La segunda patología que mencionaremos es la colonización partidista de las instituciones, que erosiona la neutralidad instrumental del aparato estatal que es necesaria en muchas de sus partes. Los partidos políticos –estructuras aristocráticas de hecho, por más que se vistan retóricamente de representantes del «pueblo»– se reparten tribunales, consejos generales, fiscalías, agencias reguladoras, autoridades administrativas, corporaciones públicas y órganos audiovisuales. Esta colonización produce dos efectos simultáneos: por un lado, desactiva la capacidad técnica del Estado, al convertir cargos estratégicos del Estado en un botín partidista; por otro, corrompe la percepción pública del derecho, que en vez de entenderse como una salvaguarda de los ciudadanos y un mecanismo del Estado, pasa a verse como un instrumento de las facciones. En estas condiciones, la legitimidad jurídica del propio sistema se erosiona, pues los ciudadanos observan que las decisiones no obedecen al cumplimiento de normas, sino a correlaciones de poder internas a la partitocracia.

La tercera patología, muy frecuente, es la judicialización de la vida política, fenómeno que suele presentarse como signo de «madurez democrática», cuando en realidad indica la incapacidad de los poderes políticos para resolver los conflictos por otras vías. Cuando las controversias entre partidos, entre gobiernos y parlamentos o entre las regiones y el Estado terminan siempre en los tribunales, el resultado es una parálisis institucional, una hipertrofia interpretativa del derecho y una renuncia del poder político a ejercer sus funciones. El juez acaba ocupando el lugar del legislador y del ejecutivo, no por fuerza propia, sino porque estos renuncian a asumir las responsabilidades y consecuencias de gobernar. Lo que no deja de ser muy significativo. Obviamente no se trata de que no se recurra a la justicia, pero tampoco pueden delegarse las

decisiones políticas en ella. En este escenario, el Estado pierde iniciativa, se burocratiza y deja en manos de órganos no electos la gestión de problemas que sólo pueden resolverse mediante decisiones de poder y no mediante interpretaciones jurídicas.

La cuarta patología es el vaciamiento de la responsabilidad política efectiva, que también es muy grave. En las democracias europeas actuales, la responsabilidad política se ha reducido a liturgias parlamentarias –comisiones, comparecencias, declaraciones institucionales– que no producen efectos reales. Los gobernantes pueden adoptar decisiones gravísimas –en política exterior, en materia de seguridad, en gestión económica o territorial– sin asumir los costes materiales. Esta irresponsabilidad se agrava cuando se combina con el formalismo del Estado de Derecho: mientras los procedimientos se cumplan, parece que no debe exigirse responsabilidad sustantiva, aunque las decisiones conduzcan al empobrecimiento, al debilitamiento del Estado o a la ruptura territorial. ¿El resultado? Un Estado en el que el derecho se cumple pero nadie responde, es decir, se obtiene un orden jurídico que funciona como una cortina de humo que oculta la ausencia de responsabilidad política.

El conjunto de estas patologías conduce a una situación muy problemática y paradójica: el Estado de Derecho, pensado para limitar el poder gubernamental, termina destruyéndolo; y al destruirlo, destruye también la única base material que permite que el derecho exista. Un Estado sin fuerza coactiva, sin instituciones funcionales, sin capacidad de decisión política y sin responsabilidad efectiva, se convierte en un Estado formalmente democrático, pero materialmente desarmado. En esas condiciones, la democracia parlamentaria deja de ser una forma política viable y se transforma en un ritual jurídico sostenido por inercias institucionales, por dependencias internacionales y por un formalismo vacío cuya solidez disminuye cada año. De modo que cuando este proceso avanza lo suficiente, el Estado de Derecho deja de ser una garantía y se convierte en un factor de vulnerabilidad. Y lo que en teoría debía proteger al Estado termina erosionando sus estructuras, debilitando su soberanía y promoviendo, en último término, su disgregación.

Estado de Derecho y procesos de disgregación política

Y este último aspecto requiere también de su atención, sobre todo en el caso de países miembro como España. Y es que el caso español constituye uno de los ejemplos contemporáneos más elocuentes de cómo un Estado de Derecho puede transformarse, no ya en un instrumento de cohesión política y de afirmación del poder estatal, sino en una arquitectura de desactivación y debilitamiento interno que posibilita dinámicas de disgregación territorial imposibles de comprender en Estados donde la relación entre derecho y poder es más prudente y adecuada. España, desde 1978, se ha convertido en un auténtico laboratorio en el que se manifiestan, con toda su crudeza, los riesgos de reducir el Estado a un formalismo jurídico desvinculado de su materia política y de las exigencias

de eutaxia que rigen toda sociedad política efectiva.

El secesionismo catalán es el ejemplo paradigmático. Amparándose en los márgenes interpretativos del Estado de Derecho español –precisamente en aquellos espacios donde el formalismo constitucional no se acompaña de una estructura coactiva firme–, los partidos nacionalistas fraccionarios han construido durante décadas un poder autónomo paralelo, dotado de haciendas de facto, de redes educativas adoctrinadoras, de medios de comunicación propios y de una legitimidad sentimental movilizable contra el Estado. Que tal proceso pudiera desarrollarse sin freno revela la vulnerabilidad del Estado de Derecho cuando se convierte en una norma

desligada de la fuerza que la sostiene: bastó que los sucesivos gobiernos interpretasen la «pluralidad territorial» como una concesión simbólica y no como un riesgo estructural para que el germen secesionista –latente desde finales del siglo XIX– se reorganizara como un proyecto explícitamente disolvente.

El federalismo asimétrico, presentado por algunos partidos en ocasiones como solución «moderna» para gestionar la diversidad territorial, no es sino la perpetuación de esa misma lógica de disgregación. Al introducir jerarquías territoriales de facto y reconocer supuestas «nacionalidades» con derechos políticos superiores al resto de los ciudadanos, se fractura el demos común y se abre la puerta a una balcanización controlada, sostenida por pactos coyunturales con partidos regionalistas que condicionan la estabilidad del Estado a cambio de privilegios. Esta dinámica destruye el principio de unidad política y convierte al Estado en rehén de minorías territoriales bien organizadas: el Derecho, diseñado para garantizar la igualdad y la estabilidad, se transforma así en un mecanismo de arbitraje entre élites regionales que compiten por ampliar sus cotas de poder frente al Estado central, erosionando su autoridad cada vez más.

La raíz de esta deriva se encuentra en la conversión del Estado de Derecho en un formalismo jurídico que sustituye las decisiones políticas por interpretaciones normativas. Los secesionistas han aprendido a utilizar ese formalismo como un arma: recurren a leyes, procesos judiciales, consultas ambiguas, mociones parlamentarias y procedimientos reglados para lograr objetivos que, en un Estado políticamente fuerte, serían detenidos en su fase embrionaria. El Estado, atrapado en su propia retórica legalista, se ve forzado a responder con trámites, informes, recursos y sentencias, como si el conflicto territorial fuese un debate técnico y jurídico y no una colisión entre proyectos políticos incompatibles. La consecuencia es evidente: el Estado pierde iniciativa, actúa siempre a remolque y, cuando quiere reaccionar, lo hace tarde o con instrumentos insuficientes.

Este formalismo ha consolidado el mito de que la Constitución se defiende «sólo con leyes», cuando en realidad ninguna norma jurídica puede sostenerse si no existe un poder dispuesto a imponerla. La experiencia española demuestra que un artículo constitucional –por sólido que sea en su formulación– no tiene capacidad performativa propia: necesita una maquinaria estatal dispuesta a aplicarlo incluso contra actores poderosos y organizados. La unidad de España, declarada «indivisible» por la Constitución de 1978, no se mantuvo gracias a la letra del artículo primero, sino gracias a las intervenciones coactivas y diplomáticas posteriores, al apoyo explícito de otros Estados y al mantenimiento, incluso in extremis, de ciertos resortes del poder estatal. La defensa jurídica, por sí sola, habría fracasado.

El ejemplo de España muestra, por tanto, una verdad aplicable a cualquier democracia europea: cuando el Estado de Derecho se reduce a un repertorio de normas sin fuerza, se convierte en un instrumento de indefensión cuando no de autodestrucción. Las normas, al no ir acompañadas de poder efectivo, son utilizadas por quienes buscan disolver el propio Estado; el legalismo se vuelve suicida cuando permite que los enemigos del orden constitucional recurran a él para avanzar hacia su propia abolición. Con ello se demuestra que el Estado de Derecho no reemplaza al Estado, sino que depende de él; y que la democracia parlamentaria no puede sobrevivir cuando el poder político se subordina al ritual jurídico, renunciando a su naturaleza ejecutiva y coactiva.

Podemos terminar concluyendo, por tanto, con una tesis central: la defensa del Estado de Derecho exige una concepción del Estado que reconozca que el derecho sólo existe mientras existe la fuerza que lo sostiene, y que la preservación de la unidad política exige decisiones de poder, no únicamente procedimientos jurídicos. España, convertida en un terreno de experimentación, nos recuerda que la desactivación del poder estatal no conduce a una democracia más perfecta, sino a la disolución del propio marco que permite que exista la democracia.

CRISIS CONTEMPORÁNEAS DE LA DEMOCRACIA EUROPEA

Secesionismos y nacionalismos intraeuropeos

Pero el caso español no es el único en el seno de la Unión Europea, quizá es el más destacado, pero no es una *rara avis*. De modo que en un estudio acerca de la democracia y el Estado de Derecho es preciso abundar más en la temática.

Y es que uno de los rasgos más significativos de la crisis contemporánea de la democracia europea es el resurgir, bajo formas renovadas, de los nacionalismos subestatales y de los proyectos secesionistas. Lo decisivo, desde una perspectiva filosófico-política, no es tanto que reaparezcan identidades regionales o particulares –eso ha sido constante en la historia europea–, sino la manera específicamente democrática en que estos proyectos se articulan y legitiman contra el mismo Estado en el que existen. Porque estos nacionalismos fraccionarios no se declaran enemigos de la democracia parlamentaria, ni del Estado de Derecho, sino que reclaman para sí la condición de «democracia superior», de «democracia auténtica», frente a la presunta «democracia deficitaria» del Estado del que forman parte. La democracia deja así de funcionar como un régimen político y principio de integración para convertirse en instrumento de disgregación. En definitiva, queda convertida en una bandera ideológica que justifica tanto la erosión de la unidad estatal como la deslealtad sistemática hacia las instituciones comunes.

En este sentido puede decirse que la consigna fundamental del secesionismo actual presente en varios países europeos podría formularse así: «más democracia, pero para menos Estado». La apelación a referendos unilaterales, consultas «populares», declaraciones supuestamente legitimadas por mayorías territoriales parciales o la construcción de un «pueblo» regional como sujeto político soberano, son procedimientos que se amparan en la retórica democrática para negar la existencia política del conjunto estatal, que queda reducido a una suerte de armazón jurídico contingente, revocable a voluntad por las partes. El problema, desde el punto de vista del Estado, no es sólo jurídico, sino estructural: la democracia representativa, si se desgaja de la idea de un demos político dotado de una cierta unidad nacional y de un poder estatal que actúa sobre un territorio definido, se convierte en pura técnica plebiscitaria susceptible de ser reorientada hacia la fragmentación y no hacia la cohesión.

Europa ofrece hoy múltiples ejemplos de estos procesos: los nacionalismos flamenco, corso, escocés, vasco y catalán, entre

otros, muestran modos distintos de instrumentalización de la democracia para fines disolventes. En todos ellos se repite un mismo esquema: la soberanía del Estado se presenta como una reliquia de otro tiempo, mientras que la «soberanía del pueblo» –redefinida ahora como «pueblo catalán», «pueblo escocés», «pueblo corso», etc.– se erige en fuente original y exclusiva de legitimidad. La paradoja es que esta supuesta soberanía originaria es una construcción tardía, resultado de siglos de pertenencia a un Estado mayor, pero, desde una retórica metafísica de raigambre decimonónica, se la presenta como anterior, pura y oprimida. La democracia ya no opera entonces como mecanismo de deliberación intraestatal, sino como instrumento retórico para justificar un derecho de secesión permanente, aunque ese derecho no figure en ninguna constitución positiva.

En este marco, el caso español adquiere, de nuevo, una relevancia particular como advertencia para el resto del continente. España es un Estado democrático consolidado, con sufragio universal, sistema de partidos, alternancia en el gobierno, garantías jurídicas y una Constitución que reconoce derechos y libertades en grado equiparable –y a veces superior– al de otros Estados europeos. Sin embargo, la combinación de una arquitectura territorial fuertemente descentralizada, una interpretación laxa del Estado de Derecho y una ideología dominante que sacraliza la «democracia» en abstracto, ha permitido que fuerzas abiertamente secesionistas utilicen las propias reglas del juego democrático para construir estructuras políticas, financieras y mediáticas orientadas a debilitar al Estado desde dentro. El recurso permanente a la «voluntad popular» regional, planteada como superior a la legalidad estatal, abre una brecha por la que se infiltra la idea de que el Estado es tan sólo una convención revisable, un contrato que puede romperse cuando convenga a una parte.

Lo que aquí se pone en evidencia, y que interesa subrayar para el conjunto de Europa, es el choque entre dos formas de entender la democracia. De un lado, una concepción fundamentalista-oligárquica, que identifica democracia con el gobierno de «un pueblo» definido idealmente, aunque sea sólo una parte del pueblo estatal. De otro, una concepción funcional-poliárquica, que entiende las democracias realmente existentes como sistemas complejos en los que diversas minorías y grupos se equilibran bajo el marco de un Estado que mantiene su unidad



Photo by Matt Brown on Unsplash

y su capacidad de decisión. Cuando la primera se impone sobre la segunda, la democracia deja de ser la forma de gobierno de una sociedad política unificada para convertirse en un arma arrojada entre demos parciales que compiten por erigirse en sujeto soberano, incluso a costa de destruir el ámbito estatal que los sostiene a todos.

En consecuencia, la crisis contemporánea de la democracia europea, en lo que atañe a secesionismos y nacionalismos en territorio europeo, no puede describirse sólo como «conflicto de identidades» o como «problema de pluralismo cultural». Se trata de un conflicto entre concepciones estructurales

Desbordamiento migratorio y choque cultural

Si bien, estos no son los únicos retos que están afrontando las democracias europeas desde hace años. Otro reto creciente es el de la inmigración. Porque la crisis migratoria que atraviesa Europa desde comienzos del siglo XXI no es un episodio coyuntural ni un simple desafío humanitario, sino un fenómeno estructural con implicaciones profundas para la democracia, para el Estado de Derecho y para la estabilidad misma de las sociedades políticas europeas.

Desde un análisis riguroso y objetivo, es indispensable empezar por reconocer que ningún Estado puede absorber indefinidamente flujos migratorios masivos sin alterar en su conjunto la composición demográfica, la estructura económica, la morfología de las capas basal, conjuntiva y cortical; así como la propia continuidad histórica que permite la existencia de un demos político mínimamente unificado. Las sociedades democráticas realmente existentes no son entes metafísicos regidos por principios abstractos de igualdad y acogida, sino estructuras materiales frágiles, sostenidas por equilibrios demográficos, culturales, laborales y políticos que pueden quebrarse.

Es en este marco donde debe entenderse la cuestión del «choque cultural», especialmente en lo relativo a comunidades islámicas que, por razones históricas, teológicas y sociopolíticas, mantienen patrones de organización incompatibles, no de modo accidental, sino estructural, con los principios que rigen las sociedades políticas europeas. No se trata de moralizar ni de demonizar a individuos concretos –algo que, desde la filosofía política, sería irrelevante–, sino de analizar con rigor la estructura doctrinal y práctica del Islam, que articula la religión, la ley (sharía), la moral y la política en un mismo plano normativo. Esta normativa explica que, incluso en contextos de pluralismo, muchas comunidades islámicas tiendan a reproducir, por simple continuidad cultural, esquemas separados de autoridad, códigos paralelos de conducta, modelos propios de familia y criterios de legitimidad ajenos al marco jurídico estatal. La idea de que estas dinámicas pueden disolverse por mera «integración» es una ilusión peligrosa que desconoce la consistencia histórica del Islam como sistema total de vida, no como «fe privada» al modo protestante.

del Estado y de la democracia. Allí donde el Estado acepta sin resistencia que cualquier reivindicación se formule en nombre de una «democracia superior», en nombre de una democracia «más democrática», el terreno queda abonado para que proyectos disgregadores se revistan de legitimidad moral, jurídica y mediática. La lección que ofrece el caso español –pero también otros procesos análogos en curso– es clara: una democracia que renuncia a afirmarse como forma política de un Estado indivisible facilita objetivamente su propia disolución, y con ella arrastra no sólo la unidad territorial sino la misma posibilidad de que exista, a medio plazo, una democracia estable y operativa.

Cuando el número de inmigrantes procedentes de contextos islámicos crece hasta alcanzar una masa crítica, estas tensiones potenciales se hacen efectivas. Los conflictos no aparecen, por tanto, como desviaciones personales, sino como efectos necesarios de la coexistencia de dos sistemas normativos incompatibles: uno basado en la soberanía del Estado, la igualdad jurídica y el laicismo político; otro basado en la soberanía de Dios, la comunidad de creyentes y la primacía de una ley religiosa que se considera superior a cualquier ordenamiento humano. Aquí radica la clave filosófico-política del problema: el Islam no puede ser reducido a una «religión civil» adaptable al marco democrático europeo, porque su estructura doctrinal y comunitaria impugna desde el origen los fundamentos mismos de la forma política europea moderna.

Las consecuencias para el Estado de Derecho son, por ello, inevitables. Allí donde surgen comunidades cerradas, con fuerte cohesión interna y lealtades paralelas a la autoridad estatal, la ley deja de ser un principio universal para convertirse en un dispositivo contingente, negociado o ignorado según el grupo. La policía, los tribunales y los servicios sociales se enfrentan a zonas donde su capacidad de intervención disminuye; se multiplican los conflictos en torno al velo, la separación sexual, la objeción a contenidos educativos, la exigencia de comida halal en instituciones públicas, las presiones comunitarias sobre mujeres y jóvenes, y la presencia de códigos consuetudinarios ajenos al ordenamiento europeo. Y la democracia parlamentaria actual de los países europeos, al quedar atrapada en esas metafísicas ideológicas que ya hemos comentado y criticado, pierde los mecanismos necesarios para articular estas tensiones más allá de la retórica multicultural, experimentando un debilitamiento funcional que afecta al núcleo de su autoridad.

Este mismo proceso activa lo que podría llamarse un riesgo creciente de etnopolítica: la organización de la vida pública ya no en torno a ciudadanos iguales, sino en torno a bloques comunitarios o étnicos que compiten por influencia institucional, recursos públicos y reconocimiento normativo. La política deja de ser un terreno de debate entre partidos y pasa a ser un campo de negociación entre grupos definidos étnica y demográficamente. De modo que cuando estos grupos crecen

de manera acelerada y logran representación parlamentaria –o captan segmentos significativos de ciertos partidos–, la democracia representativa entra en una fase de fragmentación civil, en la que ya no existe un demos homogéneo capaz de sostener decisiones colectivas sin que estas sean percibidas como imposiciones étnicas, religiosas o culturales.

Europa está, en este sentido, ante una encrucijada histórica. La combinación de la natalidad diferencial, la inmigración masiva y la consolidación de comunidades paralelas está transformando profundamente el paisaje social de nuestros Estados. Las democracias europeas, diseñadas para sociedades relativamente homogéneas, con un espacio cívico común y con un mínimo de consenso moral y cultural, se ven obligadas a operar en un entorno en el que ese consenso empieza a dejar de existir. El carácter procedimental del Estado de Derecho, sin una base material común que sostenga su aplicación uniforme, se diluye; las instituciones se vuelven incapaces de

Crisis de legitimidad interna

Las democracias europeas atraviesan una crisis interna que, desde un análisis como el que aquí estamos llevando a cabo, no debe interpretarse como una desviación accidental o como un «déficit corregible» mediante más procedimientos democráticos, sino como un proceso estructural derivado del modo mismo en que las sociedades políticas europeas se han reorganizado tras la Segunda Guerra Mundial. La legitimidad democrática, lejos de descansar sobre un sujeto metafísico llamado «pueblo», depende del funcionamiento real de las instituciones, del equilibrio entre grupos oligárquicos, de la capacidad coactiva del Estado y del grado de cohesión que permita articular decisiones colectivas sin necesidad de recurrir a ficciones ideológicas. Cuando estos elementos se erosionan, la democracia entra en crisis no porque falte democracia, sino porque su estructura real se ha transformado hasta un punto en el que las categorías disponibles ya no explican adecuadamente lo que sucede.

El primer síntoma de esta crisis es la consolidación de partitocracias u oligarquías electorales, que sustituyen en la práctica a la supuesta soberanía popular. Pero expliquemos esto bien, porque el problema no es tanto que haya una democracia de partidos como el funcionamiento del sistema y el modo en que estos actúan en él. Y es que los partidos políticos –unidades aristocráticas que ocupan la capa conjuntiva del Estado– han dejado de funcionar como instrumentos de representación para convertirse en auténticos aparatos burocrático-electorales que monopolizan el acceso al poder político. Las listas cerradas, la financiación pública, el control de los medios estatales y la colonización de instituciones independientes permiten que una minoría organizada imponga su dominio sobre ciudadanos atomizados. Las elecciones periódicas no corrigen esta estructura, sino que la refuerzan: los partidos no compiten como partes de la nación con planes y programas para el todo, sino como corporaciones de élites que gestionan cuotas de

imponer normas generales sin ser acusadas de discriminación; y la cohesión social se erosiona hasta generar un terreno apto para conflictos de baja intensidad y episodios de violencia intercomunitaria.

Por ello, el desbordamiento producto de la inmigración descontrolada no es únicamente un desafío humanitario ni un asunto de gestión administrativa, sino una cuestión filosófico-política de primer orden: afecta a la estructura del Estado, a la estabilidad de la democracia, y al equilibrio mismo entre las capas que sostienen toda sociedad política. Allí donde el Estado renuncia a ejercer un control soberano efectivo de sus fronteras, sus flujos demográficos y sus normas internas, entra en un proceso de autodisolución funcional, en el que el derecho deja de ser un instrumento de fuerza del Estado y se convierte en un marco abstracto inaplicable sobre el campo social realmente existente. Esto es, en esencia, el riesgo civilizatorio que Europa enfrenta.

poder alternándose en un sistema cerrado. La alternancia deja de ser un signo de vitalidad democrática para convertirse en una rotación oligárquica entre grupos que comparten la misma lógica interna, cuando no los mismos intereses económicos y mediáticos.

Este cierre oligárquico se ve amplificado por el papel de los medios de comunicación, que ya no operan como espacios de deliberación pública, sino como dispositivos de construcción de opinión diseñados para orientar, dirigir o desactivar la conducta colectiva. La concentración mediática y la dependencia económica de las grandes empresas –incluidas corporaciones tecnológicas transnacionales– producen un paisaje comunicativo en el que la pluralidad formal encubre una homogeneidad ideológica sustantiva. La opinión pública se convierte así en opinión fabricada: un producto resultante de campañas, operaciones de imagen, marcos discursivos prefabricados y estrategias de polarización que diluyen la capacidad de deliberación racional. La democracia, lejos de ser un régimen de participación consciente, opera cada vez más como una administración de percepciones y emociones inducidas, donde la ciudadanía consume narrativas creadas por actores que actúan fuera del control democrático.

A este fenómeno se suma lo que puede denominarse plutocratización del espacio público. El peso de las grandes fortunas, fondos de inversión, grupos empresariales transnacionales y organizaciones no gubernamentales convierte el terreno de la política en un espacio condicionado por actores que no están sometidos a control electoral alguno. La entrada masiva de lobis, *think tanks* y plataformas digitales como agentes centrales en la toma de decisiones evidencia que la democracia representativa se articula hoy dentro de un ecosistema donde las élites económicas tienen capacidad real para influir en leyes, agendas mediáticas, prioridades

legislativas y marcos culturales. La supuesta igualdad jurídica del ciudadano frente al Estado se convierte en una ficción cuando el poder efectivo se desplaza hacia entidades que operan por encima del nivel de control electoral.

El tercer eje de la crisis de legitimidad interna lo constituye la apatía política masiva, fenómeno característico de las democracias avanzadas. Lejos de ser una mera indiferencia, esta apatía de la población –demasiado ocupada en conseguir su sustento y saturada de noticias políticas

manipuladas– representa la incapacidad de las democracias modernas para generar un sentimiento de pertenencia política y un compromiso cívico real en sociedades profundamente individualizadas. El ciudadano se convierte en un consumidor de servicios públicos y de ideología embrutecedora, no en un sujeto con raciocinio y participación activa en la vida política. La hiperabundancia de entretenimiento, la saturación informativa, el aislamiento digital, la dependencia tecnológica y la erosión de vínculos comunitarios reducen la política al estatuto de espectáculo intermitente. El resultado es una democracia sin ciudadanos, donde la participación queda limitada al rito electoral y donde la mayoría de la población acepta pasivamente las decisiones de las élites, siempre que pueda mantener su nivel de consumo y estabilidad relativa.

Desde esta perspectiva, la crisis contemporánea de legitimidad no es un desorden pasajero, sino una

transformación profunda del modo de operar de las democracias europeas. El lenguaje tradicional –soberanía popular, representación, separación de poderes, opinión pública– oculta el hecho de que las estructuras reales que sostienen estos conceptos se encuentran desbordadas por nuevas dinámicas: partidos convertidos en máquinas sectarias de poder, medios sometidos a intereses privados globales, gobiernos débiles funcionando para intereses extranjeros, élites económicas con capacidad para imponerse a los Estados, y ciudadanos reducidos a unidades estadísticas sin articulación política. Se habla de «crisis de confianza», pero en realidad asistimos a una mutación del régimen, donde la forma democrática se mantiene formalmente mientras su contenido se reconfigura en dirección oligárquica, tecnocrática y mediática.

Las democracias europeas, por tanto, no se derrumban poco a poco por exceso de libertad ni por ataques externos, sino por la progresiva debilitación interna de las estructuras materiales que la sostenían: el vínculo cívico, la cohesión social, la responsabilidad de las élites y la autonomía real del Estado frente a poderes privados y transnacionales. Ante estas transformaciones, insistir en la retórica que dice que todo se soluciona con «más democracia» es perpetuar la ilusión fundamentalista; lo que se requiere es un diagnóstico preciso de las fuerzas reales en juego y de los límites de un modelo que está dejando de corresponderse con su propia autocomprensión doctrinal.

11

EUROPA, SOBERANÍA Y DEMOCRACIA

La Unión Europea como estructura cortical

La Unión Europea constituye, desde la perspectiva que aquí hemos explicado, una estructura esencialmente cortical, es decir, una instancia de articulación externa entre Estados cuya soberanía no desaparece, pero sí se reconfigura mediante un entramado de normas, instituciones y mecanismos de coordinación que operan más allá del control directo de las democracias nacionales. Su naturaleza no democrática –en el sentido estrictamente político y no meramente retórico– no es un defecto corregible, sino una consecuencia necesaria del hecho de que la UE no es un Estado, sino un agregado de Estados que delegan competencias sin transferir la soberanía plena que permitiría constituir una verdadera sociedad política única.

Las instituciones centrales de la Unión –la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo, el Consejo Europeo– funcionan como órganos que no responden ante un demos europeo que, por otra parte, es inexistente. La Comisión no es elegida por «el pueblo»; el Tribunal de Justicia no es representativo de ninguna ciudadanía; el Banco Central está explícitamente blindado contra cualquier mecanismo democrático; y el Consejo es una asamblea de ejecutivos nacionales que negocian entre sí como actores estatales, no como portavoces de una soberanía común. Todo esto no debe interpretarse como una anomalía técnica, sino como el reflejo de un hecho político elemental: Europa carece de sujeto soberano propio, y por tanto sus instituciones no pueden ser democráticas en el mismo sentido en que lo son –o pretenden serlo– las instituciones nacionales.

En este marco, la tensión entre Bruselas y los Estados miembros es estructural. La UE intenta ejercer un poder que no posee, lo que resulta en una erosión de la soberanía de los Estados miembro; los Estados, por su parte, tratan de conservar una soberanía que transfieren parcialmente; y el resultado es un equilibrio inestable en el que la soberanía nacional se

erosiona sin que nazca una soberanía europea que la sustituya. Este fenómeno se expresa en conflictos permanentes: políticas económicas impuestas por el BCE o la Comisión, sanciones disciplinarias a Estados disidentes, programas de armonización jurídica que actúan como mecanismos de control supranacional. Todo ello revela un proceso de fundamentalización del derecho europeo, que se presenta como un canon superior al que deben someterse las democracias nacionales.

Este fundamentalismo jurídico europeo funciona mediante una triple operación: despolitiza las cuestiones estratégicas reduciéndolas a «cumplimiento normativo»; sustituye la voluntad política de los Estados por procedimientos tecnocráticos; e interpreta cualquier conflicto como un problema de desviación respecto de un ideal jurídico previo –el famoso «Rule of Law» europeo–. De este modo, la Unión Europea tiende a comportarse como un supratribunal moral, que pretende juzgar a los Estados no por su capacidad para garantizar su eutaxia, sino por su conformidad con categorías jurídicas abstractas diseñadas desde los centros no representativos de Bruselas.

La consecuencia de esto es un proceso de creciente desoberanización, donde los Estados pierden margen de maniobra en materias esenciales –fronteras, inmigración, energía, seguridad, comercio– mientras la Unión carece de los instrumentos materiales necesarios para asumir estas competencias de manera efectiva. Se genera así una paradoja propia de las arquitecturas políticas incompletas: una estructura cortical que actúa como si fuese conjuntiva, sin disponer de los mecanismos coercitivos y basales que puedan sostener esa pretensión. El resultado es un sistema que oscila entre la hipertrofia normativa y la impotencia estratégica, entre la multiplicación de reglas y la incapacidad para ejecutarlas.

Democracia europea vs. democracias nacionales

La cuestión del «déficit democrático» de la Unión Europea suele plantearse como un problema técnico: falta de transparencia, exceso de burocracia, escasa participación ciudadana, etc. Pero estas descripciones, aunque ciertas, no alcanzan el núcleo del fenómeno. Desde una perspectiva filosófica y política más profunda, el déficit democrático de la UE no es coyuntural ni corregible mediante reformas institucionales; es estructural,

porque deriva de la propia imposibilidad de constituir un demos europeo capaz de ejercer la soberanía política. La Unión Europea no es una nación política que pueda adoptar la forma de régimen democrático.

Y es que la democracia, entendida funcionalmente, exige la existencia de una sociedad política dotada de un poder

soberano unificado, sostenido por una materia basal compartida – territorio, economía integrada, mercado, ejército, clases sociales, lengua pública– y articulado mediante una capa conjuntiva estable –instituciones representativas, partidos, sistema jurídico–. Nada de esto existe a escala europea. Lo que llamamos «democracia europea» es, en rigor, un procedimiento representativo simulado, sostenido por el Parlamento Europeo, cuyas decisiones no son vinculantes en los términos en que lo serían en un Estado soberano. El Parlamento Europeo carece de iniciativa legislativa del mismo modo que la tienen los parlamentos nacionales. Por eso no gobierna, no controla un poder ejecutivo nacido de él, no responde ante una ciudadanía unificada, no administra un presupuesto que pueda orientar de manera autónoma y no posee la fuerza necesaria para imponer sus decisiones. El resultado es que la llamada «democracia europea» funciona como un decorado conjuntivo, una pantalla de legitimación que oculta que el verdadero poder reside en órganos no democráticos, esto es, en la Comisión, el BCE, el TJUE, o los Consejos de ministros sectoriales.

De este modo, la UE se convierte en una democracia sin pueblo ni nación y, por tanto, sin responsabilidad política real. Los ciudadanos pueden votar al Parlamento Europeo, pero este no gobierna realmente. Las grandes decisiones, y cada día es más palpable, se toman lejos del control electoral, lo que genera una dinámica donde los gobiernos nacionales utilizan a Bruselas para externalizar culpas y responsabilidades, mientras Bruselas utiliza a los gobiernos nacionales para ejecutar políticas que ella misma inspira. La democracia queda reducida a un procedimiento vacío, incapaz de articular una voluntad política vinculante.

A esta estructura se añade una tensión fundamental: la Unión opera de facto como un campo de fuerzas, formado por Estados que compiten, negocian y buscan ventajas estratégicas.

Desde este punto de vista, la UE no es una democracia, sino una poliarquía interestatal, un sistema en el que diversas palearquías –Alemania, Francia, la Comisión, el BCE, los lobis

corporativos, las agencias regulatorias– se disputan el control del conjunto. En esta arena, el poder político no se asigna conforme a principios democráticos, sino según la capacidad basal de cada Estado o actor: economía, energía, industria, posición geopolítica, redes financieras, peso demográfico.

La narrativa del «proyecto democrático europeo» cumple así una función ideológica muy precisa: encubrir las relaciones de fuerza reales tras un lenguaje procedimental, moral y jurídico. Cuando, por ejemplo, la UE sanciona a un Estado miembro en nombre del Estado de

Derecho, lo hace no como árbitro neutral, sino como actor interesado en preservar una correlación de fuerzas determinada. La retórica democrática sirve para homogeneizar políticamente al continente bajo una concepción particular –progresista, individualista, cosmopolita– que no es fruto de una deliberación común, sino de la hegemonía de ciertos Estados y elites. Por ello, la confrontación entre la «democracia europea» y las democracias nacionales no es un conflicto pasajero, sino una contradicción estructural. Las democracias nacionales se apoyan en realidades políticas efectivas –lengua, historia, clases sociales, fronteras, fuerzas armadas, mercados internos– que permiten su funcionamiento. La «democracia europea», en cambio, se apoya en ficciones jurídicas y en una arquitectura técnico-administrativa que carece de poder basal y que opera debilitando las capacidades de los Estados, en vez de potenciándolas, que es para lo que se supone que se fundó y para lo que los Estados miembro ingresan en la Unión.

La consecuencia es una creciente disociación entre ciudadanía y poder político: la gente vota, pero las decisiones se toman en niveles que no controla; los Estados se presentan como democráticos, pero delegan competencias estratégicas en instituciones donde no hay representación. Europa se convierte así en un sistema donde la democracia sirve más para legitimar decisiones preestablecidas que para producirlas, y donde la soberanía popular queda disuelta en una red de procedimientos que no responden ante nadie.

Problemas de identidad política en Europa

La Unión Europea no sólo enfrenta un déficit democrático estructural; atraviesa, además, una crisis profunda de identidad política, cuyos efectos se proyectan sobre todos los niveles de la vida pública. Esta crisis no es meramente cultural ni psicológica, aunque como siempre esos elementos genéricos también están presentes, sino política en sentido estricto y producto de lo que acabamos de exponer. Por eso se trata de una crisis que afecta a la posibilidad misma de que Europa funcione como un espacio dotado de cohesión interna, dirección estratégica y legitimidad compartida.

El primer elemento de esta crisis es la persistencia –y a la vez la fragilidad– del mito de la

«Europa democrática». Este mito pretende que Europa no es un mero entramado institucional, ni un mercado común, ni un sistema de alianzas entre Estados, sino una supuesta comunidad política real fundada sobre valores universales: libertad, igualdad, derechos humanos, pluralismo, tolerancia... Pero estos principios, elevados acriticamente al rango de esencia europea, funcionan como una ideología que se utiliza para legitimar cualquier orientación política adoptada por Bruselas, así como para deslegitimar cualquier resistencia ejercida por un Estado miembro. La invocación constante de estos valores constituye una retórica de la superioridad moral que oculta la ausencia de un sujeto político europeo, la inexistencia de una ciudadanía unificada y la dependencia estructural del continente respecto a potencias externas como Estados

Unidos. Europa se imagina como portadora de un mensaje universal, cuando en realidad su posición geopolítica es cada vez más frágil y su capacidad efectiva de actuación se reduce año tras año. El mito cumple así una doble función: encubrir el vacío de poder y neutralizar cualquier crítica interna al proyecto europeo mediante acusaciones de «antidemocracia», «nacionalismo», «populismo» o «autoritarismo».

A este mito se suma un proceso continuado de erosión de los Estados históricos, que constituían –y aún constituyen– los únicos sujetos políticos capaces de sostener instituciones democráticas reales. Y, lo que resulta aún más paradójico, los únicos capaces de sostener a la propia Unión Europea, de modo que cuanto más socave esta la fortaleza de sus Estados miembro, más se hunde ella misma. Y es que desde la década de 1990, la UE ha consolidado una tendencia centrífuga que debilita las soberanías nacionales en favor de una red de organismos supranacionales, agencias independientes y tribunales que reclaman para sí la última palabra en materias esenciales: fronteras, inmigración, comercio, industria, fiscalidad, derechos sociales, moral pública... Esta desactivación progresiva de las estructuras estatales no ha sido reemplazada por una soberanía europea efectiva, sino por un vacío de poder que se llena mediante regulaciones tecnocráticas, lobis corporativos y la influencia decisiva de Estados más fuertes.

El resultado es una inestabilidad creciente. Cuanto más se debilita el Estado nacional, más se fragmentan las sociedades europeas y más emergen movimientos que reivindican identidades alternativas –nacionales, regionales, étnicas, religiosas– capaces de ofrecer seguridad ontológica allí donde la UE sólo ofrece abstracciones jurídicas. Esta fragmentación se expresa tanto en los movimientos secesionistas (España,

Bélgica, Italia) como en el auge de partidos que denuncian la desaparición cultural de Europa o su subordinación económica y estratégica. La falta de un marco político efectivo hace que estos fenómenos no sean absorbidos dentro del sistema, sino que lo tensen hasta límites peligrosos.

De esta situación deriva también una tendencia a la desmovilización y la desobediencia civil. Una ciudadanía que percibe que las decisiones relevantes ya no se toman en su país deja de creer en la eficacia del voto, en la responsabilidad política y en la capacidad transformadora de las instituciones nacionales. Esto alimenta tanto la apatía –participación electoral en mínimos históricos– como el rechazo frontal al sistema –movimientos de protesta, abstención militante, contestación permanente a las políticas europeas–. La UE, que pretendía consolidarse como un espacio de consenso racional, se convierte así en un escenario donde proliferan reacciones de contestación que indican el agotamiento de su legitimidad.

Por último, una Europa incapaz de definir una identidad política común –más allá de eslóganes y valores abstractos– queda expuesta a tensiones geopolíticas externas que profundizan su crisis interna: dependencia energética, subordinación militar, presiones inmigratorias, inestabilidad en su vecindad... Sin un sujeto político fuerte, estas tensiones no se metabolizan; se desparraman hacia el interior, multiplicando los conflictos civiles, los antagonismos ideológicos y la desorientación estratégica. La crisis de identidad política europea, lejos de ser un fenómeno marginal, constituye uno de los vectores centrales que explican la fragilidad de la democracia en el continente. Y puesto que un Estado sin identidad se disuelve, una Europa sin identidad política efectiva aparece como una estructura incapaz de sostener su propia continuidad histórica.

REFORMAS POSIBLES Y CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA EFICAZ

Criterios materiales para fortalecer el Estado de Derecho

Como hemos dicho reiterativamente en estas páginas, un Estado de Derecho no se sostiene únicamente sobre normas, constituciones ni declaraciones de derechos; exige, ante todo, un andamiaje material robusto que garantice la eficacia del ordenamiento jurídico. En ausencia de ese sustrato –coactivo, económico, estratégico–, el Estado de Derecho se degrada en mera retórica formalista, incapaz de asegurar la unidad política ni la continuidad histórica de la sociedad. Por ello, las reformas orientadas a fortalecerlo deben partir de criterios materiales y no de idealizaciones jurídicas. De modo que, como no todo ha de consistir en la crítica, sino que esta misma también puede de ser orientativa y clarificadora, a continuación ofreceremos una serie de criterios que pueden ser útiles para la fortaleza del Estado de Derecho, en función del mismo análisis crítico ya realizado.

El primer criterio es reforzar el poder coactivo del Estado, que constituye la columna vertebral de su capacidad para hacer cumplir sus propias leyes. Esto implica asegurar la funcionalidad de la policía nacional u otros cuerpos policiales, como los cuerpos de seguridad autonómicos integrados en el sistema estatal, así como los servicios de inteligencia y, en general, el aparato coactivo encargado de garantizar el orden público. Una democracia debilitada en esta dimensión corre el riesgo de convertirse en un régimen rehén de minorías activas, grupos de presión o movimientos insurreccionales que, bajo el amparo de la libertad de expresión, socavan la estabilidad política. Fortalecer el poder coactivo no es un giro autoritario: es una condición estructural para evitar que el Estado sea sustituido por poderes fácticos, mafias, secesionismos o redes criminales.

El segundo criterio consiste en reforzar el control cortical del Estado, es decir, su capacidad de acción externa y su

dominio sobre el territorio político mediante instrumentos militares, fronterizos y diplomáticos. En un escenario mundial caracterizado por la competencia entre grandes potencias, por flujos migratorios masivos y por amenazas híbridas, la soberanía sólo se sostiene si el Estado controla efectivamente sus fronteras, dispone de fuerzas armadas preparadas y mantiene alianzas internacionales que aumenten su margen estratégico. Las democracias europeas que renuncian a estos elementos –por ingenuidad pacifista o por dogmatismo cosmopolita– se exponen a perder su autonomía y a ver sus decisiones dictadas por actores externos, ya sean Estados rivales o burocracias supranacionales.

El tercer criterio exige reforzar la capa basal, es decir, las condiciones económicas y materiales que permiten el funcionamiento del Estado. Ningún Estado de Derecho puede operar sin energía suficiente, sin industria crítica, sin agricultura capaz de garantizar suministros, sin manufacturas estratégicas, sin una fiscalidad sólida y sin una población laboral activa que sostenga el presupuesto público. La idea de que el derecho opera en un vacío material es una distorsionadora superstición moderna. Porque, como ya ha quedado indicado, la eficacia jurídica depende de la capacidad del Estado para financiar su propio aparato, proteger sus infraestructuras y responder a crisis energéticas o económicas sin quedar subordinado a potencias externas o a conglomerados financieros privados.

Fortalecer el Estado de Derecho, en suma, significa rearmar el Estado, no desde un punto de vista ideológico, sino estructural. Significa reconocer que la legalidad sólo funciona cuando se encuentra apoyada en instituciones fuertes, en una economía productiva, en el control territorial y un poder soberano firme. Y significa, a su vez, evitar la deriva al formalismo vacío, que confunde el imperio de la ley con la ley desprovista de poder.

Reformas institucionales realistas

Otro aspecto para que nos puede servir la crítica realizada es para aportar cierta luz sobre las reformas institucionales realistas que pueden realizarse, ya que las reformas institucionales que pueden fortalecer de manera efectiva a una democracia europea no pasan, necesariamente, por incrementar de forma

abstracta la «participación», añadir nuevas capas de burocracia deliberativa o multiplicar procedimientos destinados a satisfacer el ideal de «más democracia». Estas soluciones, típicas del fundamentalismo democrático, no sólo no resuelven los problemas reales, sino que en muchas ocasiones los agravan,

al debilitar la capacidad de decisión del Estado y dispersar el poder en redes informales difícilmente controlables. Lo que se precisa no es una inflación procedimental, sino un reforzamiento realista de los mecanismos que permiten al Estado actuar con eficacia y estabilidad.

El primer eje de estas reformas consiste en fortalecer los contrapoderes reales, entendidos no como dispositivos destinados a frenar al Estado, sino como estructuras que impiden que una facción –partido, coalición o grupo de presión– capture el conjunto del aparato estatal y lo ponga al servicio de intereses parciales. La independencia funcional de cuerpos como el Consejo de Estado, los tribunales de cuentas, las agencias de evaluación técnica o los órganos superiores de la administración exige blindajes institucionales que reduzcan la posibilidad de su colonización partidista. Pero estos blindajes no deben confundirse con neutralizaciones: un órgano no debe convertirse en juez del legislador ni en sustituto del Gobierno, sino operar como parte de un equilibrio interno que permita la estabilidad de la acción política.

El segundo eje requiere reformar los sistemas de selección, promoción y responsabilidad de quienes ocupan cargos en el Estado, desde los niveles técnicos hasta las más altas magistraturas. El mérito, la profesionalidad y la lealtad institucional deberían prevalecer sobre el partidismo y las redes clientelares. La politización sistemática de la judicatura, de la fiscalía, de la administración y de los organismos reguladores destruye la confianza pública, erosiona la capacidad de reacción del Estado y convierte cada operación en un campo de batalla entre facciones. Una democracia funcional necesita cuerpos profesionales sólidos, capaces de soportar cambios de gobierno sin mutar su estructura interna ni interrumpir la continuidad del Estado.

Doctrina para un uso no ingenuo de la democracia

Un último aporte que podemos realizar, respecto a todo lo anterior, es aportar una síntesis que permita entender la democracia de un modo que evite ingenuidades y metafísicas distorsionadoras. Ya que una concepción madura y políticamente eficaz de la democracia exige superar tanto el fetichismo fundamentalista como el escepticismo paralizante. Entre la sacralización de la democracia –que la invoca como si fuese una entidad moral autosuficiente, dotada de una supuesta autoridad universal– y su descalificación nihilista –que la reduce a mera apariencia oligárquica– existe un espacio doctrinal sólido desde el cual puede comprenderse y emplearse la democracia como instrumento político real y no como ídolo metafísico. Este espacio es el que ofrece nuestro enfoque: la democracia debe ser entendida a la luz de su función interna dentro del Estado, y no como una esencia moral eterna o como el fin último del progreso histórico.

El tercer eje tiene que ver con la responsabilidad política efectiva, que en demasiadas democracias europeas ha quedado diluida en un mar de retórica jurídica y maniobras procedimentales. Los gobernantes deben asumir consecuencias políticas claras cuando comprometen la fortaleza y recurrencia de la sociedad: ya sea mediante políticas irresponsables, pactos destructivos, negligencias graves o decisiones que pongan en riesgo la unidad del Estado. Evitar esta responsabilidad –amparándose en tecnicismos, en relatos comunicativos o en coaliciones parlamentarias de conveniencia– es una de las patologías centrales del parlamentarismo europeo. Por ello, cualquier reforma realista exige mecanismos que obliguen a quienes gobiernan a responder ante el conjunto de la nación política, y no únicamente ante la aritmética parlamentaria o la disciplina partidista.

Un cuarto eje estaría en la limitación de la judicialización excesiva de la política, fenómeno que, como hemos expuesto ya, ha convertido los tribunales en árbitros impropios de decisiones que corresponden a la deliberación política y a la responsabilidad de los gobiernos. Porque el abuso del recurso a los tribunales neutraliza la acción de gobierno, transforma el derecho en arma facciosa y desplaza el conflicto político al terreno jurisdiccional, donde la legitimidad no puede resolverse mediante mayorías, sino mediante interpretaciones jurídicas muchas veces contradictorias. Una reforma eficaz debe distinguir con claridad entre los ámbitos en los que corresponde intervenir al juez y aquellos en los que el Estado debe conservar su margen propio de decisión.

En definitiva, estas reformas institucionales realistas se orientan a restaurar la potencia operativa del Estado, evitando tanto el desbordamiento del formalismo jurídico como la captura partidista del aparato público. No se trata de «democratizar más», sino de hacer más fuerte al Estado para que la democracia sea posible.

Esta doctrina parte de una premisa fundamental: la democracia no es un valor absoluto, sino una técnica política, un modo entre otros de organizar la distribución de los poderes dentro de una sociedad política concreta. Su legitimidad no procede de la ficción de una soberanía popular sustantiva –que nunca ha existido como sujeto real– sino de su capacidad para garantizar la eutaxia, es decir, la estabilidad y cohesión del cuerpo político. Por eso una democracia puede ser preferible en unas circunstancias y contraproducente en otras. Cuando existe un mercado pletórico, una clase media amplia, una sociedad no tribalizada y un Estado firme, las instituciones democráticas pueden operar con un alto grado de eficacia. Pero cuando estas condiciones se ausentan, pretender que la democracia funcione por el mero hecho de declararla es una ingenuidad que conduce al colapso.

El entendimiento no ingenuo de la democracia implica, entonces, renunciar a la retórica sentimental del «pueblo

que se gobierna a sí mismo» y asumir que lo que llamamos democracia es un campo de fuerzas regido por la competición entre élites, partidos, grupos de presión, corporaciones y aparatos institucionales. La igualdad política absoluta es imposible; la libertad entendida como libre arbitrio individual es una ilusión metafísica; y la fraternidad universal no es un principio operativo, sino una aspiración moral sin contenido político real.

Una doctrina eficaz debe, por ello, desmontar los mitos que envuelven estos conceptos y centrarse en el análisis de las estructuras y relaciones que verdaderamente determinan el funcionamiento democrático.

A partir de aquí, el criterio central para el uso racional de la democracia es su evaluación funcional continua, no según un canon idealista, sino según su rendimiento en términos de estabilidad, potencia estatal y capacidad de respuesta frente a amenazas internas y externas. Una democracia que legitima la disgregación del Estado, que permite la captura facciosa de sus instituciones o que neutraliza su fuerza coactiva deja de ser un instrumento útil y se convierte en un riesgo para la propia supervivencia de la sociedad política. Por ello, defender la democracia no exige repetir mantras, sino examinar sin sentimentalismos si sigue cumpliendo sus funciones básicas o si ha degenerado en un ritual jurídico vacío bajo el trampantojo de la exaltación del Estado de Derecho.

Esta evaluación funcional debe integrarse en una doctrina que subordine la democracia a la soberanía estatal. La democracia no puede estar por encima del Estado, porque sin Estado no hay derechos, representaciones, elecciones ni cuerpos institucionales capaces de sostener un orden político. La democracia debe servir a la unidad y continuidad del Estado, a su eutaxia, no erosionarlas mediante concesiones imprudentes a minorías desestabilizadoras, a lógicas etnopolíticas o a proyectos supranacionales que diluyen la soberanía. Una política eficaz exige por tanto situar la democracia dentro de los límites que impone la supervivencia del Estado como sujeto político.

Al mismo tiempo, esta doctrina debe prevenirse de la moralización excesiva del discurso político. El fundamentalismo democrático tiende a reducir cualquier conflicto a la dicotomía entre «demócratas» y «enemigos de la democracia», anulando la complejidad real de los antagonismos en juego. Una concepción no ingenua entiende que la política no es un concurso moral, sino una lucha por la organización del poder. Las decisiones democráticas pueden ser injustas, torpes o irresponsables,

y el hecho de haber sido aprobadas por una mayoría no les confiere automáticamente una cualidad moral superior. Lo relevante es evaluar sus efectos sobre la estructura política, no su adecuación a una supuesta moral democrática.

Esta doctrina no ingenua debe además asumir que la democracia no garantiza por sí misma la virtud cívica, ni la participación, ni la madurez política de sus ciudadanos. Muy al contrario, puede incubar fenómenos de apatía masiva, infantilización política y dependencia emocional respecto de líderes y partidos. El mito de que la democracia forma ciudadanos virtuosos es tan infundado como la creencia medieval en la santificación automática por la pertenencia a una comunidad religiosa. La democracia no educa: sólo administra el Estado, y ya es bastante.

Cuando un cuerpo social pierde hábitos de disciplina, sacrificio y responsabilidad, la democracia no los restituye, sino que simplemente los administra en declive.

Además, esta concepción expuesta exige subrayar que la democracia es siempre vulnerable a la manipulación de sus propios mecanismos internos. Los procedimientos electorales, la libertad de expresión o la descentralización administrativa pueden ser utilizados por facciones que buscan desactivar al Estado o imponer su proyecto particular. Un uso no ingenuo implica reconocer que los enemigos del Estado pueden avanzar mediante herramientas democráticas, del mismo modo que la termita horada la madera desde dentro sin que su estructura aparente se modifique. Aceptar que la democracia requiere límites, exclusiones y reglas no negociables es parte esencial de cualquier doctrina realista.

Por último, esta doctrina demanda una vigilancia permanente sobre los procesos de supranacionalización que, bajo la retórica del progreso democrático, debilitan a los Estados y los subordinan a instancias que carecen de legitimidad política real. La democracia, despojada de la soberanía estatal, se convierte en un ritual inocuo, administrado por organismos tecnocráticos que actúan más allá del control popular. El uso no ingenuo exige, por ello, situar la democracia dentro del contexto efectivo del poder político, reconociendo que su validez depende de su servicio a una sociedad política concreta y no de su adecuación a un ideal abstracto.

En suma, una doctrina realista de la democracia pasa por restituirla a su lugar propio: no como un absoluto, sino como un instrumento subordinado a la racionalidad del Estado, útil en la medida en que contribuye a la eutaxia y prescindible en la medida en que la amenaza.

CONCLUSIÓN GENERAL

El recorrido que ha desarrollado este informe permite entender con claridad que la democracia, tal como hoy se invoca en Europa, a menudo ha sido elevada a la categoría de fetiche político y moral, desligado en gran medida de las condiciones reales que hacen posible su funcionamiento. La crítica al fundamentalismo democrático emprendida a lo largo de estas páginas no constituye una descalificación de la democracia en cuanto tal, sino un esfuerzo por devolverla al terreno donde puede ser entendida y defendida: el de la realidad política efectiva, articulada sobre estructuras materiales y operatorias que condicionan de modo decisivo su estabilidad. Sin una comprensión rigurosa del Estado, de la soberanía, del conflicto y de la materia basal y cortical que sostiene a toda sociedad política, la democracia queda reducida a un conjunto de eslóganes, incapaces de orientar la acción y, a menudo, funcionales a procesos de descomposición interna.

Este desenfoco es especialmente peligroso porque convierte a la democracia en un criterio moral absoluto que opera como vara de medir universal, anulando el análisis racional de las circunstancias históricas y materiales. Cuando la democracia se eleva a paradigma sustantivo del bien político, deja de verse como un modo de organización entre otros posibles y pasa a funcionar como una ideología justificativa que pretende legitimar cualquier decisión, siempre que pueda presentarse como «resultado democrático». Así, procedimientos como el referéndum, la votación parlamentaria o la instalación de mayorías coyunturales, pueden llegar a operar como mecanismos de legitimación de proyectos abiertamente desestabilizadores. La democracia, lejos de ser un dique frente al desorden, puede convertirse, en determinadas coyunturas, en el canal a través del cual se introduce la disgregación.

Un primer resultado de este análisis es la demolición de la concepción idealista de la democracia. Esta, que desemboca en el fundamentalismo democrático, entiende que la democracia sería la culminación del progreso histórico, un régimen intrínsecamente superior por su esencia moral, destinado a imponerse universalmente como forma definitiva de la política. Tal visión, heredera del racionalismo ilustrado y del voluntarismo rousseauiano, proyecta sobre la historia un orden teleológico inexistente, borrando la complejidad de los procesos reales que condujeron al nacimiento de las democracias modernas: guerras civiles, destrucción del Antiguo Régimen, luchas entre facciones, revoluciones fallidas, experimentos institucionales, conflictos sociales y transformaciones económicas que modificaron radicalmente la organización del poder político. La democracia no procede de pactos idílicos ni de voluntades puras, sino de la

reestructuración violenta de sociedades en crisis. De ahí que pretender leerla como el horizonte moral natural del Género humano sea, a nuestro juicio, un espejismo conceptual.

Es importante subrayar, además, que las democracias modernas no surgieron de una matriz homogénea, sino que respondieron a configuraciones históricas muy diversas: unas nacieron de revoluciones burguesas, otras de derrotas militares, otras de transiciones pactadas, otras de guerras civiles o de ocupaciones extranjeras. Esta heterogeneidad no desaparece mediante el expediente ideológico de homologarlas bajo la etiqueta de «democracias avanzadas». Por el contrario, la insistencia en dicha homologación constituye uno de los mecanismos por los cuales el fundamentalismo democrático enmascara la naturaleza diferencial de los Estados europeos, ocultando tensiones profundas que resurgen cada vez que las condiciones materiales dejan de acompañar el discurso normativo dominante. Europa es, ante todo, un archipiélago de sociedades políticas con historias incompatibles entre sí, y la democracia no borra esa pluralidad.

En segundo lugar, hemos constatado que la democracia contemporánea sólo puede funcionar si existe un Estado capaz de garantizar su continuidad. El Estado precede a la democracia y no al revés. En consecuencia, la defensa de la democracia exige la defensa del Estado en sus capas basal, conjuntiva y cortical: industria, energía, finanzas, policía, fuerzas armadas, fronteras, diplomacia, justicia, administración... Allí donde esas estructuras se deshacen –ya sea por desindustrialización, captura partidista, debilitamiento militar, dependencia energética o vulnerabilidad territorial– la democracia se transforma en un mecanismo formal, incapaz de sostener su propio orden institucional. Las ilusiones normativistas que pretenden fundarlo todo en la fuerza de la ley, ignorando la necesidad de un poder estatal eficaz, conducen al colapso político. La ley no se sostiene a sí misma, sino que son los Estados los que la sostienen.

Este punto es fundamental porque la retórica europea dominante ha invertido ese orden: se ha pasado a sostener que la democracia sólo necesita el «Estado de Derecho», entendido como imperio autónomo de normas abstractas sobre las contingencias políticas. Esta inversión es, sin embargo, insostenible. El Estado de Derecho únicamente puede operar como estructura eficaz cuando está respaldado por una red de instituciones ejecutivas, coactivas y económicas capaces de imponerlo. Allí donde la coacción se debilita, la norma jurídica pierde eficacia. Si la economía nacional se hunde, entonces la arquitectura legal se vuelve papel mojado. Asimismo, si

la defensa territorial falla, también la Constitución queda reducida a mera letra. La historia muestra que no existen «democracias sin Estado», y que las sociedades que han intentado sostener una democracia prescindiendo del Estado han terminado convirtiéndose en protectorados, regiones tuteladas o territorios en disputa.

Esta constatación se hace especialmente urgente en el contexto europeo actual. La Unión Europea, convertida en estructura cortical supranacional, ha consolidado una visión jurídico-moral del poder político que erosiona la soberanía de los Estados miembros. La doctrina del «Rule of Law», manejada desde Bruselas como herramienta de presión selectiva, ha generado una moralización del debate político y ha fomentado la ilusión de que la democracia europea es una esencia superior capaz de corregir a los propios Estados históricos. Con ello se ha debilitado la capacidad de respuesta de las democracias nacionales frente a crisis internas (secesionismos, islamización, desindustrialización) y externas (competencia geoestratégica, dependencia energética, presiones migratorias). Europa habla el lenguaje de la democracia, pero actúa muchas veces sin los instrumentos materiales que la democracia requiere para sobrevivir.

Pero este desplazamiento hacia una democracia «cortical», desligada de la materia estatal, también ha generado una pérdida de responsabilidad política. Los gobiernos nacionales atribuyen a Bruselas decisiones impopulares, Bruselas culpa a los gobiernos cuando las políticas fallan, y la ciudadanía no sabe dónde se sitúa el verdadero centro de poder. El resultado es una dilución de la responsabilidad democrática, que alimenta tanto el euroescepticismo como la expansión de movimientos antipolíticos. La UE, en vez de reforzar a los Estados miembros, ha tendido a intervenir en su contra, debilitando sus mecanismos internos de articulación y fomentando la externalización de responsabilidades.

Al hilo de este análisis, el caso español ha servido como laboratorio paradigmático para mostrar cómo el fundamentalismo democrático puede convertirse en una fuerza disgregadora. La invocación sentimental de la «democracia» ha sido utilizada por movimientos secesionistas para legitimar proyectos de ruptura del Estado, presentados como expresión de una supuesta «voluntad del pueblo» que no es sino una ficción jurídica. La Constitución de 1978, entendida como pieza normativa autosuficiente, se ha mostrado impotente frente a la acción política de quienes han explotado sus propios mecanismos procedimentales –elecciones, parlamentos autonómicos, investiduras, pactos parlamentarios– para avanzar en la descomposición de la unidad nacional. Esto demuestra, una vez más, que sin un Estado fuerte, sin control territorial, sin poder judicial no colonizado, sin capacidad coercitiva y sin claridad doctrinal, la democracia puede convertirse en un vector de desintegración.

Europa tampoco está al margen de esta deriva. La proliferación de nacionalismos regionales, la debilidad creciente de las fronteras, la penetración de lógicas etnopolíticas asociadas a la inmigración masiva, y la incapacidad de los Estados para

mantener un control efectivo sobre su propio territorio, plantean desafíos que las democracias europeas no están sabiendo afrontar. El idealismo multicultural, la ingenuidad del diálogo como solución universal, y la tendencia a sustituir decisiones políticas por procedimientos judiciales han reducido la capacidad de los gobiernos para proteger la eutaxia, esto es, el buen orden, la fortaleza y la recurrencia de los Estados. El «Estado de Derecho» ha pasado a ser, en muchos casos, un artefacto legitimador de la impotencia del Estado.

Frente a este diagnóstico, la conclusión fundamental que se desprende es la necesidad de reubicar la democracia en su lugar natural: como instrumento político subordinado a la soberanía estatal y no como fundamento metafísico del orden político. La democracia, bien entendida, es un régimen político y una técnica de organización reticular que puede ser preferible en determinadas circunstancias, pero que no puede garantizar por sí misma ni la unidad de los Estados, ni su prosperidad, ni su supervivencia. Su valor depende de la materia política sobre la que se desarrolla. Por ello, defender la democracia no consiste en repetir mantras, sino en asegurar las condiciones materiales y coactivas que hacen posible su funcionamiento.

Esto implica, entre otras cosas, recuperar una noción fuerte de soberanía, no como abstracción nacionalista, sino como condición operatoria sin la cual ninguna democracia puede sobrevivir. Las democracias europeas tan sólo podrán mantenerse si recuperan control sobre sus fronteras, sobre sus infraestructuras estratégicas, sobre sus sistemas energéticos, sobre su defensa y sobre su moneda. Una democracia sin soberanía es una democracia tutelada; y una democracia tutelada deja de ser plenamente democracia para convertirse en una forma política subordinada a centros de decisión externos. La restauración de la soberanía no implica aislamiento, sino capacidad de negociar en pie de igualdad. Y de aquí podemos derivar algunas recomendaciones esenciales:

Primera: evitar la identificación moral entre democracia y bondad. La democracia no es un valor espiritual, sino una forma política. Puede producir resultados justos o injustos, estables o destructivos, según su ensamblaje con la materia estatal.

Segunda: abandonar la ilusión de que la democracia se defiende aumentando su dosis procedimental. Las reformas útiles no son sólo las que amplían el voto, multiplican consultas o alargan deliberaciones, sino además las que refuerzan la soberanía, la industria, la energía, la seguridad, el control territorial y la independencia judicial.

Tercera: asumir que la democracia no puede eliminar el conflicto ni la guerra, sino gestionarlos. Las relaciones entre democracias no son democráticas, ya que también están regidas por la competencia estratégica. Europa debe recuperar esta evidencia si no quiere convertirse en un actor geopolítico irrelevante.

Cuarta: entender que una política democrática eficaz exige una ciudadanía activa, no consumidores políticos pasivos –que

dejan de ser ciudadanos para ser súbditos– administrados por partidos. Sin educación política real, sin disciplina cívica, sin claridad doctrinal, la democracia se reduce a espectáculo institucional.

En definitiva, ni el Estado de Derecho ni la democracia es el punto de llegada de la historia, sino un instrumento político sometido a condiciones. Su defensa exige fortaleza estatal, robustez económica, cohesión territorial y claridad filosófica. El

fundamentalismo democrático, que convierte a ambos en mito y los separa de la estructura material del Estado, no los protege. Al contrario: destruye precisamente aquello que debería sostenerlos. La tarea que Europa tiene por delante consiste en reintegrar la democracia en el marco de la soberanía, de la economía política, de la seguridad colectiva y de la dialéctica de Estados. Sólo así podrá seguir siendo una posibilidad real, y no una ilusión que se desvanece mientras se derrumba el edificio político que debería sostenerla.

Bibliografía

- Bellamy, Richard, «Norberto Bobbio: Estado de Derecho y democracia», en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del derecho*, número 28, 2005, págs. 73-80.
- Bueno, Gustavo, «¿Qué es la democracia? [1]», en *El Catoblepas*, número 109, marzo 2011, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «¿Qué es la democracia? [2]», en *El Catoblepas*, número 110, abril 2022, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «¿Qué es la democracia? [3]», en *El Catoblepas*, número 111, mayo 2011, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «¿Qué es la democracia? [4]», en *El Catoblepas*, número 112, junio 2011, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «¿Qué es la democracia? [5]», en *El Catoblepas*, número 113, julio 2011, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «Consideraciones sobre la Democracia», en *El Catoblepas*, número 77, julio 2008, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «Crítica a la construcción (sístasis) de una sociedad política como Estado de Derecho (homenaje a Carlos Baliñas)», en *El Basilisco*, número 22, 1996, págs. 3-32.
- Bueno, Gustavo, «Ensayo sobre el fundamentalismo y los fundamentalismos», en *El Basilisco*, número 44, 2015, págs. 5-60.
- Bueno, Gustavo, «Historia (natural) de la expresión «fundamentalismo democrático»», en *El Catoblepas*, número 95, enero 2021, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, «La democracia como ideología», en *Ábaco*, número 12/13, octubre 1997, págs. 12-35.
- Bueno, Gustavo, «Las ideas fuerza del fundamentalismo y del contrafundamentalismo democrático», en *El Catoblepas*, número 149, julio 2014, pág. 2.
- Bueno, Gustavo, *El fundamentalismo democrático. Democracia y corrupción*, Pentalfa, Oviedo, 2022, 473 págs.
- Bueno, Gustavo, *Panfleto contra la democracia realmente existente*, Pentalfa, Oviedo, 2020, 485 págs.
- Bueno, Gustavo, *Primer ensayo sobre las categorías de las «ciencias políticas»*, Biblioteca Riojana, n° 1, Logroño, 1991, 460 págs.
- Carrasco, Sansón, *¿Hay derecho? La quiebra del Estado de derecho y de las instituciones en España*, Ediciones Península, Barcelona, 2014, 304 págs.
- García-Carrasco, Amador, *Democracia y Estado de Derecho. Una visión cultural*, Ed. Amarante, Madrid, 2017, 268 págs.
- Macías López, Joaquín, *Democracia y Estado de Derecho*, en *El Catoblepas*, número 116, octubre 2011, pág. 12.
- Mangiameli, Stelio, «La democracia representativa en la UE y la opinión pública europea. Problemas y perspectivas», en *ReDCE*, número 37, enero-junio de 22, págs. 17-65.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado de derecho y democracia*, Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México, 2020, 116 págs.
- Torres-Fernández Nieto, Juan José & Menéndez Menéndez, Adolfo (Dir.), *La importancia y el significado del Estado de Derecho. La ley como principio y garantía de Los derechos*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2024, 350 págs.

Webgrafía

- Martín Jiménez, Luis Carlos, *La esencia del derecho*, Pentalfa, Oviedo, 2021, 287 págs.
- Silva de Lapuerta, Rosario, «El Estado de Derecho como elemento fundamental de la identidad común europea», en *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, número 66, diciembre 2024, págs. 9-22.
- Zamora Lomelí, Carla B., «Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho. Una mirada a la contribución de los movimientos sociales a la democratización e institucionalización del Estado de derecho», en *Tla-melaua*, número 39. Puebla mar, 2016.
- Comisión Europea. (s. f.). *Estrategia y Política*. Consultado el 4 de diciembre de 2025 de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy_es
- Comisión Europea. (s. f.). *Estado de Derecho*. Consultado el 6 de diciembre de 2025 de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/upholding-rule-law/rule-law_es
- Comisión Europea. (s. f.). *Justicia y derechos fundamentales*. Consultado el 6 de diciembre de 2025 de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights_es



A series of horizontal lines for writing, spanning the width of the page. The lines are evenly spaced and extend from the left margin to the right edge of the white section.





newdirection.online @ndconservatism

New Direction is registered in Belgium as a not-for-profit organisation and is partly funded by the European Parliament.
The European Parliament and New Direction assume no responsibility for the opinions expressed in this publication. Sole liability rests with the author.